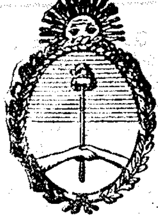
19760512



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 12 de mayo de 1976

NUMERO

23.403

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Danwa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.783. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Ante mi escribano público autorizante, comparecen los señores Enrique Ricardo Vázquez, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil treinta y cinco, domiciliado en la calle Tacuarí ciento diecinueve; y César Tabalinsky, argentino, comerciante, casado, de setenta y un años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número doscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil ochocientos treinta y dos, séptimo piso, departamento "A", siendo ambos comparecientes, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "DANWA S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Cabrera número tres mil ochocientos setenta, departamento cinco de esta Capital Federal. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, división, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; b) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos con o sin garantía y toda otra permitida por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos representado por cien mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su misión. Pude tambén fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientoonce del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Doscientos pesos en dinero efectivo cada uno de los directores, importe

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|5|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada. redactado en papel oficio rayado. cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción. cincuenta pesos ($ 50,00) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción. doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES. doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones. anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

que depositaran en la Caja social y les será reintegrado luego de aprobada su gestión. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos setenta y cinco sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al Presidente, en forma individual, o a dos directores designados al efecto, por el Directorio, en forma conjunta. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acciones. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Enrique Ricardo Vázquez, suscribe cincuenta mil acciones ordinarias, al portador de un peso valor nominal cada una, de un voto por acción, e integra el veinticinco por ciento, o sean doce mil quinientos pesos; y el saldo antes del plazo de dos años a contar de la fecha. César Tabalinsky, suscribe cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una, de un voto por acción, e integra el veinticinco por ciento o sean doce mil quinientos pesos; y el saldo antes del plazo de dos años a contar de la fecha. IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Enrique Ricardo Vázquez; Vicepresidente, a César Tabalinsky. Organo Fiscalizador: Síndico titular, a María Juana Kawabata; Síndico suplente, a Juan Carlos Nozíglia. V. Se autoriza a los miembros del Directorio y|o el señor Juan Carlos Noziglia a fin de que actuando indistintamente tengan facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto la señora María Juana Kawabata, argentina, casada, abogada, nacida el diez de junio de mil novecientos veinte, titular de la Libreta Cívica número cuatrocientos treinta y dos mil setecientos veintiuno, domiciliada en la calle Paraná quinientos sesenta y siete, piso séptimo, y el señor Juan Carlos Noziglia, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta mil setenta y nueve, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Güemes tres mil quinientos cuarenta y ocho, piso once, departamento "B", vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente respectivamente, que les fueron conferidos. Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que les fue, ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. Enrique Vázquez, César Tabalinsky, M. Kawabata, J. Carlos Noziglia. Ante mí: O. Devoto. Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto - Escribano. Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, en cuatro sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis al cuarenta y nueve inclusive, Serie A.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.- e.12|5 Nº 59.788 v.12|5|76

Confiterías Augustus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen: don José Padín Rey, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con Angelina Cao, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.833.490, domiciliado en la calle Puerto Palos 164, de Villa Dominico, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Eladio Domínguez, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con María Arias, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.966.450, domiciliado en la calle Vieytes 850, de Villa Martelli, de paso en ésta; don David Rodríguez, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aurora Herminia Fernández, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.795.076, domiciliado en la calle Cosquín 1460, de esta Ciudad de Buenos Aires; don Benito Martínez, de 57 años de edad, casado en primeras nupcias con Isolina Barbosa González, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.430.876, domiciliado en Corirentes 2817, de esta Ciudad; don Victoriano Alvarez, de 25 años de edad, casado en primeras nupcias con Laura Beatriz Mancini, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.801.355, domiciliado en la calle Quintana 301, de la localidad de Castelar, exprofeso en ésta; don José Mon Fernández, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Elsa Ester Lauría, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.076.518, domiciliado en la calle Lascano 2183, de esta Capital; don José Castelo, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con Agueda Antonia Castellanos, español comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.285.473, domiciliado en la calle Paraguay 1335, de esta Ciudad; don Longinos Ludivino Viejo García, de 54 años de edad, casado en primehas nupcias con Haydée García, español, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.642.748, domiciliado en la calle Cerrito 286, de esta Capital; doña Vicenta Cervera Almerich, de 43 años de edad, soltera, española, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.188.061, domiciliada en la calle Mar Chiquita 2989, de la localidad de Castelar, de la Provincia de Buenos Aires, exprofeso en ésta; don Daniel Costa, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Leonor Juana González, español, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.483.575, domiciliado en la calle Olaguer y Feliú 1741, de la localidad de Olivos, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don José Goberna, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Otero, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.507.430, domiciliado en la calle Pasco 513, de esta Ciudad; don Luis Adolfo Zaballos, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Costa, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.242.504, domiciliado en la calle Adolfo Alsina 4283, de la localidad de Villa Martelli, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Salvador Botella, de 76 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Benigna Vilas, español, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.901.886, domiciliado en la calle Uruguay 60, de esta Capital; don Vicente Otero, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con María Teresa Arrigarán, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.693.037, domiciliado en la calle Uruguay 60, de esta Capital Federal: don Rubén Darío Amarilla, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Julia Rey, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.826.944, domiciliado en la calle Mendoza 2012, de esta Ciudad; don Manuel Miguens Pérez, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Juana Rey, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.981.408, domiciliado en la calle Beruti 491, de la localidad de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Ricardo Gerardo Rey, de 62 años de edad, casado en primeras nupcias con Isabel Rueda, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.364.300, domiciliado en la calle Virrey Cevallos 1107, de esta Ciudad; don Benigno Alvarez, de 59 años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Alvarez, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.217.653, domiciliado en la calle Quintana 301, de la localidad de Castelar, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Carlos Corchón, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Aurora Beatriz Guerrero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.408.220, domiciliado en la Avenida Las Heras 2931, de esta Capital, y don José María Harfuch, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Irma Castelnovo, argentino, contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.095.933, domiciliado en la Avenida Callao 1323, de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "CONFITERIAS AUGUSTUS, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Medrano, número 655. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La explotación de negocios y establecimientos de comercio en el ramo de elaboración y venta de emparedados, helados, masas, bombones, caramelos y bebidas envasadas en general, así como la fabricación, importación y exportación de dichos productos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital será aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presente. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos mil en dinero efectivo, títulos o acciones que serán reintegradas al término de su mandato. No podrán consistir dicha garantía, en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencas, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los art. 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiéndo la respectiva resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridar los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Los señores José Padín Rey Eladio Domínguez, David Rodríguez, Benito Martínez, Victoriano Alvarez, José Mon Fernández, José Castelo, Longino Ludivinno Viejo García, Vicenta Cervera Almerich, Daniel Costa, José Goberna, Luis Adolfo Zaballos, Salvador Botella, Vicente Otero, Rubén Darío Amarilla, Manuel Miguens Pérez, Ricardo Gerardo Rey, Benigno Alvarez, Carlos Corchon y José Ma-

ría Harfuch, suscriben tres mil (3.000) acciones cada uno, o sea un total de sesenta mil acciones ordinarias, al portador, un voto, integrando la suma de ciento cincuenta mil pesos en efectivo. Total de acciones suscriptas: sesenta mil. Total de dinero integrado: En efectivo: Ciento cincuenta mil pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente, el señor José Padín Rey; Vicepresidente, al señor don José Castelo; como Vocales Titulares, a los señores Eladio Dominguez, don David Rodríguez, don Longinos Ludivinno Viejo García, don José Mon Fernández, y como Vocales Suplentes, a los señores Benito Martínez y Jose Goberna; y Síndico Titular, al señor José María Harfuch; y Síndico Suplente, a don Hugo José Val. — IV. — Se autoriza a los señores José Padín Rey y José Castelo, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, tengan facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, además los señores José María Harfuch, argentino, de 38 años de edad, contador, casado, con Cédula de Identidad Nº 3.095.933, domiciliado en Callao 1467, de esta Ciudad; y don Hugo José Val, de 26 años, casado con Carmen Aguirre, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.546.128, domiciliado en la calle Lavalle 1506, noveno piso, oficina 35, de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan el cargo de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. Padín Rey. — Eladio Domínguez. — D. Rodríguez. — B. Martínez. — V. Alvarez. — J. Mon Fernández. — J. Castelo. — Longinos L. Viejo García. — V. Cervera Almerich. — D. Costa. — J. Goberna. — Luis Adolfo Zaballos. — S. Botella. — Vicente Otero. — R. D. Amarilla. — Manuel Miguens Pérez. — R. G. Rey. — B. Alvarez. — C. Corchon. — J. M. Harfuch. — J. M. Harfuch. — H. J. Val. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número cuatrocientos noventa y uno, pasó ante mí el autorizante, al folio mil cincuenta del registro trescientos veintiocho a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas firmadas y selladas por mi el autorizante en el lugar de su otorgamiento a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Hernán A. Ordiales. — E|l.: casado — domicilio. — S|r.: en — Isolina — Corrientes — nupcias — comerciante — Identidad — Nº — español — de — Nº — de — nupcias — séptimo — mencio — nominativas — remuneraciones — país — juzgue — conveniente — para — tercero — una determine — nueva — las — acciones — accionistas — Ludivinno — Vicente — Benigno — acciones — ciento — obtener — Martínez — vocales — Domínguez — Rodríguez — Fernández — Botella — Harfuch — Hernán — fojas diecinueve. — Vale. — Hernán A. Ordiales (escribano).

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.855.- e.12|5 Nº 59.820 v.12|5|76

Venier

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 555. — Segundo Testimonio. — Escritura número ciento setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: don Guido Venier, argentino, industrial, de 36 años de edad, casado con doña Carmen Dizzo, domiciliado en la calle Baigorria 3065, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.290.353, don Ernesto Venier, argentino, comerciante, de 28 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento 7.599.539, doña Catalina Visintín de Venier, italiana, ama de casa, de 62 años de edad, viuda de don Guido Venir, con Cédula de Identidad 3.336.728, estos dos últimos domiciliados en el Pasaje Lausana 3340, de esta Ciudad; don Bruno Sgubin, italiano, industrial, de 39 años de edad, solteri, domiciliado en la calle 9 de Julio 186, de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, con Cédula de Identidad 4.521.921; don Paúl Gustavo Grueira, argentino, comerciante, de 54 años de edad, casado con doña Elena Fernández, domiciliado en la calle Gavilán 1042, departamento dos, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento 1.808.678, y don Abraham Koniszczer, argentino naturalizado, contador público nacional, de 51 años de edad, casado con doña Amelia Burstin, con domicilio en la calle General Manuel A. Rodríguez 1282, de esta Ciudad con Libreta de Enrolamiento 4.601.098, y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "VENIER, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Alvarez Jonte cuatro mil treinta y nueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de muebles de todo tipo e instalaciones y decoraciones para oficinas y viviendas. — Industriales: Mediante la fabricación de muebles y artículos para la decoración de viviendas y oficinas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por 20.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188 en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente del mismo. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea designará los integrantes de un Consejo de Vigilancia, que actuarán en forma colegiada bajo tal denominación y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — Estará compuesto por tres titulares pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Los consejeros durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos y tendrán las facultades y obligaciones que les acuerda la Ley 19.550, en especial las del artículo 281, incisos a), b), e), f) y g), estando a su cargo la obligación de contratar una auditoría anual, cuyo informe sobre los estados contables someterá a la Asamblea juntamente con la documentación prevista en el inciso e), del artículo 271, del citado decreto-ley. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y al Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultatitva o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera. Guido Venier suscribe diecisiete mil acciones, integrando un monto total de cuarenta y dos mil quinientos pesos en efectivo; don Abraham Koniszczer suscribe mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos en efectivo, y los restantes, don Ernesto Venier, doña Catalina Visintín de Venier, don Bruno Sgubin y don Paúl Gustavo Grueira, suscriben cada uno quinientas acciones, integrando también cada uno un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos en efectivo. Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo en el término de ley y a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a don Guido Venier; vicepresidente a don Ernesto Venier y vocal a doña Catalina Visintín de Venier, y Consejo de Vigilancia: Consejeros titulares: don Bruno Sgubin, don Paúl Gustavo Grueira y don Abraham Koniszczer. —

Tercero: Que se autoriza a don Guido Venier y a don Abraham Koniszczer, a fin de que pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los señores directores e integrantes del Consejo de Vigilancia nombrados, manifiestan bajo juramento, no hallarse comprendidos en las incompatibilidad y prohibiciones previstas por el Decreto Ley 19.550|72 y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada la presente, la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Firmado: Guido Venier. — Ernesto Venier — Catalina Visintín de Venier. — Bruno Sgubin. — P. G. Grueira. — A. Konoszczer. — Ante mí hay un sello: Carlos A. Barceló. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 555 del Registro 508, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente segundo testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numerado del 016785200, 016785201, 016785252 y la presente que sello y firmo el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Buenos Aires. — Raspado: diecisiete — Buenos; por objeto los títulos — número — celebrarse — asamblea — Directorio y al Consejo de Vigilancia - respectivas - quinientos — quinientos — los — denunciados — fojas — 016785200 — 016785201. Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.- e.12|5 Nº 59.822 v.12|5|76

Chemeco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA extraordinaria de accionistas de Chemeco, Sociedad Anónima, Comercial, llevada a cabo el 15|4|1975 resolvió adecuar sus estatutos al Dto. Ley 19.550|72, lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas el 17|3|75 por Resolución I.G.P.J. número 695 y el 24|9|75 por Resolución I.G.P.J. número 2828 y protocolizado ante la Esc. Dora S. Egaña por escritura Nº 148 del 11|4|75 y escritura Nº 461 del 6|10|75 respectivamente, siendo el nuevo texto el siguiente: 1º) La sociedad constituida con la denominación de Chemeco, Sociedad Anónima Comercial, continuará sus negocios sociales con la denominación de CHEMECO, SOCIEDAD ANONIMA y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Bartolomé Mitre 3120, Capital Federal. — 2º) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 30|8|67; 3º) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones, relacionadas con todo tipo de materiales para la construcción, sanitarios, artículos para el hogar, alambres y maderas; Industriales: Elaboración y fabricación de puertas, ventanas, tuberías para ventilación y desagüe y plegado de chapas; Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, locación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 4º) El capital social es de pesos 1.200.000.— representado por 12.000 acciones de $ 100.— c|u. valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 1881 del Decreto Ley 19.550|1972. — 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fiárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los cetrificados provisorios que se emitan contendrán las sanciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de 1 acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y máximo de 9 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, quienes se reemplazarán en el orden antes citado para los casos de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará la suma de $ 200.— en la caja social. — 10º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y dis-

poner de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmetne— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente en forma indistinta, o dos directores cualesquiera en forma conjunta. — Fiscalización. — 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12º) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ra. y 2da. convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambela unánime. — La asamblea en 2da. convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2da. convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15º) El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normás técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) la remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 672.- e.12|5 Nº 59.823 v.12|5|76

Campo Grande

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, AGROPECUARIA,
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Berisso, que manifiesta ser casado, y don Gustavo Adolfo Lundberg, que manifiesta ser casado, ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en calidad de directores con uso de la firma social de "CAMPO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", personería que se acreditará al final de esta escritura y en tal carácter dicen: Que la sociedad que representan en fecha 30 de mayo de 1974, celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se resolvió la reforma y adecuación de los estatutos y el aumento del capital social en la suma de ochocientos treinta y ocho mil pesos según surge del acta labrada en tal oportunidad, que obra a fojas 44 a 48, del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio en fecha 7 de diciembre de 1959, bajo el número 54.307, que transcripta dice: "Acta de asamblea extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en asamblea extraordinaria en primera convocatoria, los señores accionistas de Campo Grande Sociedad Anónima, Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en el local sito en la calle San Martín 439, piso 11, Capital, en número de 4 por sí y 1 representado que figuran registrados y firman el folio 17 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, con la presencia de la totalidad del capital social y sin la concurrencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas, se da por constituída la asamblea, para tratar el siguiente orden del día: 1) Aumento de capital, art. 235, inc. A, reforma y adecuación del estatuto social a las disposiciones vigentes. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que debido al giro satisfactorio de la empresa se hace necesario aumentar el capital social capitalizando $ 838.000 de la cuenta adelanto futura suscripción de acciones, asimismo somete a la consideración de los señores accionistas el nuevo estatuto ajustado a las disposiciones vigentes: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La Sociedad se denomina Campo Grande Sociedad Anónima, Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en San Martín 439, piso 11. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la industrialización de maderas, cereales oleaginosos y la explotación de la industria frigorífica y del pescado. — b) Agropecuarias: Por la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y granjas. — c) Comerciales: Mediante la compra-venta, distribución, importación y exportación de maderas, semovientes y la atención de comisiones, consignaciones y representaciones. — d) Financieras: Por la inversión de capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse o la cancelación de créditos con o sin garantía especial o en la compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores inmobiliarios. — e) Inmobiliarias: Mediante la construcción, compra-venta, administración y explotación de inmuebles. — Se excluyen las operaciones del D. L. 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de pesos 1.548.000 pesos Ley 18.188, representado por 1.548.000 acciones de $ 1 Ley 18.188 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del D. L. 19.550. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones que establezcan las leyes en vigencia. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del D. L. 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 Ley 18.188 en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s), cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y sigue punto del Orden del Día se declaran emitidas 1.548.000 acciones de $ 1.— Ley 18.188 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, clase A de 5 votos por acción. — Pide la palabra el Sr. Avellaneda y mociona para que el primer punto del Orden del Día, con la consiguiente emisión de acciones sea aprobado. — Puesta a votación la moción se aprueba por unanimidad. — Pide la palabra el Sr. Antonio M. Delfino proponiendo a los señores Avellaneda y Lundberg, para firmar el acta, moción que puesta a votación es aprobada por unanimidad. — No habiendo más temas para tratar el Sr. Presidente agradece la concurrencia de los señores accionistas y siendo las 19 horas, se levanta la sesión. — Juan Avellaneda — Lundberg. — Es copia fiel de su original que para este acto he tenido a la vista doy fe. — Y continúan diciendo: los comparecientes Que en cumplimiento de lo resuelto en la asamblea general extraordinaria cuya acta se ha transcripto precedentemente; dejan: a) Reformado y adecuado a los términos del Decreto Ley 19.550, el estatuto de "Campo Grande Sociedad Anónima, Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", el que se regirá por las normas precedentemente transcriptas. — b) Aumentado el capital social autorizado de la sociedad, en la suma de ochocientos treinta y ocho mil pesos o sea hasta un total de un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos mediante la emisión de ochocientas treinta y ocho mil acciones, ordinarias, nominativas, no endosables de un voto por acción, de un peso valor nominal cada una, con lo que el capital social totalmente emitido asciende a un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan Carlos Berisso — G. Lundberg. — Ante mí: A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro. Escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 2237 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en 6 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 27 de setiembre de 1974. — E. Jaacks Ballester. — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. — Posteriormente por escritura de fecha 21 de noviembre de 1974, pasada al folio 3176 del Registro 310 ante su adscripto escribano Agustín Lascano Pizarro se transcribió las constancias del Registro de Asistencias con relación a la asamblea de la sociedad que había resuelto el aumento del capital y la reforma y adecuación del estatuto. — En consecuencia y de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 18 del libro número uno del Registro de Accionistas y Asistencia a las Asambleas de la sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio en fecha 7 de diciembre de 1959; bajo el Nº 54.309 a la asamblea general celebrada el 30 de mayo de 1974, en la cual resolvió el aumento del capital en la suma de $ 838.000 y la reforma y adecuación del estatuto de la sociedad, asistieron los accionistas que allí se detallan cuyas constancias transcriptas en lo pertinente dicen: Asamblea General Extraordinaria del 30 de mayo de 1974 — Número de Orden — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1 — Gustavo A. Lundberg — 370 — 370 — 1850 — G. A. Lundberg — 2 — Gerhard Kappelhoff-Wulff — 62.220 — 62.220 — 311.100 — Kappelhoff-Wulff — 3 — Dr. August Oetker-Gerhard Kappelhoff-Wulff — 547.410 — 647.410 — 3.237.050 — Kappelhoff-Wulff — Cerrado reglamentariamente el 29 de mayo de 1974 con la presentación de 710.000 acciones que responden a un capital de $ 710.000. — Siendo las 19 horas se procedió a cerrar el presente registro de tres (3) accionistas, dos por sí y uno con representación que presentaron un capital de $ 710.000 con derecho a 3.500.000 votos. — Kappelhoff-Wulff — G. A. Lundberg.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624.- e.12|5 Nº 59.827 v.12|5|76

Industrial Thames

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Escritura número ciento sesenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Gerardo José de Nicola, argentino, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos siete, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho, casado en primeras nupcias con doña Sara Bravo, comerciante, domiciliado en la calle Campana dos mil veintisiete de la Capital Federal de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad denominada "Industrial Thames, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la calle Campana dos mil veintisiete, de la Capital Federal, en su carácter de presidente de la misma, con uso de la firma social, cuya personería acredita con los siguientes recaudos: a) la existencia legal de la sociedad: Con los estatutos sociales de la misma, los que fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución que lleva el número cinco mil setecientos ochenta y ocho, de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y siete y elevados a escritura pública el dieciséis de octubre del mismo año, por ante el escribano de la Capital Federal, don Roberto M. Cabral, al folio mil cincuenta y tres del Registro trescientos diecinueve a su cargo, e inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número trescientos quince, al folio cuatrocientos veintinueve, del libro sesenta y tres, tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, fotocopia de los mismos debidamente autenticada corre agregada al folio mil cuatrocientos treinta y ocho de este mismo registro a mi cargo, protocolo del año

mil novecientos setenta, doy fe; d) Con el aumento del capital social autorizado, de la suma de tres mil pesos a la cantidad de doce mil pesos, y a la emisión de nueve mil acciones ordinarias al portador series cuarta a duodécima inclusive, de un peso cada una, por un valor nominal de nueve mil pesos, con la escritura otorgada el doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por ante el nombrado escribano Roberto M. Cabral, al folio seiscientos sesenta y dos del referido Fegistro a su cargo, inscripta en el Juzgado citado, bajo el número tres mil ochocientos veintitrés, al folio trescientos setenta y cuatro, del libro sesenta y seis, tomo A, de Estatutos nacionales, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. c) Con el posterior aumento del capital social, de la suma de doce mil pesos a la cantidad de sesenta mil pesos, y la emisión de cuarenta y ocho series de mil pesos cada serie, de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción y de un peso cada una, comprendiendo las series décima tercera a sexagésima. — Con la escritura de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada por ante el referido escribano Norberto M. Cabral al folio mil cuatrocientos ochenta y seis del Registro a su cargo, e inscripta en el Juzgado mencionado, el seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número seiscientos veintinueve, al folio noventa y tres, del Libro sesenta y siete, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — d) La reforma de los Estatutos Sociales, por la modificación del artículo cuarto de los mismos, por la que se fija el capital social autorizado en la suma de doscientos mil pesos, la que fue aprobada por Resolución I. G. P. J. número mil seiscientos veintiséis de fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Con la escritura otorgada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve por ante el escribano de la Capital Federal, don Roberto M. Cabral, al folio mil cuatrocientos nueve del citado Registro a su cargo, inscripto su testimonio en el Juzgado mencionado, el seis de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número seiscientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos ocho, del libro setenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales, fotocopia de la cual corre agregada al folio tres mil ciento ochenta y dos, protocolo del año mil novecientos setenta y tres del Registro ciento ocho a mi cargo, surgiendo de la misma, la emisión de ciento cuarenta series de acciones ordinarias al portador, de un peso cada una, con derecho a un voto por acción, o sean las series sesenta y una a doscientos inclusive, por un valor total nominal de ciento cuarenta mil pesos. — e) Con el posterior aumento del capital social de la suma de doscientos mil pesos a la cantidad de cuatrocientos mil pesos, y a la emisión de doscientas series de acciones ordinarias al portador de un peso cada una, con derecho a un voto y de mil pesos por serie, comprendiendo las series doscientos uno a cuatrocientos, por un valor nominal de doscientos mil pesos. — Con la escritura de fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante mi, al folio dos mil trescientos noventa y ocho de este mismo Registro a mi cargo, inscripto su testimonio en el Juzgado citado, el veintiocho de setiembre del mismo año, bajo el número tres mil cuatrocientos dieciocho, al folio trescientos noventa y nueve del libro setenta y cuatro, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Con el aumento del capital social autorizado de la suma de cuatrocientos mil pesos a la cantidad de un millón de pesos, y a la emisión de seiscientas series de acciones ordinarias al portador de un peso cada una, con derecho a un voto, comprendiendo las series cuatrocientos uno a mil inclusive, de mil pesos por serie, o sea un valor nominal de seiscientos mil pesos. — Con la escritura de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio tres mil ciento ochenta y dos de este mismo Registro a mi cargo, inscripta en su testimonio en el Juzgado citado, el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento cincuenta y ocho al folio cincuenta y seis del libro ochenta, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — De los testimonios a que se hace mención en los incisos b) y c), se agregan a la presente fotocopias certificadas por el autorizante, doy fe. — g) La designación de las actuales autoridades. — Con el acta de Asamblea General Ordinaria número diez, celebrada el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, labrada del folio veinticinco al folio veintisiete del Libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, rubricado en el Juzgado citado el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cero dos mil seiscientos cincuenta y uno, y h) La distribución de cargos. — Con el Acta de Directorio número cuarenta y ocho, celebrada el vetintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, labrada del folio setenta y cinco al folio setenta y seis, del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad. — Las actas citadas en los incisos g) y h) se hallan íntegramente transcriptas al folio quinientos sesenta y uno del Registro ciento ocho a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene a elevar a escritura pública la reforma introducida a los estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones legales establecidas por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — A tal efecto exhibe el expediente número veinticinco mil ciento setenta y nueve, de la Inspección General de Personas Jurídicas, por el cual se reforman los estatutos de la sociedad "Industrial Thames, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en la forma de fojas noventa y tres a fojas noventa y ocho, con las modificaciones de fojas ciento cinco, ciento seis y ciento siete, en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria número once, celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, el Acta de Registro de Asistencia de la citada Asamblea General Extraordinaria inserta a fojas noventa y nueve del referido expediente, las que transcriptas íntegramente por su orden, son del siguiente tenor: "Industrial Thames", S. A. — Convocatoria. — Asamblea General Extraordinaria. — Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de diciembre de 1974, a las 15.30 horas, en Luis Viale 1427, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reformas del Estatuto y su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 2º) Aumento del capital social y emisión de acciones. — 3º) Designación de las personas que deben gestionar la reforma e inscripción ante los organismos pertinentes. — 4º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — G. J. de Nicola. — El Directorio. — Acta de Directorio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen los señores directores que firman al pie bajo la presidencia de su titular, señor Gerardo José de Nicola, contando con la presencia del señor Síndico, cont. José Eduardo Vignera. — Toma la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que atento a la necesidad de aumentar el capital social, acorde con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 1974, de emitir v$n. 290.000, en acciones ordinarias nominativas, no endosables de v$n. 1, de 1 voto, con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1974, para ser entregadas a los señores accionistas como pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1974. — Mociona para que se convoque a Asamblea General Extraordinaria a fin de solicitar la reforma del estatuto, por exceder el aumento mencionado el quíntuplo del capital social, adecuándolo en su totalidad a lo prescripto en el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Luego de una prolongada deliberación, se decide por unanimidad: 1º) Convocar a Asamblea General Extraordinaria. — 2º) Adecuar los estatutos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 3º) Proponer nuevamente en dicha Asamblea la emisión de v$n. 290.000.— por pago de dividendo en acciones ordinarias, nominativas no endosables de v$n. 1, c|u., 1 voto por acción, con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1974. — 4º) Fijar la convocatoria con el siguiente texto: "...Se adjunta..." No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. — G. J. de Nicola. — El Directorio. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los accionistas de Industrial Thames, S. A., en Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de considerar los puntos contenidos en la convocatoria oportunamente publicada, siendo las 15.30 horas, se da por iniciada la reunión con la presencia de 7 (siete) accionistas, 5 (cinco) por sí y 2 (dos) por representación, a quienes les corresponde un capital de $ 657.000 (seiscientos cincuenta y siete mil pesos), que confiere derecho a 657.000 (seiscientos cincuenta y siete mil) votos, según surge del Registro de Asistencia. — No concurre el señor Inspector de la Inspección de Personas Jurídicas. — Se considera el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) Reformas del Estatuto y su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Toma la palabra el señor Presidente quien manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas ya se ha cubierto el total del capital elevable y como es necesario aumentar el capital social por la emisión de v$n. 290.000, por pago de dividendo en acciones y teniendo en cuenta las prescripciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se debe proceder a la modificación del estatuto. — Luego de un prolongado cambio de ideas, se decide por unanimidad modificar el estatuto en los siguientes términos: "...Se adjunta..." Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, que dice: 2º) Aumento del capital social y emisión de acciones". Manifiesta el Sr. Presidente que, el capital social actual asciende a 1.000.000 (un millón), que se encuentra totalmente emitido, suscripto y realizado; que la Asamblea Ordinaria del 28 de agosto de 1974, dispuso la emisión de v$n. 290.000, en acciones ordinarias, nominativas no endosables de 1 voto para pago de dividendo del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1974, que excedía el capital social, que con la reforma a los Estatutos que se aprobaron al considerar el primer punto, es viable dicha emisión, atento a lo establecido en el artículo 6º (aumento al quintuplo) y que en consecuencia propone ratificar dicha emisión, tras un breve cambio de opiniones se decide por unanimidad ratificar la emisión de v$n. 290.000.— en acciones ordinarias nominativas, no endosables de 1 voto por acción, para ser entregadas a los señores accionistas como pago de dividendo, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1974. — Se considera el tercer punto del Orden del Día, que dice: "3º) Designación de las personas que deben gestionar la reforma e inscripción ante los organismos pertinentes". — Por unanimidad se decide designar a los señores, Dr. Carlos Enrique Zarazaga y cont. Julio Roig Conesa, para que conjunta o individualmente gestionen ante los organismos pertinentes los trámites relativos a la aprobación e inscripción de la modificación de los estatutos autorizándolos para aceptar y|o proponer cualquier reforma al texto aprobado que fuere menester. — Se considera el cuarto punto del Orden del Día, que dice "4º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta". — Se designan para tal fin a la señorita Martha Beatriz Visintin y al doctor Carlos Enrique Zarazaga. — Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 16.30 horas. — G. J. de Nicola. — Estatutos Industrial Thames S. A. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "INDUSTRIAL THAMES, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando una sociedad anónima que originariamente se denominó "Industrial Thames Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, según acta constitutiva del 19 de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el Nº 315, al folio 429, libro 63, tomo A de estatutos nacionales. — La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Campana Nº 2025|9, Capital Federal. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro del país o fuera de él. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, comercialización exportación e importación de abrasivos, adhesivos, cintas de enmascarar, estaño y los materiales, máquinas y herramientas que se comercian en ferreterías industriales. — Artículo 4º: El capital social se fija en $ 1.000.000 (un millón) representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán conferir hasta cinco votos, según se resuelva al emitirlas, salvo lo referente a la elección de síndicos, en cuyo caso todas conferirán derecho a un solo voto. — Las acciones y los certificados previsionales contendrán las menciones que fijan las disposiciones en vigor. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitir. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de 2 (dos) a 5 (cinco), miembros titulares según lo fije la asamblea con mandato por 1 año. — Cada director depositará como garantía de su gestión y mientras dure la misma, la suma de $ 300 en efectivo o en títulos públicos. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea, en la medida que la misma disponga, con las limitaciones que la ley establezca. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º. El directorio tiene todas las facultades para admitir y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto —y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referéndum" de aquella. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea y durará un año en sus funciones. — La Asamblea elegirá también un síndico suplente por el mismo plazo. — Tiene las atribuciones y deberes que fija la Ley. — La asamblea fijará su remuneración con imputación a gastos generales o con imputación a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán citarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria para ser celebrada con una hora de diferencia. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y sus decisiones serán válidas si se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — En los otros casos el quórum y la mayoría serán las establecidas por la Ley como exigencia mínima, salvo en los casos de segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades pertinentes. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento o el porcentaje que fijare las reglamentaciones en vigor, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al veinte por ciento del capital o a la proporción o suma que determinaren las reglamentaciones en vigor; b) a la remuneración del Directorio y sindicatura; c) a dividendos de las acciones preferidas cuando correspondiere; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas si correspondiera, a dividendo de las acciones ordinarias, a fondo de reserva facultativa, a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. — Artículo 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Artículo 13. — La Sociedad podrá emitir debentures conforme a lo que prescriban las disposiciones en vigor. G. J. de Nicola." "Sociedad "Industrial Thames S. A., Domicilio: Campana 2025|9, Capital. Nº insc. 25.179. Asamblea general extraordinaria del 19 de diciembre de 1974. Nº de orden 19. — Accionista o representante — Cantidad de Acciones o certificados — Mes — Día — Nombre y apellido completo. — Domicilio — Doc. Ident. — Acciones — Cert. — Capital — Cantidad de votos: 1. 12. 11. de Nicola, Gerardo J., por sí — Canning 2964, Capital — L. E. 68.782 — 2.000 — 15.000 — 17.000 — 17.000; 2. 12. 11. Pitto, Héctor L., por sí — Tinogasta 2656, Capital — C. I. 2.316.530 — 3.000 — 15.000 — 18.000 — 18.000; 3. 12. 11. Zapatero, Héctor, por sí — Juncal 185, Ituzaingó, P. B. A. — L. E. 4.338.187 — 1.000 — 1.000 — 1.000; 4. 12. 11. — Cardarelli, Rubén F., por sí — Treinta y tres 260, Capital — L. E. 261.325 — 4.000 - 10.000 - 14.000 - 14.000 - 5. 12. 11. Vignera, José E, por sí - Quesada 4350, Capital — L. E. 4.012.875 — 10.000 — 10.000 — 10.000; 6. 12. 13. Benton S. A. C. I. F. I. (Visintin, Martha, B.) — Alsina 971, Capital — C. I. 4.721.032 — 42.000 — 254.750 — 296.750 — 296.750; 7. 12. 13. Proyecta S. A. C. I. I. F. y A

(Zarazaga, Carlos E.) — Alsina 971, Capital — C. I. 2.378.438 — 300.250 — 300.250 — 300.250 — Totales: 52.0000 — 605.000 — 657.000 — 657.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1974, se cierra el presente libro de depósito de acciones con el depósito de las acciones y certificados mencionados precedentemente. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de 7 (siete) accionistas, 5 (cinco) por sí y 2 (dos) por representación a quienes corresponde un capital de $ 657.000.— (seiscientos cincuenta y siete mil) con derecho a 657.000 (seiscientos cincuenta y siete mil) votos — G. J. de Nicola — G. J. de Nicola". — Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, continúa diciendo: Que deja así definitivamente conformada y adecuada a los términos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la sociedad "Industrial Thames, Sociedad Anónima" y elevada a escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria número once, celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se procede: 1º) Al aumento del capital social autorizado de la suma de un millón de pesos a la cantidad de un millón doscientos noventa mil pesos, y 2º) A la emisión de doscientos noventa mil pesos en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto para pago de dividendo del ejercicio cerrado el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — En este estado, el compareciente agrega: Que del capital social autorizado actualmente fijado en la suma de un millón doscientos noventa mil pesos, hay emitida a la fecha la cantidad de un millón de pesos, habiéndose abonado el impuesto fiscal correspondiente en las distintas oportunidades de las respectivas emisiones, y que con la emisión que se efectúa en este acto, quedan emitidos un millón doscientos noventa mil pesos, importando el impuesto fiscal correspondiente a la presente emisión la cantidad de dos mil novecientos pesos, el que se oblará en el primer testimonio de esta escritura, solicitando asimismo el compareciente se expidan los testimonios que le sean requeridos al autorizante, para ser presentados a la autoridad de control y posteriormente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos de su inscripción. — Leída que le fue por mí, se ratifica y firma de lo que doy fe. — G. J. de Nicola. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Starosta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y dos del Registro ciento ocho a mi cargo, doy fe — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones setecientos noventa y tres mil trescientos diecisiete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Hay una firma. — Luis Starosta. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 035.652 que se agrega. — San Isidro, 11 de julio de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis Starosta obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.793.326. — San Isidro, 11 de julio de 1975. — Hay un sello. — Hay una firma: Aldo Américo Luder. Escribano. — Delegación San Isidro. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro. Legalización.

Buenos Aires octubre 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.143.- e.12|5 Nº 59.808 v.12|5|76

Neuval

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima "Neuval S. A.". — Escritura número: seiscientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Angel María Isoldi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gracia Mabel Borzi, de cuarenta y un años de edad, comerciante titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos once mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliado en Crisóstomo Alvarez número 5341, Capital; don Carlos Jorge Biondi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Cassetta, de treinta y cinco años de edad, Contador Público, Libreta de Enrolamiento número 4.567.337, domiciliado en la calle Suipacha número 458, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires; don Edgardo Roberto D'Alterio argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Haydée Landaburu, de 35 años de edad, Contador Público, Libreta de Enrolamiento número 4.884.099, domiciliado en la calle República de Chile número 2852, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires y don José Miguel Biondi, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Mastrángelo, de 32 años de edad, Contador Público, Libreta de Enrolamiento número 4.598.512, domiciliado en Provincias Unidas número 3532 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina NEUVAL SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Crisóstomo Alvarez número 5341. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial. Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros la fabricación de repuestos y accesorios para la industria automotriz. — Comercial: Mediante la distribución y venta de automotores, máquinas, implementos, agrícolas, repuestos y accesorios para la industria automotriz, explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, en relación con las operaciones comerciales, que la empresa realice. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000), representado por cien mil (100.000) acciones de diez pesos (10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Dos mil quinientos pesos ($ 2.500) que serán depositados en la caja de la compañía. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados, por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Angel María Isoldi: 70.000 acciones suscriptas — clase A — por un monto de integración de 175.000 — Naturaleza del Aporte — dinero. — Modalidad — 25 o|o — Carlos Jorge Biondi: 10.000 acciones suscriptas — Clase A — Monto de la integración — 25.000 — Naturaleza del Aporte — dinero — Modalidad 25 o|o — Edgardo Roberto D'Alterio: 10.000 acciones suscriptas — Clase A — Monto de la integración — 25.000 — Naturaleza del Aporte — dinero — Modalidad — 25 o|o — José Miguel Biondi — 10.000 acciones suscriptas — Clase A — Monto de la integración — 25.000 — Naturaleza del Aporte — dinero — Modalidad — 25 o|o — Total de acciones suscriptas — 100.000 — Monto de la integración total — 250.000. — Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, las que se integran en un veinticinco por ciento en este acto. — Se designa para integrar el Organo de Administración y Fiscalización a Angel María Isoldi, Presidente. — Edgardo Roberto D'Alterio, Vicepresidente. — Julio Friedrich y Pedro Etchegaray, directores. — Síndico Titular: José Miguel Biondi. — Síndico Suplente: Carlos Jorge Biondi. — Los comparecientes otorgan Poder Especial a favor de los señores Edgardo Roberto D'Alterio, Carlos María Paulero y Carlos Jorge Biondi, a fin de que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente y otorgar todas las escrituras públicas que se requieran a tal fin. — Presentes a este acto don Julio Friedrich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Valladares, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.509.699, domiciliado en la calle Pola número 2922 de la Capital Federal y don Pedro Etchegaray, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 554.913, domiciliado en Santiago del Estero 315 de esta ciudad, quienes concurren al solo efecto de aceptar el cargo de directores de la que han sido objeto según la presente escritura. — **Leída que les fue los comparecientes se ratifican de su contenido firmando como acostumbran por ante mí de todo lo que doy fe.** — **Enmendado: Buenos, domicilio, cuarto, leyes, representativos, integración, fije, suplentes, que, asambleas, serán, directorio, aquellos, artículo, jurídicos, instituciones, establecer, judiciales, querellas, títulos, de, la, confiere, de, asamblea y segunda, miembro, ejercicio, destinan, reserva, del, dividendos, nueva, vigilancia, aporte, D'Alterio, monto, los, obtener, otorgar, de, domiciliado, Estero. Vale.** — Firmado: Angel María Isoldi — Carlos Jorge Biondi — Edgardo Roberto D'Alterio — José Miguel Biondi — Julio Friedrich — Pedro Etchegaray. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: David Goses. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil setecientos setenta y nueve del Registro número ciento veinticuatro de mi adscripción doy fe. — Para Neuval S. A. expido este Primer Testimonio en cinco hojas fotocopiadas que sello y firmo en David Goses. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.- e.12|5 Nº 59.916 v.12|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Calzados V. Mercuri y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Reforma de Contrato de "Calzados V. Mercuri y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número cuatrocientos diecisiete. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante mi, escribano autorizante, comparece don Vicente Mercuri que dice ser argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Elena Allesandro, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle General Munilla número mil ciento setenta y cinco, de Morón, jurisdicción de esta provincia, de tránsito aquí, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio solidario gerente con uso de la firma social, de la sociedad que gira en la plaza de la Capital Federal, bajo el rubro de "CALZADOS V. MERCURI Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la que tiene su domicilio en la calle José Cubas número dos mil novecientos sesenta y cuatro de la Cap. Fed.; justificando su personería a) Con el Contrato Social de la misma, realizado con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete ante el escribano de la capital federal, don Horacio Colman Lerner, al folio cinco mil novecientos noventa del Registro doscientos cuarenta y tres a su cargo, la que en su testimonio que tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y ocho bajo el nro. ciento cincuenta, al folio doscientos cuarenta y siete, del libro doscientos cuarenta y cinco, de Contratos Públicos, doy fe; y b) Con el acta de Asamblea Extraordinaria número siete de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, expresa para este otorgamiento que corre de fojas doce a trece del Libro de Actas de Asamblea número uno, de la sociedad "Calzados V. Mercuri y Compañía Sociedad en Comnadita por Acciones" rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Co-

mercial de Registro —Registro Público de Comercio— con fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número B. quince mil ciento sesenta y nueve, la que en su original que tengo a la vista para este acto y en copia debidamente autenticada por mi agrego a la presente, transcripta integramente dice: Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios y Accionistas número siete (7). — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de 1968 siendo las 20.15 horas, se reúnen los socios Colectivos señora Elena Allesandro de Mercuri, señorita Concepción Mercuri y señores Vicente Mercuri, Pascual Mercuri y Agustín Mercuri, este último representante de los Socios Comanditarios en su carácter de gestor del capital comanditario en uso del derecho acordado por el artículo 373 del Código de Comercio dejando aclarado expresamente que los mismos son en un número inferior a diez, en la sede social de la entidad José Cubas 2966 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Consideración de la reforma del contrato social mediante la incorporación propuesta de un nuevo socio colectivo. — Abierta la sesión la señora Elena Allesandro de Mercuri manifiesta que de acuerdo a lo resuelto por la reunión de Socios Colectivos del diez de marzo de 1968, reitera la proposición de incorporar nuevo capital a la empresa mediante la aceptación de la señorita María Gracia Mercuri como socia colectiva aclarando que la misma ya tiene su venia inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho bajo el número 31 al folio 43, del libro 7 de Venias. — El señor Pascual Mercuri, manifiesta que como socio colectivo, no tiene objeción que formular. — Idéntica manifestación realizan la señorita Concepción Mercuri y el señor Vicente Mercuri. — Sometido a votación del Capital comanditario presente en su totalidad, se obtiene unánime asentimiento. — En consecuencia, manifiesta el señor Pascual Mercuri, cabe dejar autorizado al señor Vicente Mercuri para que proceda a protocolizar esta decisión ante escribano público y a realizar todas las gestiones y tramitaciones legales para dejar modificado el contrato social original y posteriores actuaciones notariales, judiciales, etc. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión por indicación del señor presidente de la misma, don Vicente Mercuri, siendo las 12.50 horas. — Fdo. Vicente Mercuri. — Concepción Mercuri. — Es copia fiel, doy fe — Y el señor Vicente Mercuri en el carácter acreditado dice: Que como surge del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios y Accionistas número siete ya relacionada, se reiteró la proposición de incorporar nuevo capital a la empresa mediante la aceptación de la señorita María Gracia Mercuri como socia colectiva, por lo tanto el señor Vicente Mercuri deja establecido que por medio de la presente escritura queda integrada como socia colectiva de la sociedad "Calzados V. Mercuri y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones" la mencionada señorita María Gracia Mercuri y con un aporte de Capital de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — En virtud de todo lo expuesto el compareciente continúa diciendo que el capital social se aumenta en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo cual el capital social de la sociedad se eleva a la suma de seis millones quinientos mil pesos de la misma moneda, quedando redactado en consecuencia el artículo quinto del contrato social de la siguiente manera: Quinto: El capital social se fija en seis millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que podrá ser elevado a la suma que la Asamblea General de socios así lo determine manteniendo la proporción de capital colectivo y comanditario establecido en el presente contrato. — De dicho capital corresponde la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional al capital colectivo aportado en la siguiente proporción: don Vicente Mercuri la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Pascual Mercuri la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; doña Elena Allesandro la suma de doscientos mil pesos moneda nacional aportado con dinero propio proveniendo de su actividad como modista; doña Concepción Mercuri la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y doña María Gracia Mercuri, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, lo que totaliza la suma de un millón cuatrocientos mil pesos nacionales, dicho capital esta integrando en dinero en efectivo y la suma de cinco millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal al capital comanditario. — El capital comanditario esta dividido en cinco mil cien acciones de mil pesos moneda nacional cada una, de valor nominal, suscriptas e integradas en este acto por el socio comanditario en dinero en efectivo, conforme balance, al igual que el capital colectivo. — Todos los certificados provisorios así como las acciones en su oportunidad deberán llevar la firma de dos socios colectivos con las demás enumeraciones del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones serán al portador y podrán ser transferidas libremente a terceros y su sola posesión convierte al tenedor en socio comanditario de pleno derecho, sin necesidad de recaudo alguno. — Las acciones a emitirse serán de mil pesos moneda nacional cada una de la serie A y tendrán un solo voto cada una de ellas. — No podrá emitirse una serie sin estar integramente suscripta la anterior y no podrá enunciarse como capital social más que el efectivamente integrado. — En futuras emisiones de acciones la sociedad podrá recibir en pago de las acciones emitidas bienes inmuebles, maquinarias, muebles u otros valores de cualquier naturaleza siempre que ello merezca la aprobación de la Asamblea General de Socios. — Los socios en asambleas por simple mayoría de capital podrán reemplazar o disminuir el número de socios administradores con todas las formalidades del presente contrato debiendo elevarse el acta por escritura pública la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, convirtiéndose las cuotas de capital colectivo en acciones al portador. — Presente a este acto desde su iniciación doña María Gracia Mercuri que dice ser soltera, italiana, nacida el tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos diecisiete mil noventa y nueve, domiciliada en José Cubas número dos mil novecientos sesenta y seis de la Capital Federal, de tránsito en esta, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que expresa su conformidad con lo expuesto por el compareciente. — Presente a este acto también desde su iniciación don Agustín Mercuri que dice ser casado en primeras nupcias con doña Catalina Corsaro de nacionalidad italiana, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve domiciliado, en José Cubas número dos mil novecientos sesenta y seis de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil mayor de edad de mi conocimiento, doy fe, en su carácter de gestor del capital comanditario presta expresa conformidad con la presente escritura solicitando de mi el autorizante, que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leo la presente a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Concepción — Agustín — Gracia — casado en primeras nupcias con doña Catalina Cosaro — de nacionalidad italiana — tres — setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta — Todo Vale. — Entrelíneas: y nueve — Vale. — Entrelíneas: Aires — Vale. — Sobrerraspado: Allesandro — Allesandro — También Vale. — Firmado: Vicente Mercuri. — María G. Mercuri. — Agustín Mercuri. — Hay un sello y una firma: R. S. Margulis. — Escribano. — La presente que consta de cinco fojas es fotocopia auténtica de su original que pasó ante mí, al folio mil setecientos tres, del Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio que se lo y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintisiete días de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma y sello. — Roberto Sergio Margulis. — Escribano. — Escritura aclaratoria Allesandro de Mercuri Elena y otros. — Escritura número ochenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Elena Allesandro de Mercuri, que dice ser italiana, casada en primeras nupcias con don Vicente Mercuri, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos treinta mil seiscientos sesenta y seis, domiciliada en la calle General Munilla número mil ciento setenta y cinco de Morón, jurisdicción de esta provincia, don Pascual Mercuri, que dice ser soltero, italiano, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y tres mil sesenta y cinco, y doña Concepción Mercuri que dice ser soltera, italiana, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones quince mil ciento cuarenta y ocho, los dos últimos domiciliados en la calle José Cubas número dos mil novecientos sesenta y seis, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de tránsito en esta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante mí, al folio mil setecientos tres de este mismo registro protocolo del año próximo pasado, el señor Vicente Mercuri en su carácter de socio solidario gerente con uso de la firma social de la sociedad que gira en la plaza de la Capital Federal bajo el rubro de "Calzados V. Mercuri y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones" constituida con fecha diecinueve de dic. de mil novecientos sesenta y siete ante el Escr. de la Cap. Fed. don Horacio Olman Lerner al folio cinco mil novecientos noventa, del Registro doscientos cuarenta y tres a su cargo e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ciento cincuenta al folio doscientos cuarenta y siete del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos la que en su testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio mil setecientos tres de este mismo Registro protocolo del año próximo pasado, doy fe, procedió a aumentar el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional mediante la incorporación a la citada sociedad de la señorita María Gracia Mercuri como socia colectiva en virtud de lo cual el Capital de la citada sociedad ascendió a la suma de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Que por error se omitió consignar a los comparecientes Elena Allesandro de Mercuri, Pascual Mercuri y Concepción Mercuri, integrantes de la citada sociedad en la referida escritura de incorporación de una nueva socia colectiva y aumento de capital, a fin de que presten su conformidad con la misma. — Y los comparecientes continúan diciendo que vienen por este acto a prestar su entera conformidad y aceptación con la escritura antes relacionada solicitando de mi el autorizante, se expida testimonio de la presente como complemento de la misma para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo la presente a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firma por ante mi, doy fe. — Firmado: Elena A. de Mercuri. — Pascual Mercuri. — Concepción Mercuri. — Ante mí. — Hay un sello y una firma: R. S. Margulis. — La presente que consta de dos fojas es fotocopia auténtica de su original que pasó ante mi al folio trescientos setenta y cinco del Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintisiete días de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma y un sello. — Roberto Sergio Margulis. — Escribano.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498. -e.12|5 Nº 59.571 v.12|5|76

Cotelba

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON RELACION a la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de Cotelba, Sociedad en Comandita por Acciones, y según se relacionará a continuación, se han formalizado los siguientes actos: a) Por sentencia judicial de fecha 20 de agosto de 1974, recaída en los autos: "Dutheil de Berard María Francisca y Berard Enrique Luis sobre divorcio, art. 67 bis", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 de la Capital Federal a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, secretaría Nº 39 que desempeña el doctor Francisco Carlos Terrones, ha sido decretado el divorcio de los citados cónyuges; y como consecuencia de ello y del convenio homologado en dichas actuaciones ratificado por auto del 4 de noviembre de 1974, el Juzgado ordenó la transferencia a nombre y favor de la cónyuge María Francisca Dutheil de Berard de las mil cuotas de capital solidario, que por un valor de un mil pesos tenía y le correspondían a su cónyuge don Enrique Luis Berard en la entidad referida. — En mérito de lo relacionado, la señora Dutheil de Berard ha quedado como única titular del total del capital solidario de la entidad, o sea la suma de dos mil pesos ley. — b) Por escritura de fecha 12 de junio de 1975, pasada ante el escribano de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, don Arturo A. Vigorita, al folio 501 del protocolo corriente del Registro Nº 44, a su cargo, la entidad protocolizó la adecuación de su contrato social a los términos del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de Sociedades Comerciales, según se relaciona a continuación. — Adecuación de contrato. — "Cotelba, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número ciento cincuenta y siete. — En la Avenida Provincias Unidas número trescientos noventa y nueve, de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce días de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen la señora María Francisca Dutheil de Berard, también conocida por Francisca Dutheil de Berard, que exhibe cédula de identidad número 3.901.661 y dice ser divorciada de sus únicas nupcias con don Enrique Luis Berard, según sentencia de fecha 20 de agosto de 1974, recaída en los autos: "Dutheil de Berard, María Francisca y Berard Luis Enrique sobre 67 bis", tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 20 de la Capital Federal, secretaría número 39; comerciante, francesa, nacida el 14 de mayo de 1934, domiciliada en la calle Virrey del Pino número 1760, cuarto piso "A"; y el señor Luciano Adolfo Dutheil, que exhibe cédula de identidad de la Policía Federal número 3.997.775 y dice ser viudo de sus primeras nupcias con doña Genoveva Más de Feix, médico, francés, nacido el 14 de marzo de 1904, domiciliado en la calle Ruggiero 3057, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que por escritura del 1º de diciembre de 1965, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Alberto E. Jones, al folio 450 del protocolo de aquel año, del Registro número 228 a su cargo, los exponentes, juntamente con don Enrique Luis Berard y doña Genoveva Más de Feix de Dutheil, constituyeron por el término de treinta años a contar de dicha fecha, la entidad que gira en la Capital Federal bajo el rubro de: "Cotelba, Sociedad en Comandita por Acciones", en la que don Enrique Luis Berard y doña María Francisca Dutheil de Berard o Francisca Dutheil de Berard, revestían el carácter de socios solidarios; y los señores don Luciano Adolfo Dutheil y doña Genoveva Más de Feix de Dutheil el de titulares del capital comanditario; asignándosele a la empresa un capital de doce millones de pesos moneda nacional (ciento veinte mil pesos Ley 18.188), de los cuales doscientos mil pesos nacionales (dos mil pesos Ley 18.188) fueron aportados por los socios solidarios por partes iguales, en dinero en efectivo; hallándose representado el saldo de once millones ochocientos mil pesos moneda nacional (ciento dieciocho mil pesos Ley 18.188) por las acciones del capital comanditario, de las cuales los socios de tal carácter suscribieron e integraron en dicho acto, en dinero en efectivo, la suma de cincuenta mil pesos nacionales (quinientos pesos Ley 18.188) cada uno; emitiéndose no obstante ello el total del capital comanditario, cuyo saldo restante se integraría en oportunidad de disponerlo los socios colectivos, bajo la forma, condiciones y fechas que a tal fin éstos indicaren; todo con las demás cláusulas y condiciones resultantes del referido contrato, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 30 de diciembre de 1965, bajo el número 2.059, al folio 120 del libro 240 de contratos públicos, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Que posteriormente, y como consecuencia del juicio de divorcio entablado por la otorgante señora de Berard, tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 20 de la Capital Federal, secretaría número 39, los autos caratulados "Dutheil de Berard María Francisca y Berard Luis Enrique sobre 67 bis", recayendo sentencia en los mismos con fecha 20 de agosto de 1974, en el que el juzgado decreta el divorcio de ambos cónyuges y dispone la transferencia a favor de la exponente, señora de Berard, de las cuotas de capital solidario que su cónyuge don Enrique Luis Berard tenía en "Cotelba, Sociedad en Comandita por Acciones", o sea mil cuotas, representativas de cien mil pesos moneda nacional (un mil pesos Ley 18.188), ordenándose asimismo la inscripción de dicha resolución en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, todo ello conforme los términos del oficio librado a tal fin con fecha 15 de noviembre de 1974, que en copia autenticada se agrega por cabeza de la presente como documento habilitante, y en su original se inscribirá simultáneamente con esta escritura. — Y los comparecientes continúan diciendo. — Que a la fecha son únicos constituyentes de la entidad de la referencia, como lo acreditan, en cuanto a la socia solidaria, con el contrato constitutivo y disposición judicial antes relacionados; y el señor Dutheil titular del capital comanditario, con la exhibición de las correspondientes acciones, que el autorizante tiene a la vista para este acto, y que representan el total del paquete accionario, suscripto e integrado en efectivo, de lo que doy fe. — Y los otorgantes prosiguen exponiendo: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad celebrada con fecha 12 de setiembre de 1974, cuya acta se transcribirá más adelante, contando con el quórum suficiente para ello, resolvió la modificación del contrato social de la empresa, a los fines de adecuarlo a las estipulaciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y demás reglamentacio-

nes vigentes sobre la materia, redactándolo a tal fin en los términos que resultan el acta de la referencia, que en su original he tenido a la vista en el libro respectivo de la entidad mandante, de que certifico. — Que posteriormente, en una nueva asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con asistencia unánime el día 15 de noviembre de 1974, cuya acta original ha tenido igualmente de manifiesto y se copiará también más adelante, la exponente, señora María Francisca Dutheil de Berard, puso en conocimiento de la asamblea la transferencia a su favor de las cuotas solidarias de pertenencia de su cónyuge, ordenada en los autos relacionados, lo que asimismo quedó acreditado con el oficio remitido por el Juzgado a la entidad dando cuenta de ello, del que se notificó la asamblea prestando conformidad y aceptación a tal cesión. — Que en ambas reuniones, la asamblea autorizó a la socia solidaria para gestionar ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de lo dispuesto, y para que una vez obtenida de la misma la resolución respectiva conformando lo actuado, proceda a la protocolización ante escribano de la documentación respectiva, para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Que por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas, la exponente, señora de Berard realizó la presentación de la documentación relacionada, a los fines de cumplimentar el trámite administrativo prescripto por las disposiciones legales vigentes, tendientes a obtener la conformidad de dicha repartición como paso previo a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia de cuotas comanditarias y de la adecuación del contrato a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sus complementarios, originándose así el expediente número Cta. 10.119 de la citada dependencia; en el que a fojas 8 corre copia del acta de asamblea de fecha 12 de setiembre de 1974; a fojas 9|10 la de la reunión del quince de noviembre de 1974; a fojas 12 y 13 ejemplar de los oficios librados a la Inspección General de Personas Jurídicas y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en los autos de divorcio ya citados, dando cuenta de la cesión de cuotas solidarias ordenada; y a fojas 15|18 el proyecto de estatutos adecuado a las normas en vigencia. — Y los otorgantes continúan diciendo: Que a fojas 21|22, la Inspección General de Personas Jurídicas objeta la redacción dada a los artículos tercero, sexto, undécimo y decimotercero del estatuto, lo que es cumplimentado por la entidad a fojas 23|24 acompañando las modificaciones efectuadas a dichas cláusulas, las que en su íntegro texto allí se consignan, y que, finalmente, a fojas 28 de las actuaciones administrativas de la referencia, la Inspección General de Personas Jurídicas, conforma la documentación acompañada, con las correcciones realizadas, quedando finalizado así el trámite administrativo previo. — Que por todo lo expuesto, y a fin de cumplimentar lo prescripto al respecto por la legislación vigente, vienen por la presente a protocolizar y a elevar a escritura pública las actas correspondientes a las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas los días 12 de setiembre y 15 de noviembre de 1974, de las que resulta el texto del contrato social adecuado y la titularidad del capital comanditado en cabeza de la señora Berard, reajustándose la redacción del estatuto de la empresa, mediante la inclusión en él de los artículos reformados según constancias de fojas 23|24 del citado expediente, transcribiéndose también la resolución aprobatoria dictada por la autoridad de control a fojas 28 de las mismas actuaciones, según se ha relacionado; documentación toda ella inserta en el expediente número Cta. 10.119 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y la que transcripta, por su orden dice así: "Acta Nº 7. —

En Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas, se reúnen en el local social, sito en Avda. de Mayo mil ciento sesenta y uno, piso quinto, departamento diez, los socios que a continuación se determinan, para tratar el orden del día de esta asamblea general extraordinaria y que en el siguiente: Adecuación del contrato social, conforme a los dictados de la Ley número 19.550. — Se encuentran presentes en la asamblea la señora María Francisca Dutheil de Berard, como socia comanditada solidaria con cien cuotas de capital social equivalente al cero, con ochocientos treinta y seis milésimas por ciento de capital social, y el socio comanditario Luciano Adolfo Dutheil con once mil ochocientas acciones de capital comanditario, o equivalentes al noventa y ocho con trescientos treinta y tres milésimas por ciento del capital social. —

La socia comanditada María Francisca Dutheil de Berard en ejercicio de la presidencia por su carácter de socia administradora manifiesta: I) Que se encuentra reunido el noventa y nueve con ciento sesenta y seis milésimas por ciento del capital social, por lo cual hay quórum suficiente para tratar el orden del día. — II) Que han sido publicados los edictos de citación en el Boletín Oficial en sus publicaciones de los días veintinueve de agosto al dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro es decir con la anticipación de ley. — III) Que por ello considera que la asamblea se encuentra válidamente constituida y se pone a consideración que se inicie la sesión. — Por unanimidad se resuelve declarar constituida la asamblea general extraordinaria. — Inmediatamente la presidente de la asamblea pone a consideración el orden del día indicado al comienzo del acta. — En uso de la palabra el socio comanditario L. Adolfo Dutheil manifiesta que obra en poder de los asambleístas el proyecto de contrato social, conforme a la adecuación necesaria a la Ley Nº 19.550, confeccionado por la administración de la empresa y sus asesores, y mociona en forma concreta para que: a) Se omita su lectura por ser ya conocida. — b) Se apruebe su redacción total. — c) Se transcriba en el libro de actas de la sociedad, a continuación del acta de asamblea. — d) Se autorice a la socia comanditada María Francisca Dutheil de Berard y|o al síndico y apoderado de la sociedad doctor Ramn Héctor Palazuelos para que conjunta y|o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control, y soliciten la inscripción de la presente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y que al efecto se les faculte para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de éste inmediatamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La moción es aprobada por unanimidad. — e) Que a continuación del contrato se transcriba la composición del capital solidario y comanditario, conforme a la propiedad a la fecha de cuotas comanditadas y acciones comanditarias. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las trece horas se levanta la sesión previa lectura y ratificación del acta. — F. Berard. — L. Dutheil. — "Cotelba, Sociedad en Comandita por Acciones". — Estatuto social. — Denominación. — Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "COTELBA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", funciona una sociedad en comandita por acciones y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Avda. de Mayo mil ciento sesenta y uno, piso quinto, departamento diez, pudiendo abrir sucursales, agencias y ejercer las actividades de su objeto social en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo:

Su duración será de treinta años a partir de su inscripción original en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, es decir, a contar desde el 29 de diciembre de 1965, la que mereciera la inscripción número dos mil cincuenta y nueve, al folio ciento veinte del libro doscientos cuarenta de contratos públicos. — Objeto. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Comerciales: Para la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y productos químicos, farmacéuticos de cosméticos y dietéticos. — Podrá también comprar, arrendar o tener bajo cualquier otro tipo que las leyes permitan toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos o rurales, maquinarias o herramientas y todo tipo de automotores, terrestres, marítimos o aéreos. — Comprar, vender y|o actuar como locataria o locadora en todo tipo de inmuebles urbanos o rurales; podrá también exportar y|o importar. — Todo ello sola, asociada con terceros, o en participación con terceros, a esos mismos fines podrá dar y tomar dinero en préstamo excepto en los casos reglados por el Decreto-Ley Nº 18.061|69, y en los que se requiera el concurso del público; constituir transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho legal, activo o pasivo, cobrar, percibir y transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales en las cuales será actora o demandada. — B) Mandatos y Servicios: Podrá realizar todo tipo de asesoramiento técnico y administrativo de laboratorios y fábricas de productos químicos que se dediquen a especialidades medicinales, humanas y|o veterinarias de uso interno o externo y por ello le está facultado el ejercicio de comisiones y representaciones en esos rubros. — C) Industriales: Por la explotación de la industria química farmacéutica comprendiendo la elaboración, transformación y|o formulación de productos químicos para especialidades humanas y|o veterinarias de uso interno o externo y|o para cosméticos, productos dietéticos y farmacéuticos en general. — Instalación y explotación de laboratorios y plantas industriales para los fines indicados. — Todos sus actos y objetos podrá realizarlos en el país o en el extranjero. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con los objetos antedichos. — Capital y acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento veinte mil ($ 120.000.—), representado por dos mil pesos (pesos 2.000.—), que corresponden al capital comanditado colectivo, y por once mil ochocientas (11.800) acciones ordinarias de un valor nominal de diez (10) pesos Ley 18.188 cada una, que corresponden al capital comanditario de ciento dieciocho mil pesos ($ 118.000.—) Ley 18.188. —

Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados o solidarios, quienes actuarán como administrativos. — En caso de ser uno el socio administrador, la administración será ejercida por éste. — En caso de que los socios solidarios administradores sean dos, deberán actuar en forma conjunta. — Si fuesen tres o más, el quórum para reunirse será de la mitad más uno y las resoluciones se adoptarán por mayoría. — En este último caso deberán tener un libro de actas especial en el cual se asentarán las reuniones y resoluciones. — En cualquier caso, tendrán en forma conjunta, indistinta y|o alternativamente el uso de la firma social y cualquiera de ellos obligará a la misma o podrá adquirir derecho con todas las facultades que se indicarán en el artículo siguiente. — Durarán permanentemente en el ejercicio de la función, mientras no sean removidos por asamblea general de socios, quienes podrán hacerlo sin expresión de causa si cuentan con más de los dos tercios del total del capital social, y con justa causa con mayoría de votos en la asamblea general extraordinaria que se cite a ese fin. — Artículo Séptimo: La administración y representación legal de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar, criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. — Durarán dos ejercicios en el cargo y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temas previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30); celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera; la publicación no será necesaria en el caso del último párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y con cualquier capital presente si es en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del art. 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días de anticipación como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto-Ley número 19.550|72. La Sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del síndico; c) Remuneración de los administradores, con las limitaciones que fijan las leyes vigentes o conforme a las que se dicten en el futuro; d) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo Decimotercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios comanditados, sus causahabientes deberán unificar la representación para representar a la sucesión en la sociedad, en lo que se refiere al Capital, lo que deberán notificar a ésta. En ningún caso los sucesores tendrán derecho a actuar como socios solidarios y ese capital quedará como comanditario. En el caso de quiebra, muerte o incapacidad o inhabilitación de la totalidad de los socios comanditados, se actuará conforme a lo que dispone el artículo 140 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. En caso de muerte de uno de los socios comanditados sus causahabientes deberán unificar la representación en cuanto al capital del socio fallecido. Por su carácter de herederos no tendrán derecho a aceptar o detentar el carácter de administración del socio fallecido. Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Artículo Decimoquinto: Transformación de la sociedad. La sociedad podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distinto por voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. Artículo Decimosexto: Se deja constancia que el total del capital de la sociedad se encuentra suscripto e integrado. Que el capital social suscripto e integrado lo es según el siguiente cuadro: Nombre: Enrique Luis Berard, suscripción 1.000, integración 1.000, naturaleza del aporte: Comanditado. Nombre: María Francisca Dutheil de Berard, suscripción 1.000, integración 1.000, naturaleza del aporte: Comanditado. Nombre: Luciano Adolfo Dutheil, suscripción 118.000, integración 118.000, naturaleza del aporte: Comanditario. Puesto a votación se aprueba por unanimidad de los socios presentes que representan el quórum legal suficiente conforme a los porcentajes indicados al comienzo del acta.

No habiendo nada más que tratar se levanta la sesión, dejándose constancia antes de firmarse el acta que la socia solidaria doña María Francisca Dutheil de Berard y|o el Síndico de la Sociedad, Dr. Ramón Héctor Palazuelos quedan autorizados a fin de que actuando conjunta, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto hasta su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Previa lectura y ratificación del acta, se firma siendo las trece horas. F. Berard, L. A. Dutheil. Acta Nº 8. En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las quince horas, se reúnen en el local social, sito en Avda. de Mayo 1161, piso 5º, Dpto. 10, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los socios de "Cotelba S.C.A.", que a continuación se indican, y que representan el ciento por

ciento del Capital Social, por lo cual la Asamblea se constituye, como unánime en los términos del último párrafo del Art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Presente la socia administradora comanditada, doña María Francisca Dutheil de Berard en este momento propietaria de doscientas cuotas del Capital Comanditado que es el ciento por ciento del indicado capital y el uno con seiscientos sesenta y seis por ciento del Capital Social y el Dr. Luciano A. Dutheil con once mil ochocientas (11.800) acciones de Capital Comanditario, que representa el total del mismo, y el noventa y ocho trescientos treinta y tres por ciento de Capital Social, por lo que se encuentra representado el ciento por ciento del mismo. Presente también el Síndico titular, Dr. Ramón H. Palazuelos. La socia comanditada María Francisca Dutheil de Berard, en ejercicio de la presidencia manifiesta: 1) Que se encuentra reunido el total del Capital Social por lo que la Asamblea General Extraordinaria sesiona como unánime y solicita que lo resuelva la Asamblea. Por unanimidad se considera válidamente constituida la reunión; 2) Seguidamente la misma manifiesta que ha citado a esta Asamblea General Extraordinaria, para informar que como consecuencia del juicio de divorcio de la misma que se tramitara ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº treinta y nueve (39) y caratulado "Dutheil de Berard María Francisca y Berard Luis Enrique s|67 bis" el juez decretó el divorcio y la separaciones de bienes, adjudicando a la esposa, es decir a ella misma el total del Capital Solidario en "Cotelba S.C.A.". Por ello había el señor Juez interviniente librado oficio a la Empresa, haciendo saber que las cien (100) cuotas de capital solidario, por valor de un mil pesos ($ 1.000.—) que estaban registradas a nombre de su ex esposo Enrique Luis Berard debían ser transferidas a favor de la dicente. A continuación procede a leer el oficio recibido y pide la autorización de la Asamblea para presentarse ante las autoridades Administrativas de Control solicitando la conformidad y posteriormente inscribirlo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. En uso de la palabra el socio comanditario, don Luciano Adolfo Dutheil mociona en forma concreta: 1) Que se omita la transcripción del oficio recibido del señor Juez y que el mismo debidamente archivado se tenga como parte integrante del acta. 2) Se acepte y autorice la transferencia a la socia comanditada María Francisca Dutheil de Berard de las cien (100) cuotas que por un valor nominal de mil pesos ($ 1.000.—) están inscriptas a nombre del Dr. Enrique Luis Berard que fuera también socio comanditado. 3) Se autorice en forma amplia a la socia administradora María Francisca Dutheil de Berard a presentar ante la Inspección de Personas Jurídicas toda documentación pertinente, a fin de tramitar ante ese organismo la resolución correspondiente para posteriormente efectuar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la inscripción de la transferencia. La moción es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas se levanta la sesión previa lectura, ratificación y firma del Acta. F. Berard, L. A. Dutheil. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 17 Mar. 1975. Visto; el expediente Cta. 10.119, de la sociedad "Cotelba, Sociedad en Comandita por Acciones", en el que se gestiona la conformidad de esta Inspección General respecto a la adjudicación de capital comanditado ordenada por sentencia judicial y la adecuación del contrato social al Decreto-Ley Nº 19.550|72, lo informado por el Departamento Sociedades Especial en Comandita por Acciones y Extranjeras. El inspector general de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar las Actas de Asamblea Nº 7 (de fecha 12 de setiembre de 1974) y Nº 8 (de fecha 15 de noviembre de 1974), obrantes a fs. 8 y 9|10 y texto de las cláusulas modificadas de fs. 15|18 y 23|24. Artículo 2º: Regístrese. Facilítese el expediente al representante legal de la sociedad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Comuníquese. En cuanto al oficio judicial de fs. 13, desglósese y devuélvase al representante para su presentación ante el Registro Público de Comercio. A. G. Pico, Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución Cta. Nº 101. 'Es copia fiel de la documentación de referencia doy fe, como de que el compareciente solicita de mí, el escribano autorizante, le expida testimonio de la presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y a los demás efectos que hubiera lugar. Leo la presente a los comparecientes, los que se retifican de su contenido, y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, de lo que doy fe. Sobrerraspado: Luciano, y, otorgantes, prosiguen, adecuarlo, artículos apruebe mi redacción, total, interinamente, misma, en divorcio, solidario. Vale. Hay dos firmas: Bernard Dutheil. Ante mí Arturo A. Vigorita. Escribano. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 501 y queda en el registro Nº 44 del partido de La Matanza de mi titularidad, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en 12 fojas fotocopiadas repuestas con estampilla Nº 2.962.068|069|070|083|084|085|086|087|088|089|090|071 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma. Hay un sello: Arturo A. Vigorita. Escribano. La firma y el sello del escribano autorizante se legaliza con el valor de legalización 00.780.176 que se agrega. Morón, 3 Jul. 1975. Hay una rúbrica y un sello. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Vigorita obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Est. fiscal Nº 29.620.71. Morón, de 3 Jul. 1975 de. J. J. Guillot. Hay un sello. Hay otro sello: Juan José Guillot. Escribano. Delegación Morón. Sobrerraspado: las, transferencia, relacionados, notificó, Comanditario, vender, original, obligará, Ordinaria, conjuntamente, deberes, lo, Cuarto, Escribano. Vale. —

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.150.- e.12|5 Nº 59.702 v.12|5|76

Brendel

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Seiscientos cuarenta y seis. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Horst Ernst Brendel, de cuarenta y nueve años, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón dos mil ciento seis, expedida por el Registro Provincial de las Personas, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil seiscientos sesenta y seis, de Castelar, partido de Morón, jurisdicción de esta Provincia, y don Adalver Gustavo López, de cuarenta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Alicia Hebe Sáez, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y tres mil ochenta y tres, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil noventa y cinco, primer piso, "B", Capital Federal. Ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos titulares de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Brendel", Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada por ante el escribano de la Capital Federal don Luis Andrés Pietrani, al folio cuatro mil seiscientos veintinueve, del Registro número cuatrocientos cincuenta y seis de su adscripción, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número quinientos cuatro, al folio trescientos cinco, del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos, modificada posteriormente por escritura de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada por ante el mencionado escribano Pietrani, al folio tres mil novecientos dieciocho, del Registro cuatrocientos cincuenta y seis de su adscripción, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número tres mil quinientos cincuenta, al folio trescientos catorce, del libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos, con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se aumentó el capital social de pesos ciento treinta mil a la suma de pesos ciento ochenta mil y como consecuencia de ello se reformaron los artículos sexto, noveno, décimo y undécimo del Contrato Social. Modificada luego por escritura pública de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta, por ante el mencionado escribano Pietrani, al folio tres mil seiscientos cincuenta y dos, del Registro número cuatrocientos cincuenta y seis de su adscripción; de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y siete, al folio doscientos treinta y nueve, del libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta, en la que se modificó la fecha de cierre del ejercicio social, y confirmada por escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos, otorgada por ante el escribano de esta Ciudad, don Ubaldo Arturo Ugarteche, al folio quinientos cuarenta y cuatro, del Registro número treinta y cinco de su adscripción; de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número novecientos veinticinco, al folio ochenta y siete, del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos; todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego como cabeza de la presente escritura. — En tal virtud los comparecientes exponen: Que a la fecha, don Horts Ernst Brendel reviste la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, y además juntamente con don Adalver Gustavo López, la de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital social suscripto e integrado, representado por acciones y cuotas sociales que se me exhiben en este acto, doy fe, distribuido en las siguientes proporciones: Capital Social: pesos ciento ochenta mil. Capital Comanditado: pesos cincuenta mil, suscripto e integrado totalmente por el socio don Horst Ernst Brendel. Capital Comanditario: pesos ciento treinta mil, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Horst Ernst Brendel, en la suma de pesos ciento veinte mil, y don Adalver Gustavo López, en la suma de pesos diez mil. — En este estado los comparecientes, en los caracteres invocados y acreditados, reunidos en Asamblea Unánime, resuelven: Primero: Aumentar el capital social de pesos ciento ochenta mil a la suma de pesos seiscientos mil, mediante la emisión de veintisiete mil acciones comanditarias, nominativas, no endosables, de pesos diez cada una, con derecho a un voto por acción, o sea la suma de pesos doscientos setenta mil, y de pesos ciento cincuenta mil de capital comanditado, destinándose la suma de pesos doscientos diez mil para el pago de ganancias acumuladas de ejercicios anteriores y la suma de pesos doscientos diez mil son suscriptos e integrados en efectivo, todo de acuerdo al siguiente detalle: Capital Comanditario: don Adalver Gustavo López, la suma de pesos sesenta y cinco mil, integrados pesos cincuenta y cuatro mil en efectivo y pesos once mil en dividendos acumulados; don Horst Ernst Brendel, la suma de pesos setenta mil, integrados totalmente en dividendos acumulados; don Enrique Arturo González Cejas, la suma de pesos cuarenta mil en dinero en efectivo; doña Lidia Beatriz Carlos, la suma de pesos cincuenta y cinco mil en dinero en efectivo, y don Enrique Antonio Lamberto la suma de pesos cuarenta mil en efectivo. — Capital comanditado: don Horst Ernst Brendel, la suma de pesos ciento cincuenta mil, integrados pesos ciento veintinueve mil en dividendos acumulados y pesos veintiún mil en dinero en efectivo. — Segundo: Modificar la fecha de cierre del ejercicio actual del treinta y uno de octubre por el treinta y uno de marzo. — Tercero: Trasladar el domicilio legal actual de la sociedad a la calle Riobamba número setecientos cuarenta y cinco, octavo piso, "A", de la Capital Federal. — Y Cuarto: Como consecuencia de todo ello adecuar el Contrato Social a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.550|72 y la Ley número 20.643, quedando redactado y modificado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BRENDEL", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Riobamba número setecientos cuarenta y cinco, octavo piso, "A", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados a partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa de artefactos eléctricos y mecánicos, artículos para el hogar, bazar rodados sin motor, amoblamientos, instrumentos musicales, gas en garrafa, regalos y afines; su importación y exportación, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil, representado por cuarenta mil acciones de valor nominal pesos diez cada una, que corresponden al capital comanditario, y de pesos doscientos mil, que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas, no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador, don Horst Ernst Brendel, quien tendrá el uso de la firma social. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, debiendo prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero en efectivo. — Artículo Séptimo. La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un Síndico suplente. El Síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del citado Decreto-Ley. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán etar firmada por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) A remuneración del Síndico y, en su caso, del administrador, con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley número 19.550|72; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Presentes a este acto don Enrique Arturo González Cejas, de cuarenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Judith Carmen Carlos, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos tres mil doscien-

tos setenta y uno, domiciliado en la calle San Ireneo número ciento cuarenta y siete, décimo piso, "C", Capital Federal, doña Lidia Beatriz Carlos, argentina, soltera, de treinta y tres años, empleada con Libreta Cívica número tres millones novecientos noventa y un mil novecientos noventa y ocho, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo seis mil doscientos trece, departamento "B", de la Capital Federal, y don Enrique Antonio Lamberto, argentino, de veintiséis años, operario, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos noventa mil ochenta y siete casado en primeras nupcias con doña Luisa Grosso, con domicilio en la calle Constitución número cuatrocientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, jurisdicción de esta Provincia, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, prestan su conformidad con los términos de la presente escritura, quedando, en consecuencia, los capitales de la siguiente forma: Capital Comanditado: pesos doscientos mil, totalmente aportado por el socio comanditado don Horst Ernst Brendel. Capital comanditario: pesos cuatrocientos mil, integrado por los socios don Enrique Arturo González Cejas, en la suma de pesos cuarenta mil; por doña Lidia Beatriz Carlos, en la suma de pesos cincuenta y cinco mil; por don Enrique Antonio Lamberto, en pesos cuarenta mil; por don Adalver Gustavo López, en pesos setenta y cinco mil, y don Horst Ernst Brendel, en pesos ciento noventa mil. — Acto seguido los comparecientes confieren poder especial a favor de don Horst Ernst Brendel, a fin de que acepte o proponga modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Antonio — Antonio Antonio. — Sobrerraspado: Capital — se — es — garantía — tiendan — operar — respectivamente — oficial — al — repartirá — nupcias — Cejas — Público: todo vale. — Firmado: H. E. Brendel. — Siguen las firmas: A. G. López. — E. A. González Cejas. — L. B. Carlos. — E. A. Lamberto. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número seiscientos cuarenta y seis que pasó ante mí al folio tres mil ciento treinta y nueve del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Brendel" Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio en siete fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 13 Ene. 1975. — Hay un sello y una firma: Ramón Ferrer, Ecribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778.- e.12|5 Nº 59.619 v.12|5|76

Sagai

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública pasada en la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a 8 de octubre de 1974, Sara Aída Juritz de Galperín vende, cede y transfiere a Carmelo Carluccio, argentino, nacido el 27 de julio de 1929, comerciante, casado L. E. 4.235.886, domiciliado en Gorostiaga 1595, 3º, Capital Federal, la totalidad del capital comanditado que tiene en la sociedad Sagai, Sociedad en Comandita por Acciones, por su valor nominal de un mil pesos. — Ante mí: Juan Carlos I. Saporiti (Escribano). — Primer testimonio. — Escritura número noventa y cinco. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mi escribano autorizante, comparecen el señor Israel Galperín, argentino, hijo de Samuel Galperín y de Clara Vexler, nacido el 25 de mayo de 1924, casado en primeras nupcias con Sara Aída Juritz, titular de la Cédula de Identidad número 5.158.457, domiciliado en José Bonifacio 1138, Capital Federal, y la señora Sara Aída Juritz de Galperín, argentina, hija de Isaac Juritz y de Antonia Goldenberg, nacida el 25 de mayo de 1929, casada en primeras nupcias con Israel Galperín, titular de la Cédula de Identidad número 2.873.327, con el mismo domicilio que el anterior compareciente; don David Galperín, casado en primeras nupcias, argentino, hijo de Samuel Galperín y de Clara Vexler, nacido el 15 de agosto de 1916 titular de la Cédula de Identidad número 1.534.087 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Treinta y Tres 2023, de la Capital Federal, y don Carmelo Carluccio, argentino, nacido el 27 de julio de 1929, casado en primeras nupcias con María Esther Bruno, con Libreta de Enrolamiento número 4.235.886, comerciante, domiciliado en Gorostiaga 1595, piso 3º, Capital Federal, todos mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe; y doña Sara Aida Juritz de Galperín y Carmelo Carluccio dicen: Que por escritura de fecha 8 de octubre de 1974, al folio 1.798, ante el autorizante, entonces adscripto al Registro 165, la señora de Galperín vendió, cedió y transfirió al señor Carluccio la totalidad del capital comanditado que tenía y le correspondía en la sociedad denominada Sagai, Sociedad en Comandita por Acciones, que el precio de esta cesión fue de un mil pesos, que fueron abonados por el señor Carluccio antes de este acto. Que presente a este acto el señor David Galperín en su carácter de socio comanditario de la sociedad nombrada, presta conformidad a dicha cesión en virtud de darse aquí por reproducida a todos los efectos. En este estado los señores Israel Galperín, Carmelo Carluccio y David Galperín siendo los únicos integrantes de Sagai, Sociedad en Comandita por Acciones, proceden a continuación a adecuar el contrato que fuera constituido por escritura de fecha 16 de enero de 1970 ante el escribano Augusto J. Goldos adscripto al Registro 235 de su adscripción de la Capital Federal al folio 1.433 y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de febrero de 1970, bajo el número 39: al folio 175 del libro 248, de Contratos Públicos y que en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente doy fe, a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y a la Ley 20.643 de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina SAGAI. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle José Bonifacio 1138. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el día 16 de febrero de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la comercialización, fabricación, importación y exportación de artefactos fotográficos, ópticos y afines. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos que corresponden: pesos noventa y ocho mil al capital comanditario, dividido en novecientas ochenta acciones nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 100 por cada acción y pesos dos mil al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: señor Israel Galperín, noventa y siete mil pesos; David Galperín mil pesos. El capital comanditado: señor Israel Galperín mil pesos; señor Carmelo Carluccio mil pesos. Tanto el capital comanditado como el comanditario han sido totalmente suscriptos e integrados. — Art. quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Israel Galperín, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de lobjeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administrador y síndico c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan al señor Juan Carlos Luis Saporiti, escribano autorizante, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen con conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — I. Galperín — Sara de Galperín — D. Galperín — C. Carluccio. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos I. Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y uno del Registro cuatrocientos cuarenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la tres milones setecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho a la presente que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos L. Saporiti, escribano p5blico. — S|r.: cien — noventa y ocho — novecientos. Vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.484.- e.12|5 Nº 59.636 v.12|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acrilic Ware

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores, Alberto Argentino Nitti, argentino, casado en primeras nupcias con María Gregoria Bertoni, de profesión técnico aeronáutico, nacido el 17 de diciembre de 1945, domiciliado en la calle Cuba 2019 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 7.779.361; Juan Santo Ferrari, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Lucía Gaiolo, de profesión viajante de comercio, nacido el 19 de diciembre de 1943, domiciliado en la calle Araujo 2073, planta baja Dpto. "2", de esta Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.428.657; Betty Rempel de Rosemberg, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Rosenberg, de profesión ama de casa, nacida el 4 de diciembre de 1933, con domicilio en la calle Gascón 975 3er. piso, Dpto. "B", de esta Capital Federal, con libreta cívica número 3.269.554; Pascual Felipe Peralta, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Elda Soprano, de profesión ejecutivo, nacido el 7 de octubre de 1926, domiciliado en la calle Zuviría 686, de esta Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.223.717; Jorge Ignacio Senestrari, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Mercedes Estrada, de profesión viajante de comercio, nacido el 1ero. de julio de 1939, domiciliado en la calle Wernicke 157, Dpto. "15", Palomar, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.290.725; y Remo Luis Antonio Favero, argentino, casado en primeras nupcias con Aida Herminia Ballesteros, de profesión gerente de ventas, nacido el 8 de enero de 1944, con domicilio en la calle Sargento Cabral 4728, Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 5.123.268, se conviene, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas del D. L. 19.550, leyes que lo complementan y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social ACRILIC WARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal y su sede social en la calle Córdoba 4622, 1er. piso, oficina "A", de esta ciudad, la que podrá ser trasladada, y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 99 años a partir de la fecha de inscripción de la misma por ante el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente, cuyas inscripciones se solicitarán antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, las siguientes actividades: **a) La industrialización, comercialización, exportación e importación de muebles en general, elaborados en**

madera y|o acrílico y|o chapa y|o acero, para todo uso. b) Financiar operaciones de particulares y de empresas comerciales e industriales, públicas y privadas en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000 (pesos ciento veinte mil), dividido en 1.200 cuotas de $ 100 (pesos cien) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: I) El señor Alberto Argentino Nitti, suscribe 200 cuotas. o sea la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil), integrando en este acto, en dinero en efectivo la suma de $ 10.000 (pesos diez mil). II) El señor Juan Santo Ferrari, suscribe 200 cuotas, o sea la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil), integrando en este acto, en dinero en efectivo la suma de $ 10.000 (pesos diez mil). III) La señora Betty Rempel de Rosemberg, suscribe 200 cuotas, o sea la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil), integrando en este acto, en dinero efectivo la suma de $ 10.000 (pesos diez mil). IV) El señor Pascual Felipe Peralta, suscribe 200 cuotas, o sea la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil), integrando en este acto. en dinero en efectivo la suma de $ 10.000 (pesos diez mil). V) El señor Jorge Ignacio Senestrari, suscribe 200 cuotas. o sea la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil), integrando en este acto, en dinero en efectivo. la suma de $ 10.000 (pesos diez mil). y VI) El señor Remo Luis Antonio Favero, suscribe 200 cuotas, o sea la suma de 20.000 (pesos veinte mil), integrando en este acto, en dinero en efectivo, la suma de $ 10.000 (pesos diez mil), comprometiéndose a completar el saldo en el plazo de dos años. Mediante acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social y, una vez publicada e inscripta la decisión social, la sociedad podrá exigir a los socios la integración de cuotas suplementarias hasta triplicar el capital originario, integrándose, en proporción al número de cuotas de que cada uno de los socios sea titular en el momento de la decisión para hacerlo efectiva, debiéndose indicar en esa oportunidad el monto y plazo para su integración. — Quinta: Será necesario el consentimiento de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. sin perjuicio a lo establecido en el Art. 152 del Decreto Ley de sociedades comerciales, respecto de la comunicación que deberá hacer el socio cedente a los otros y del derecho de oposición de estos. — Sexta: La cesión de cuotas entre los socios es libre y se regirá por las siguientes norma: a) Todos los socios tendrán derecho de opción de adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada fehacientemente la voluntad de ceder. b) En el supuesto que uno más socios no ejerciera su derecho de opción, los demás tendrán derecho de acrecer en proporción de su aporte de capital, sobre la parte que le hubiere correspondido, al o a los socios cedentes, dentro del término de diez días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el punto a). En caso de impugnación del valor de las cuotas, por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto en el art. 153 del D. L. 19.550. Con el propósito de asegurar un justo precio para la valuación de las cuotas en las circunstancias previstas por estas cláusulas y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Inc. 5to. del artículo 13 del cuerpo legal citado, los socios por mayoría de capital, convendrán un procedimiento, que elegirán entre: 1) Derivar la justipreciación a peritos designados por las partes o; 2) Designar un árbitro cuyo fallo será inapelable. En ambos casos se confeccionará un estado de situación patrimonial al momento de la decisión social. — Séptima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. Los supérstites o capaces tendrán derecho de preferencia, para optar si adquieren las cuotas sociales correspondientes al socio fallecido o incapaz, o si están dispuestos a continuar la sociedad con los herederos o el incapacitado por intermedio de sus curadores. En este caso o en el de que los herederos o curadores no quieran continuar con la sociedad se comunicarán las determinaciones dentro del término de sesenta días de producido el deceso o incapacidad. En los casos en que se adquiera las cuotas de los socios fallecidos o incapacitados o que los herederos o el curador opten por retirarse de la sociedad, se practicará un balance especial al día del deceso o incapacidad para establecer la parte que corresponda a los herederos o al socio incapacitado, balance que deberá estar terminado en un plazo no mayor de treinta días, a contar desde que la parte correspondiente hubiere comunicado a la otra la determinación adoptada. El importe resultante se liquidará de la siguiente manera: a) El 30 o|o (treinta por ciento) al contado. b) El saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, a contar desde la fecha en que se abone la parte de contado, que devengarán intereses iguales al que abone el Banco de la Nación Argentina en depósitos de caja de ahorro. En caso de divergencia respecto del importe resultante a abonarse a los herederos y|o curadores de los incapacitados, se aplicará el régimen previsto en la última parte de la cláusula precedente. — Octava: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Pascual Felipe Peralta, a cuyo efecto, por este mismo acto, queda designado socio gerente. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente y, en ausencia de éste podrán, obligar a la sociedad, firmar en forma conjunta, los señores Juan Santo Ferrari y Remo Luis Antonio Favero. Las atribuciones que deriven de la administración y uso de la firma social, comprenden: a) Todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Dec. Ley 5.965|63; b) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o financiero, oficial o privado del país o del extranjero; c) Tomar y dar dinero en préstamo, girar contra instituciones bancarias sobre fondos propios o en descubierto, radicados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, por plazo fijo, solicitar créditos y descontar letras de cambio, pagarés, giros y cualquier otra clase de papel de comercio; y firmar letras, pagarés y demás documentos, como girantes, endosantes, aceptantes; d) Otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que crean conveniente. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social o que con el se relacionen directa o indirectamente, con la limitación de no comprometer a la sociedad, en préstamos a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios y en garantía de terceros. Expresamente se declara que las facultades administrativas especificadas precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas. El socio gerente dura en su cargo por el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por justas causas, conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negare la existencia de la sociedad, salvo su separación provisional, en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Novena: El ejercicio económico financiero de la sociedad practicará al 31 de diciembre de cada año; debiendo confeccionarse inventario, balance general y estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de consideración y aprobación, dentro de un plazo no mayor de sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio. Si los socios no observaren los balances y demás documentación, dentro de los treinta días de su presentación, los mismos quedarán automáticamente aprobados sin lugar a reclamos de ninguna índole. El socio que encuentre necesario objetarlos, lo hará saber a la gerencia dentro del término indicado por cmunicación fehaciente que deberá ser dirigida al domicilio de la sociedad, en ese momento. Las ganancias no podrán ser distribuidas, sin que se encuentren cubiertas las pérdidas de los ejercicios anteriores. — Décima: Las ganancias líquidas que resulten previa deducción de la reserva legal y de las extraordinarias, voluntarias u otras que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital suscripto. — Decimoprimera: Los socios, podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que juzguen convenientes. — Decimosegunda: En caso de operarse la disolución de la sociedad, la misma será liquidada por el socio gerente, cuyo nombramiento se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, se reembolsará la parte de capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Decimotercera: A todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el antes mencionado. De conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. La cláusula tercera queda redactada de la siguiente manera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: industrialización, comercialización, compra, venta, exportación e importación de muebles en general, elaborados en madera y|o acrílico y|o chapa y|o acero, para todo uso.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617.- e.12|5 Nº 59.907 v.12|5|76

Sudedil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre dos Alberto Foa, argentino, divorciado, empleado, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.325.588, domiciliado en la calle Suipacha Nº 1210, piso 11, departamento A; don Alfonso La Valle, argentino, casado, empleado de cincuenta y tres años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.955.774, domiciliado en la calle José Mármol Nº 469; don Gustavo Taddía, argentino, soltero, empresario, de cuarenta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.483.386 domiciliado en la Avenida Díaz Vélez Nº 4696; don Francisco José Ciselli, italiano, casado, empresario, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.748.559, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 5561, 10 piso, departamento "E"; don Pedro Antonio Casiraghi, italiano, casado, ingeniero civil, de treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.695.358 domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 3395, planta baja; todos los otorgantes hábiles para contratar y vecinos de la Capital Federal, concurriendo los cuatro primeros por su propio derecho y don Pedro Antonio Casiraghi en nombre y representación de don José Casiraghi, italiano, casado, empresario, de sesenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.574.911, domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 3395, planta baja, Capital Federal; la representación ejercida por don Pedro Antonio Casiraghi la es, en virtud del poder general amplio otorgado por don José Casiraghi a su favor; convienen formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las normas del Decreto-Ley número 19.550|72, el cual queda redactado como sigue: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "SUDEDIL", S. R. L. y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente Avenida Santa Fe Nº 3395, p. b. Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es de treinta (30) años a partir de la fecha. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Compra, venta y locación de inmuebles, rurales y urbanos, y la realización de todo tipo de operaciones regladas por la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal. — b) Industriales: Construcción de todo tipo de obras civiles. — c) Comerciales: La explotación de la actividad hotelera y de todos los servicios inherentes a la misma. — ch) Financieras: La realización de operaciones financieras, como ser el otorgamiento de créditos, con o sin garantía real, la compraventa de títulos de crédito, aporte de capitales a Sociedades y la financiación de operaciones comprendidas en el objeto social. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas en este acto en las siguientes cantidades por socio: señor Alberto Foa, dos mil quinientas (2.500) cuotas, o sea, un capital total de veinticinco mil pesos $ 25.000); Sr. Alfonso La Valle, dos mil quinientas (2.500) cuotas, o sea, un capital total de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—); señor Gustavo Taddía, mil sesenta y dos (1.062) cuotas, o sea, un capital total de diez mil seiscientos veinte pesos ($ 10.620.—); señor Francisco José Ciselli, ciento ochenta y ocho (188) cuotas, o sea, un capital total de mil ochocientos ochenta pesos ($ 1.880); y el señor José Casiraghi, tres mil setecientos cincuenta (3.750) cuotas, o sea, un capital total de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500). — El capital social podrá elevarse hasta la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000), mediante la integración de cuotas suplementarias de capital que los socios se obligan a aportar, en proporción a sus respectivos capitales, cuando las necesidades del giro de los negocios sociales así lo exijan. — Cada socio integra en este acto en efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de los respectivos capitales suscriptos, obligándose a integrar el saldo dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha. — Artículo quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Pedro Antonio Casiraghi y Gustavo Taddía, quienes actuarán en forma individual e indistinta en calidad de gerentes. — La firma de cualquiera de ellos bajo el rubro social, obliga a la sociedad. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Todas las decisiones sobre la marcha de la sociedad serán tomadas por los gerentes en forma unánime, y se harán constar en el Libro de Actas. — Artículo sexto: El día 31 de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las reservas legales y específicas y agotadas éstas, por el capital social. — Anualmente, dentro de los sesenta (60) días de cerrado cada ejercicio, los socios se reunirán a efectos de considerar y aprobar los estados contables respectivos. — Artículo séptimo: La sociedad será fiscalizada únicamente por los gerentes. — Artículo octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con la única limitación de que deberá comunicar su decisión a la sociedad y a los restantes socios, en forma fehaciente, con una antelación no menor de doscientos setenta (270) días. — Cumplido ese requisito, a la fecha de la efectiva desvinculación, se practicará un balance especial a efectos de determinar el haber total del socio renunciante, dicho balance se practicará siguiendo las normas de valuación de bienes que acepta la Dirección General Impositiva para determinar el Impuesto a las Ganancias; a tal efecto los bienes de cambio se valuarán según sea el sistema que hubiera optado la sociedad y los bienes de uso se actualizarán siguiendo las normas de la citada ley del impuesto a las Ganancias. — En el caso que a la fecha de resolución parcial la legislación impositiva no brindara índices de actualización de valores, éstos serán calculados sobre la base de la variación de precios mayoristas no agropecuarios que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación o en su defecto el que provean entidades reconocidas que cumplan análoga finalidad. — El Balance de Resolución parcial no deberá incluir valor llave ni nominal de naturaleza alguna. — El importe que resulte a favor del socio renunciante, que incluirá su participación total en el haber social, podrá ser abonado por la sociedad, a opción de ésta, al contado o en un plazo no mayor de treinta meses en cuotas mensuales iguales y consecutivas, que incluirán los intereses que sobre saldos deudores resulten de aplicar la tasa que cobre, en ese tiempo, el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos ordinarios. — No obstante lo expresado los socios no renunciantes tendrán opción de aceptar el retiro del socio o de disolver la sociedad. — Artículo noveno: Producida o resuelta la disolución de la sociedad, la misma será liquidada por los gerentes, quienes actuarán a estos efectos con las mismas facultades y en la misma forma, que regla este contrato en su artículo quinto, debiendo cumplimentar todos los recaudos que exige el decreto ley 19.550|72. — Conformes las partes con todo lo estipulado, se obligan de acuerdo a derecho firmando el presente

contrato, en Buenos Aires, a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — entre don Alberto Foa, argentino, divorciado, empleado, de cincuenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.520.588, domiciliado en la calle Suipacha Nº 1210, piso 11, departamento A; don Alfonso La Valle, argentino, casado, empleado de cincuenta y cuatro años de edad, con Cedula de Identidad de la Policía Federal número 1.955.774, domiciliado en la calle José Marmol Nº 469; don Gustavo Taddia, argentino, soltero, empresario, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.483.386, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez Nº 4696; don Francisco José Ciselli, italiano, casado, empresario, de cincuenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.748.559, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 5561, 10º piso, departamento E, don Pedro Antonio Casiraghi, italiano, casado, ingeniero civil, de treinta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.695.358, domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 3395, planta baja; todos los otorgantes hábiles para contratar y vecinos de la Capital Federal, concurriendo los cuatro primeros por su propio derecho y don Pedro Antonio Casiraghi en nombre y representación de don José Casiraghi, italiano, casado, empresario, de sesenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.574.911, domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 3395, planta baja, Capital Federal, en virtud del poder general amplio otorgado por don José Casiraghi a su favor, en el carácter de únicos socios de Sudedil S. R. L., constituida en esta Capital Federal mediante instrumento privado el trece de enero de mil novecientos setenta y cinco y a efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, deciden modificar el artículo séptimo del contrato constitutivo de la mencionada sociedad, el que queda redactado así: Artículo séptimo: La sociedad será fiscalizada por los gerentes, sin perjuicio del derecho de los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estime pertinentes, derecho éste consagrado en el artículo 55 del decreto ley 19.550|72. — Conformes las partes con todo lo estipulado, se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente instrumento en Buenos Aires, a seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, octubre 24 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.- e.12|5 Nº 59.516 v.12|5|76

Peikard

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de junio de 1975, entre los señores don José Luis Barreiro, comerciante, de 32 años de edad, L. E. Nº 4.394.376, domiciliado en la calle José León Suárez 2592; don José Raúl Alvarez, comerciante, de 31 años de edad, L. E. Nº 4.437.428, domiciliado en la calle Triunvirato 4355, piso 17, "B" y don Jorge José Valderrama, contador, de 31 años de edad, L. E. número 4.444.892, domiciliado en la calle Julián Alvarez 2582, piso 1º, dep. 1; todos argentinos, casados y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen del decreto Ley Nº 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes una Sociedad que girará bajo el rubro de PEIKARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio y sede de la sociedad será en la calle Sarmiento 3249, piso 2º, dep. "C", Capital Federal, o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias, locales de venta y corresponsalías en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir del día de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la producción, distribución, representación, fraccionamiento y venta de productos químicos industriales y farmacéuticos, por cuenta propia o de terceros. — Su importación y exportación. — Quinta: El capital social queda constituído en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don José Luis Barreiro y don Jose Raúl Alvarez dos mil setecientas cuotas cada uno, o sea, veintisiete mil pesos cada uno y don Jorge José Valderrama seiscientas cuotas, o sea seis mil pesos. — Dichos aportes han sido totalmente integrados en mercaderías, tomados los valores de sus facturas de compra, que concuerdan con los precios de las mismas que son los corrientes en plaza y que se detallan en el Balance-Inventario practicado por los socios en el día de la fecha y que forma parte del contrato. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta e individual, debiendo insertar el sello que lleva la denominación social y obligará a la Sociedad en la forma y condiciones que se establecen en la cláusula séptima. — Séptima: Los socios gerentes en uso de la firma social, tendrán todas las funciones y facultades inherentes al cargo, especialmente las que a continuación se enumerar, enunciativamente y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, lación en pago, prescripción o cualquier otro tipo oneroso o gratuito, dominio o condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso y gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles o inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier otra clase de papeles o títulos de crédito en Bancos u otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, de comerciantes y particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio por sí o por apoderado, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actor, querellado o demandado, tercerístas y otros caracteres y al de cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizadas o autárquicas existentes o por crearse, comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; g) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; h) Remitir créditos, hacer quitas, renuncias, transar y efectuar toda clase de actos de disposición; i) Nombrar y remover el personal de la Sociedad, fijarles y pagarles sus sueldos, otorgar poderes generales o especiales, designar los gerentes o factores con las más amplias facultades; j) Suscribir por la Sociedad toda clase de instrumentos públicos y privados; k) Celebrar por la sociedad toda clase de contratos, por la que ésta entre a formar parte de otras sociedades (Art. 33 y concordantes, Decreto Ley 19.550|72); l) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — En ningún caso, la firma social podrá ser otorgada por asuntos ajenos a la sociedad ni ser utilizada para garantizar obligaciones de terceros. — Octava: Anualmente al 30 de junio y sí perjuicio de los balances parciales, se practicarán Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuere impugnado u observado por los socios mediante telegrama colacionado. — Novena: De las utilidades que resulten se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta completar una suma equivalente al 20 % del capital social. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en proporción a los capitales aportados. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere, y que arrojaren los ejercicios correspondientes. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo los casos en que se requiera unanimidad. — Las manifestaciones de voluntad se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado que llevará la sociedad. — Las reuniones serán convocadas mediante citación fehaciente con 5 días de anticipación y en la que se hará constar la orden del día a tratar. Cualquier socio padrá recabar de los socios gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad. — Undécima: En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo, se liquidará su cuota parte de capital en cuatro cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a partir de la fecha de su retiro. — El valor de la cuota parte será determinado tomándose en cuenta un balance que se practicará a tal efecto. — En ningún caso se abonará suma alguna por valor "llave". — El socio saliente no podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el conocimiento de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas, debiendo estarse en definitiva a lo estatuído en el art. 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, pudiendo continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su personería. — Para el caso de que no desearen continuar en la Sociedad, podrán vender a los socios restantes sus partes de capital por el valor resultante de un balance practicado a la fecha del deceso o incapacidad del socio fallecido o incapacitado, percibiendo su parte en cuatro cuotas semestrales iguales. — Decimatercera: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad los tres socios serán sus liquidadores y procederán primeramente a extinguir el pasivo social con los primeros fondos recaudados, luego se procederá a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula novena. — Decimocuarta: Todo duda o divergencia que se suscitare entre los socios, acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución, partición o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable, con autoridad de cosa juzgada. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan las partes, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Siguen firmas. — Inventario de aporte al 11-6-75. — Peikard, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Producto — Embalaje — Cantidad Kg/Lts. — Precio Kg/Lt. — Total en $ A. — Nicotinamida 33 % — Cuñetes x 5 kgs. — 230.— — $ 20.— — $ 4.600.—; Thiamine Mononitrato (Vit. B) — Cuñetes x 5 kgs. — 40.— — $ 68.— — $ 2.720.—, Hidrosulfito de sodio — Tambor x 120 kgs. — 120.— — $ 44.— — $ 5.280.—; GEC Hidróxido de Aluminio — Tambor x 128.570 — 128.565 — $ 15.— — pesos 1.928,50; Aceite castor USP — Damajuana 19.900 kgs. — 19.900 — $ 50.— — pesos 995.—; Aceite castor grado cosmético — Tambor 194 kgs. — 194.— — pesos 50.— — $ 9.700.—; Caolín Puro N. F. — Bolsas x 30 kgs. — 715.— — pesos 7 10 — $ 5.076,50; B. H. T. (Food Grade) — Bolsas x 20 kgs. — 200.— — $ 72.— — $ 14.400.—; Mumut — Cajones x 200 kgs. — 600 kgs. — $ 20.0 — $ 12.000.—; Detergente formulado special — Tambor x 200 kgs. — 200 kgs. — $ 16,50 — pesos 3.300.—. — Total $ 60.000.—. — S. raspado: "11-6-75". Vale. — Que por instrumento privado del día 20 de agosto de 1975, don José Raúl Alvarez cede, vende y transfiere la totalidad de las dos mil setecientas cuotas de capital de diez pesos cada una que tiene y posee en la Sociedad, a los restantes socios y en la proporción que a continuación se indica: Dos mil cuatrocientos treinta cuotas a don José Luis Barreiro y doscientas setenta cuotas a don Jorge José Valderrama. — Esta cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea, veintisiete mil pesos, que el cedente declara haber recibido de conformidad de manos de los adquirentes, no teniendo nada que reclamar de los mismos ni de la Sociedad, renunciando al propio tiempo al carácter de socio gerente que revestía en la misma. — Que por escrito judicial los socios restantes señores José Luis Barreiro y Jorge José Valderrama, decidieron de común acuerdo trasladar el domicilio y sede social de la calle Sarmiento 3249 piso 2º, dep. "C", Capital Federal, a la calle José León Suárez 2596, Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.- e.12|5 Nº 8.886 v.12|5|76

Santería San Francisco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Luis Ernesto Magdalena, argentino, soltero, con Documento Nacional de Identidad Nº 11.179.558, nacido el 20 de mayo de 1954, domiciliado en Moreno 1656, piso 6º, departamento 27, de Capital Federal y la señora María Hilda Palavecino, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 3.188.719, nacida el 2 de febrero de 1933 domiciliada en Terrada 1243, de Capital Federal, se conviene en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SANTERIA SAN FRANCISCO S. R. L.". — Segunda: El domicilio de la sociedad estará ubicado en Terrada 1241 de la Capital Federal. — La sociedad podrá trasladar su domicilio legal, como asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artículos de santería, como así también la realización de toda clase de operaciones relacionadas con dicho ramo. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del 1º de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse con anterioridad por decisión unánime de los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 40.000 representado por 400 cuotas de $ 100 cada una, suscriptas y aportadas totalmente por los socios en la siguiente forma: Luis Ernesto Magdalena: 200 cuotas; María Hilda Palavecino: 200 cuotas. — Dicho capital queda totalmente integrado y está constituido por maquinarias, herramientas, muebles, instalaciones, materias primas y demás elementos que se detallan en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Se deja constancia que los bienes fueron valuados a su valor de costo, obrando los comprobantes respectivos en poder de la administración de la sociedad. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por Luis Ernesto Magdalena y María Hilda Palavecino, quienes quedan designados gerentes. — El uso de la firma social lo tendrán los dos en forma conjunta, quedando entendido que ninguno de los dos gerentes puede, por si solo y sin el concurso del otro, hacer uso de la firma social. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, comprar, vender, ceder, tomar y dar en locación toda clase de bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar y revocar poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, dar o tomar dinero prestado con garantía real o sin ella, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero y con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, realizar gestiones ante la Administración Nacional de Aduanas y aduanas dependientes, ante el Registro de Marcas y Patentes, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Créditos Prendarios y ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal o privada creada o a crearse en el futuro. — Asimismo podrán representar en juicio a la sociedad por sí o por apoderado, ante tribunales superiores o inferiores de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo a tal efecto entablar o contestar demandas y querellas, realizar transacciones y comprometer en árbitros. — Podrán depositar y retirar dinero o valores a nombre de la sociedad y suscribir y cobrar por cuenta de la sociedad documentos de crédito. — Se deja constancia que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente ejemplificativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con la única limitación de no utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o en fianzas o avales a favor de terceros. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales la suma que de común acuerdo se fije con imputación a gastos generales. — Octava: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los asuntos sociales y se comprometen a no desarrollar por sí ni por interpósita persona actividades afines a la que desarrolla la sociedad. — La infracción a cualquiera de estas obligaciones, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de utilidades por todo el tiempo que dure la infracción. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán practicar, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre

los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, la reserva y reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otro gasto relativo al giro social. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus aportes. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance dentro de los 30 días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los socios restantes. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del socio o socios restantes optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que pudieran corresponderle, a efectos de determinar los cuales se practicará un balance e inventario dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. — La suma así determinada se abonará a los herederos en cuatro cuotas semestrales y consecuetivas con más el isteréis bancario vigente al momento de ocurrir el fallecimiento o incapacidad, venciendo la primera al año de producido el fallecimiento o incapacidad. — b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — En ambos casos, los herederos y representantes deberán unificar la personería. — Décimo Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los socios restantes con una anticipación no menor de sesenta días. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes designados por contrato. — Décimo Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, ya sea durante su vigencia o al momento de la disolución de la sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a toda otra jurisdicción o fuero, incluso el federal. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicado al comienzo, constituyendo los socios domicilio en los indicados al comienzo para todos los efectos judiciales o extrajudicales derivados del presente. — Luis Ernesto Magdalena — María Hilda Palavecino. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº 16603988. — Hay una firma y un sello: Jorge A. Ricciardi. Escribano. — "Santería San Francisco S. R. L." — Inventario de los bienes aportados en especie por el señor Luis Ernesto Magdalena y la señora María Hilda Palavecino — Maquinarias — 1 amoladora eléctrica Siemens Nº 1.480.938 — $ 20.— — 1 balancín a mano para agujereado JCO s|Nº — $ 15.— — 1 redondeadora de anillo con motor s|marca Nº 5442 — $ 20.— — 1 balancín a mano para recortado TR2 s|Nº — $ 50.— — 1 compresor Siam de 150 libras Nº 52292 — $ 50.— — 1 horno secador con relay regulable s|marca número E 1253 — $ 40.— — 1 balancín a mano 1|2 tonelada JOCOO s|Nº — $ 300.— — 1 balancín automático de 12 toneladas con motor Kcorge Nº 5|71|4 — $ 5.050.— — 1 amoladora sensitiva Tor Flex Nº 1284 — $ 11.035.— — 1 motor de 1|8 hp. de 3.000 r.p.m. GR s|Nº — $ 346.— — 1 cizalla de acero forjado Edward — $ 405.— — 1 taladro eléctrico con soporte Black & Decker s|Nº — $ 1.040.— — 1 máquina diamantadora Per Diamant con motor eléctrico Nº 73845, mesa, juego de pinas y tres diamantes — $ 10.573.82 — 1 prensa de fricción de 50 toneladas fabricación de Angel Chiodi, con motor eléctrico AEG Nº 3940 — $ 10.000.— — 1 balanza de 100 kg. TM s|Nº — 5.— — 1 máquina de escribir Remington número LK 39550 con mesa — $ 50.— — Muebles e Instalaciones — 3 estanterías y una biblioteca de madera con cajones — $ 75.— — 1 mostrador de madera con cajonera — $ 20.— — 1 escritorio de madera con 5 cajones — $ 5.— — 1 lote de bancos de madera — $ 2.50 — Herramientas — 1 lote de cortantes y cuños — $ 2.050.— — 1 lote de útiles de taller — $ 1.380,45 — Materias Primas — 1 lote de metales varios — $ 2.503,43 — 1 lote de calcomanías — $ 3.600.— — 1 lote de pinturas y afines — $ 213.80 — 1 lote de fornituras — $ 1.220.— — Total — $ 40.000. — Hacen manifestación acompañan nuevo Inventario. — Señor Juez Nacional de Registro. — María Hilda Palavecino, con domicilio constituido en Tucumán 1529, piso 2º, of. 23 y Luis Ernesto Magdalena constituyendo domicilio en el mismo sitio y con domicilio real en Moreno 1656, piso 6, departamento 27 de Capital Federal, a V. S. decimos: I. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 11 inciso 1º del Decreto Ley 19.550 venimos a manifestar que ambos somos de profesión comerciantes y en tal carácter hemos suscripto el contrato constitutivo de "Santería San Francisco S. R. L.". — II. — Que venimos a acompañar un nuevo inventario de los bienes aportados a dicha sociedad en especie, en reemplazo del que obra agregado en autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 39 de la norma legal arriba citada. — Tenerlo presente Será Justicia. — María Hilda Palavecino — Luis Ernesto Magdalena. — E|L.: S|R.: un balancín a mano 1|2tonelada JOCOO s|Nº $ 300.— Vale.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.- e.12|5 Nº 8.884 v.12|5|76

Emplomet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Manfredo Kopel, argentino naturalizado, casado, nacido el 14 de febrero de 1919, comerciante, domiciliado en Murillo 901, Capital Federal, L. E. 4.177.227; Aarón Finkelstein, argentino, casado, nacido el 11 de marzo de 1932, industrial, domiciliado en Ayacucho 1436, 5º piso, Capital Federal, C. I. Nº 2.849.907; y Enrique Alejandro Molenberg, argentino casado, nacido el 24 de noviembre de 1941, comerciante, domiciliado en la calle Inclán 3166, Capital Federal C. I. número 5.102.605, llamados en adelante "los cedentes" en su carácter de socios integrantes de "EMPLOMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.966, al folio 398 del libro 62, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada modificada el 28 de diciembre de 1971, bajo el Nº 3.518, al folio 67, libro 66, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada el 19 de octubre de 1973, bajo el número 1.857, al folio 370 del libro 63, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el señor Roberto Claudio Ubaldi, argentino, casado, C. Identidad 4.645.621, nacido el 18 de setiembre de 1941, domiciliado en Rondeau Nº 3630, Cap. Fed., llamado en adelante el "cesionario", convienen lo siguiente: Primero: Los cedentes ceden al cesionario la siguiente cantidad de cuotas de capital: el señor Manfredo Kopel, 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de un peso ($ 1.—) cada una; el señor Aarón Finkelstein, 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de un peso ($ 1.—) cada una, y el señor Enrique Alejandro Molenberg, 10.000 (diez mil) cuotas de un peso ($ 1.—) cada una, todas por su equivalente valor nominal en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Por esta venta del total de sus cuotas de capital, el señor Enrique Alejandro Molenberg queda total y definitivamente desvinculado de la sociedad. Los cedentes se prestan mutua y recíproca conformidad con la cesión de cuotas efectuada. — Tercero: En consecuencia, el capital social está representado por 30.000 (treinta mil) cuotas de capital de un peso ($ 1.—) cada una, y queda suscripto de la siguiente forma: Manfredo Kopel, 7.500 cuotas (siete mil quinientas) por valor de pesos siete mil quinientos ($ 7.500); Aarón Finkelstein, 7.500 (siete mil quinientas) cuotas por valor de pesos siete mil quinientos ($ 7.500), y Roberto Claudio Ubaldi quince mil (15.000) cuotas por valor de pesos quince mil ($ 15.000) e integradas con anterioridad. — Cuarto: El socio Roberto Claudio Ubaldi toma en la sociedad el cargo de socio gerente, desempeñado por el socio saliente señor Enrique A. Molenberg, con su mismo grado y prelación, juntamente con los otros socios señores Aarón Finkelstein y Manfredo Kopel. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato original y modificatorios que no han sido modificado por el presente mantienen plena vigencia. — Sexto: Presentes las señoras de los cedentes, Marta Garncarz, argentina, domiciliada en Murillo 901, Capital Federal, C.I. 2.169.845; Nora Amalia Asprea, argentina, domiciliada en Ayacucho 1436, piso 5º, Capital Federal, C.I. número 7.352.470, y Alicia Marta Javor, argentina, domiciliada en Inclán 3166, Capital Federal, C.I. Nº 4.451.749, todas mayores de edad y hábiles, firman en prueba de conformidad con las cesiones efectuadas por sus esposos. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en el lugar y fecha ut-supra indicados.— M. Kopel A. Finkelstein, E. Molenberg, Marta Javor, Nora Asprea, Claudio Ubaldi, Marta G. Kopel. — Sobrerraspado: Molenberg. Vale. — Entrelíneas: un peso. Vale.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 490.- e.12|5 Nº 68.789 v.12|5|76

La Bolsa de Oro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1975, entre los señores Manuel Schwimmer, argentino naturalizado, casado, edad 68 años, industrial, C. I. Nº 3.835.881, domiciliado en la calle Gurruchaga 575, 5º piso, departamento A, Capital Federal; Alejandro Schvimer, uruguayo, casado, edad 41 años, industrial, C. I. número 3.417.813, domiciliado en la calle Sarmiento 4440, 2º piso, departamento B Capital Federal y Mauricio Schwimmer, uruguayo, casado, edad 34 años, industrial, C. I. Nº 3.444.238, domiciliado en la calle J. R. de Velasco 611, 6º piso, departamento A, Capital Federal, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas Primera: A partir de la fecha queda constituida entre dichos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LA BOLSA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la ciudad de Buenos Aires, calle Av. San Martín 1762, o donde se trasladare en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación por cuenta propia o por terceros, compra, venta, importación, exportación, de bolsas, film y grumo de polietileno. — Tercera: La duración de la sociedad será de 10 años, a contar del 1º de junio de 1975, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurridos un año de la fecha de la constitución, siempre que de preaviso por telegrama colacionado al domicilio social, con una anticipación de ciento ochenta días corridos, respetándose el artículo 152 y 153 de la Ley 19.550 para la cesión de cuotas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos mil (200.000) dividido en veinte mil cuotas (20.000) de diez (10) pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones, pesos ochenta mil (80.000) Manuel Schwimmer; pesos ochenta mil (80.000) Mauricio Schwimmer y pesos cuarenta mil (40.000) Alejandro Schvimer. — Son integradas en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y su base de valuación detallada en el Balance adjunto. — Quinta: El uso de la firma social y de la administración estará a cargo de cualquiera de los socios con el título de gerente, bastando para comprometer a la sociedad que firmen uno cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Las reuniones de los socios se harán a requisitoria de uno cualquiera de ellos y requerirán la presencia de todos, siendo presidida en forma rotativa y por cada uno. — Sexta: Anualmente el 31 de mayo de cada año, se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Esta sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico con el consentimiento unánime de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuentas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será integrada al contado, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán encargados todos los socios de la misma. — En dicho caso se realizará de común acuerdo el activo total y con su producto se cancelará el pasivo, distribuyendo entre los socios el resultante, de existir en proporción a sus aportes y los saldos de sus cuentas particulares. — Décima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicado precedentemente. — Firmado: Manuel Schwimmer, Mauricio Schwimmer, Alejandro Schvimer. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 016534573. — Firmado y sello: Arón Siganevich. Escribano. — La Bolsa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada — Av. San Martín 1762, Capital Federal — Balance de Aportes al 28 de mayo de 1975 — Activo — Mercaderías — Film de polietileno — $ 200.000 — Total del Activo — $ 200.000 — Pasivo: No existe — Capital — Manuel Schwimmer — $ 80.000 — Capital — Mauricio Schwimmer — $ 80.000 — Capital — Alejandro Schvimer. — $ 40.000 — Total del Pasivo — $ 200.000 — Nota: Valuación Mercaderías precio factura. — Los antecedentes obran en poder de la sociedad. — Firmado Manuel Schwimmer — Alejandro Schvimer — Mauricio Schwimmer.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 651.- e.12|5 Nº 59.527 v.12|5|76

Armando Lampugnani

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Ernesto Lampugnani, italiano, casado con Bruna Zucchi, comerciante, con domicilio en Las Heras 2037, Capital Federal, C. I. Pol. Fed. 3.935.926, de 59 años de edad; Bruna Zucchi, italiana, casada con Ernesto Lampugnani, comerciante, C. I. Pol. Fed. 3.907.076, con domicilio en Las Heras 2037, Capital Federal de 57 años de edad; Armando Lampugnani, italiano, casado con Zulma Benedicta Gayo de Lampugnani, C. I. Pol. Fed. 5.814.144, comerciante, domiciliado en Alvarado 1476 de Morón, Provincia de Buenos Aires, de 39 años de edad y Zulma Benedicta Gayo de Lampugnani, argentina, casada con Armando Lampugnani, comerciante, con domicilio en Alvarado 1476 de Morón, Provincia de Buenos Aires, C. I. Pol. Fed. Nº 3.914.079, de 36 años de edad, en sus caracteres únicos socios de la firma "Lampugnani e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal y que fuera suscripto por las partes el 17 de abril de 1973, se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social que se regirá por las siguientes cláusulas: Cesión de Cuotas Sociales: El socio Ernesto Lampugnani cede sus 75 cuotas sociales de $ 100 cada una, al socio Armando Lampugnani a su valor nominal, importe que declara haber recibido de plena conformidad no teniendo nada que reclamar del cesionario ni de la sociedad. — En consecuencia el capital del señor Armando Lampugnani pasa a ser de 150 cuotas de $ 100 cada una o sea de $ 15.000. — La socia Bruna Zucchi de Lampugnani, esposa del cedente Ernesto Lampugnani presta conformidad para la cesión efectuada por éste y a su vez cede sus 75 cuotas sociales de $ 100 cada una, a la socia Zulma Benedicta Gayo de Lampugnani a su valor nominal, importe que declara haber recibido de plena conformidad no teniendo nada que reclamar de la cesionaria ni de la sociedad. — En consecuencia el capital de la socia Zulma Benedicta Gayo de Lampugnani pasa a ser de 150 cuotas de $ 100 cada una o sea de $ 15.000. — El señor Ernesto Lampugnani esposo de la cedente Bruna Zucchi de Lampugnani presta conformidad con la cesión efectuada por ésta. — En virtud de las cesiones de cuotas que se documentan, las partes resuelven modificar el contrato social, cambiando el nombre de la misma atenta la cesión y desvinculación del socio Ernesto Lampugnani, cuyo nombre figura en la determinación de la firma social, quedando redactado de la siguiente forma. — Cláusula Primera: Queda constituida entre los señores Armando Lampugnani y su esposa Zulma Benedicta Gayo de Lampugnani la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en pla-

za bajo la razón social "ARMANDO LAMPUGNANI S. R. L." la que tendrá su domicilio en la calle Avda Corrientes 1291, piso 16, escritorios 101|102, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y del exterior. — Cláusula Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo Estación de Servicios para Automotores, comprendida toda clase de negociaciones comerciales, financieras e industriales que hagan a ese objeto. — Cláusula Tercera: La duración de la sociedad se fija en término de 20 años a contar del momento de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Armando Lampugnani y Zulma Benedicta Gayo de Lampugnani, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente siendo necesario para su remoción la modificación del presente contrato. — Cláusula Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) dividido en 300 (trescientas) cuotas de $ 100 cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente en especie de acuerdo al balance practicado con fecha 31 de marzo de 1973 en la sociedad "Lampugnani e Hijo S. R. L.", de acuerdo con el acta labrada con fecha 12 de abril de 1973 y que fuera suscripta por la totalidad del capital de la sociedad transformada y que por este acto acuerdan denominar "Armando Lampugnani S.R.L.". — Cláusula Sexta: Las cuotas sociales correspondientes se dividen de la siguiente manera: a) Ernesto Lampugnani 150 (ciento cincuenta) cuotas de $ 100 (cien) cada una, total $ 15.000 (quince mil). — b) Zulma Benedicta Gayo de Lampugnani 150 (ciento cincuenta) cuotas de $ 100 (cien) cada una, total $ 15.000 (quince mil). — Cláusula Séptima: Anualmente se practicará un balance general e inventario, todos los 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuaren en cualquier momento. — Dichos balances generales quedarán a disposición de los socios por el término de 30 días a cuyo vencimiento se tendrán por aprobados si no hubiere mediado impugnación la que deberá realizarse por medio auténtico. — Cláusula Octava: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan a cumplimentar su objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales e incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Cláusula Novena: Los socios celebrarán una reunión cada vez que sea necesario y por lo menos una vez por año, a tal efecto se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y decisiones adoptadas. — Las citaciones a dichas reuniones serán dirigidas al último domicilio comunicado a la sociedad y los gerentes darán cuenta de la memoria y balance y cuenta de gastos y recursos. — Cláusula Décima: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación del contrato deberá ser resuelto por mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Cláusula Undécima: La sociedad podrá disolver con anticipación cuando ocurran algunos de los siguientes supuestos: a) Por decisión unánime de los socios. — b) Por imposibilidad sobreviviente de lograr el objeto por el cual se formó. — b) Por pérdida del 50 o|o del capital social. — d) Por su fusión en los términos del art. 82 de la Ley 19.550. — e) Por reducción a 1 del número de socios en el término de 3 meses. — Cláusula Duodécima: La prórroga de la sociedad requiere el acuerdo de las tres cuartas partes del capital social. — Cláusula Décimo Tercera: En caso de liquidación la misma estará a cargo del órgano de administración, debiendo actuar los mismos de acuerdo con lo preceptuado en el art. 101 a 112 de la Ley 19.550. — Cláusula Décimo Cuarta: La cuota no podrá ser cedida a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios, debiendo comunicar al que se propone ceder su cuota a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de 15 días presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición por medio auténtico. — Cláusula Décimo Quinta: Los socios tendrán el ejercicio del derecho de preferencia de acuerdo con el art. 153 de la Ley 19.550. — Cláusula Décimo Sexta: En caso de divergencias la valuación de las cuotas deberá realizarse por intermedio de árbitros a cuyo efecto se nombrarán por los socios tres árbitros a cuyo laudo será obligatorio por las partes. El valor así establecido se pagará en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas las que incluirán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina sobre saldos. — Cláusula Décimo Séptima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar entre: Incorporarse a la sociedad, unificando representación, o en su defecto ceder sus cuotas sociales de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta. — Cláusula Décimo Octava: A todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero y jurisdicción. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de octubre de 1974. — Firmado: Ernesto Lampugnani — Bruna Zucchi Lampugnani — Armando Lampugnani — Zulma G. de Lampugnani. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 015880398. — Conste.

Buenos Aires 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.07%.- e.12|5 Nº 59.532 v.12|5|76

Estancia Dos Marthas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de agosto de 1975 ante el escribano Manuel Alonso, la señora Delia Martha Chevet de Alvarez de Toledo, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Raúl Alberto Marcos Chovet y Jorge Eduardo Chovet, las setecientas cuotas cincuenta cuotas que tiene en la sociedad "Estancia Dos Marthas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicha cesión se efectúa por partes iguales, es decir, 375 cuotas a cada uno de ellos, modificándose el contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad continúa su giro con la denominación de "ESTANCIA DOS MARTHAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Guido mil seiscientos treinta y siete, segundo piso, Ciudad, sin perjuicio de las representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la explotación agrícola-ganadera en campos propios o que tome en arrendamiento o aparcería y en la compra y venta de cereales y haciendas, por cuenta propia o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercero: El plazo de duración es de veinte años, contados desde el 30 de setiembre de 1962, pero se advierte que cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado o dirigidos a los demás socios con seis meses por lo menos de anticipación, podrá denunciar el contrato y pedir la disolución anticipada de la sociedad, con efecto al treinta de octubre de 1976, o cualquiera de los bienes subsiguientes. — El socio o los socios que no estuviesen de acuerdo con la disolución, tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos se obligan a vendérselas al valor que para cada cuota social establezcan las partes vendedora y compradora, de común acuerdo, quedando desde ya establecido y aceptado por todos los socios, que en caso de desacuerdo sobre la determinación de dicho valor, la divergencia será sometida a la exclusiva decisión del árbitro que designe la sociedad anónima Rodolfo Bullrich y Compañía Limitada o la firma de los señores Pedro y Antonio Lanusse, ambas de esta plaza, en el orden que quedan nombradas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Cuarto: El capital social es de cincuenta y cinco mil pesos, dividido en cinco mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que se hallan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Doña Delia María Mackey de Chevet, 3.250 cuotas o sea treinta y dos mil quinientos pesos; don Raúl Alberto Marcos Chovet y don Jorge Eduardo Chovet, 1.125 cuotas o sea once mil doscientos cincuenta pesos cada uno de ellos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que revestirán el carácter de Gerentes, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del artículo 157 de la Ley 19.550. — El uso de la firma estará a cargo juntamente de dos cualesquiera de los tres gerentes. — Sexto: El ejercicio social terminará el 30 de setiembre de cada año. — Dentro de los 30 días siguientes se confeccionará el balance general, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital y se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al artículo 70, de la Ley 19.550. — El saldo de utilidades será distribuida entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptimo: Las Asambleas y reuniones de socios, a efectos de deliberar y tomar acuerdos, se celebrarán una vez por mes, por lo menos y cada vez que lo decidan cualquiera de los socios. — En tal caso, dichos socios convocarán a los otros socios con 8 días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día y hora de la Asamblea y el lugar en esta Ciudad, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o, en su caso, al último domicilio que a tales fines hubiere comunicado a la sociedad. — Las decisiones en las Asambleas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más del 50 por ciento de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la Ley 19.550, que requieran imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en Actas. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios. — Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios y las resoluciones se tomen por unanimidad. — Octavo: La cesión de cuotas es libre entre los socios y no requiere aprobación ni consentimiento alguno. — Noveno: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — En tales eventos, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por resolución unánime de ellos, por los siguientes procedimientos: a) Disolver la sociedad; b) Incorporar los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación, y c) Proceder a la exclusión del fallecido o incapacitado, abonándoseles a sus herederos o derecho-habientes la parte proporcional del socio sobre el patrimonio neto de la sociedad, sin considerar valor llave ni ningún otro intangible. — En este último supuesto, los pagos se harán al contado o en tres cuotas semestrales, iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para depósitos comunes en Caja de Ahorros, pagaderos por semestres adelantados sobre saldos y contado, desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Si no se pusieran de acuerdo para determinar el valor de las cuotas, queda desde ya establecido y aceptado por todos los socios, que la divergencia será sometida a la exclusiva decisión del árbitro que designe la Sociedad Anónima, Adolfo Bullrich y Compañía Limitada o la firma Pedro y Antonio Lanusse, ambas de esta plaza, en el orden que fueran nombradas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Décimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación, conforme a las normas legales vigentes en esa finca.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812.- e.12|5 Nº 59.544 v.12|5|76

Tecnificación Agraria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION y Reforma. — Tecnificación Agraria Soc. de Resp. Ltda. — Escritura número Trescientos Treinta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 1975, ante mí, comparece don Horacio Luis La Valle, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.708.034, domiciliado en la Avenida Callao número 1159, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Como que concurre a este otorgamiento en su carácter de gerente de "Tecnificación Agraria Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente autorizado para este acto, personería que acredita con los siguientes elementos: Primero: Con el contrato social de fecha 11 de octubre de 1968, que pasó ante el escribano de la ciudad de La Plata don Juan Carlos Saporiti, al folio 1.363 del Registro de su adscripción, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de diciembre de 1968, bajo el Nº 2.987 al folio 441, Libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. - Segundo: Con el contrato modificatorio de fecha 13 de abril de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1970, bajo el número 833, al folio 13, Libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con: Tercero: con el contrato modificatorio de fecha 21 de julio de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio al 20 de agosto de 1970, bajo el número 1.953, al folio 397, Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los elementos citados se agregaron, en fotocopias autenticadas, al folio 227 de este mismo Registro, Protocolo corriente. — Y en el carácter invocado y justificado el requirente dice: Que por escritura del 14 de abril de 1975, ante el autorizante pasada al folio 227 de este mismo Registro, los socios de "Tecnificación Agraria S. R. L.", formalizaron la reforma del artículo Sexto del Contrato Social, decidida por acta social número diez, del 25 de febrero de 1975. — Que por expediente número 1.390, caratulado "Tecnificación Agraria Soc. de Resp. Ltda., Modificación y Adecuación de Contrato", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a cargo del Dr. Meléndez, se solicitó la inscripción en el Registro pertinente. — Que en el citado expediente a fs. 18 vta., se ordenó el ajuste del contrato social y de los convenios posteriores a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. — Que en cumplimiento de lo dispuesto, y por Acta social número doce del 4 de agosto de 1975, obrante a fs. 24 y subsiguientes del Libro Copiador de Actas número 1, rubricado bajo el número B-41096, con fecha 31 de diciembre de 1968, los socios aprobaron la modificación requerida y autorizaron el requirente a solicitar la protocolización de la misma, así como a realizar las tramitaciones necesarias para obtener la aprobación e inscripción correspondiente. — Es por lo expuesto que solicita del autorizante la transcripción del acta de referencia, la que copiada íntegramente dice así: "Acta número Doce: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de 1975, siendo las dieciocho horas se reúnen en el domicilio social de la calle Maipú número 812, piso 9º, oficina "H", los señores Lodovico Carlo María Venenzio Salvi Del Pero di Luzzano y Rodolfo Reina Rutini en el carácter de únicos socios de "Tecnificación Agraria Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Abierto el acto, el señor Salvi Del Pero di Luzzano, toma la palabra y expresa que la presente reunión tiene por objeto tratar la reforma y adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, tal como fuera ordenado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el expediente número 1.390, caratulado: "Tecnificación Agraria Soc. Resp. Ltda. s|modificación y Adecuación de Contrato. — Dicho expediente se inició con el objeto de obtener la aprobación y registración de la modificación efectuada a la Cláusula Sexta del Contrato Social, tal como se decidiera en la reunión del 25 de febrero de 1975, y en él se observó la redacción del contrato social, del convenio de fecha 22 de mayo de 1970 y del 21 de julio del mismo año. — Por lo expuesto propone se apruebe el siguiente texto que a continuación se transcribe: Artículo Primero: Bajo el nombre de "TECNIFICACION AGRARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continúa dicha sociedad, constituida con fecha 11 de octubre de 1968, con domicilio en esta Capital, en la calle Maipú número 812, piso 9º, oficina "H", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de diez años a contar desde el 16 de diciembre de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de los socios. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta, permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías o demás bienes relativos a la industrial vitivinícola, vinícola, frutícola y licorista en todos sus aspectos. — Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra, venta, distribución, representación, envasamiento, fraccionamiento de mercaderías, productos, maquinarias, materias primas relativas a su actividad agropecuaria e industrial: la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía

a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69, y toda otra que requiera concurso público. — Por la realización de negocios de cambio mediante operaciones en moneda y|o divisas. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, cesión, locación, administración, explotación, fraccionamiento, subdivisión, colonización, urbanización, de toda clase de inmuebles urbanos y rurales y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales vinculadas con la vivienda en general. — Cuarta: El capital social es de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000), totalmente aportado e integrado, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una: suscripto en la siguiente forma: don Rodolfo Reina Rutini: una cuota, o sea cien pesos; y Lodovico Carlo María Venanzio Salvi Del Pero di Luzzano: tres mil novecientas noventa y nueve cuotas; o sea trescientos noventa y nueve mil novecientos pesos. — Dicho capital podrá ser aumentado por resolución de los socios, en la forma, plazos y condiciones que en esa oportunidad se fijen. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de hasta cuatro gerentes, los que podrán no ser socios. — Quedando designados para este cargo, además de los socios, el Sr. Horacio Luis La Valle, designado en la reunión del 27 de mayo de 1970, quien oportunamente aceptó dicho cargo, y el Sr. Camilo Vallarino Gancia, quien es designado en este acto, y aceptará el cargo oportunamente. — Los gerentes actuarán en forma indistinta con su sola firma. — Para el caso de nombramientos de nuevos gerentes, por renuncia, incapacidad, fallecimiento, impedimento o separación del cargo, de los actualmente designados, dichas designaciones se harán por convenios modificatorios del presente. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para administrar y obligar a la sociedad excepto vender bienes inmuebles u otorgar fianzas o garantías a favor de terceros, para lo cual se requiere autodeterminación expresa de la sociedad. — Los gerentes, en consecuencia, podrán realizar los siguientes actos: a) Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijándoles sus emolumentos o retribución y reemplazarlos cuando lo creyeren conveniente. — b) Adquirir dentro del territorio de la República o del Extranjero, el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, los bienes sociales de cualquier naturaleza y clase que ellos fueren, pactando precios y en caso de adquisición o enajenación, sus formas de pago y condiciones de esas operaciones, satisfaciendo los importes correspondientes, convenir intereses y tomar y dar posesión de las cosas materiales del acto o contrato celebrado. — Celebrar contratos de sociedades de cualquier tipo, suscribir, comprar y vender derechos y acciones de otras sociedades, ya sean anónimas, en comanditas por acciones o de responsabilidad Limitada u otras, intervenir en las disoluciones de las mismas. — c) Constituir hipotecas, prendas, usufructos, comodatos, anticresis, servidumbres o cualquier otra clase de derechos o garantía real o personal, aceptarlas, ampliarlas o cancelarlas. — d) Dar o tomar locaciones de obras, servicios de muebles o inmuebles, aún por términos mayores a seis años, celebrando los contratos respectivos, con facultades de ampliarlos, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — e) Solicitar y obtener dinero en préstamo o por otros conceptos de cualquier persona, sociedad o institución, de los bancos oficiales o a particulares, creados o acrearse y de sus sucursales, inclusive de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Mendoza, y oficiales de las demás Provincias, sus sucursales, aceptando las reglamentaciones y leyes orgánicas, que rigen o rigieren en los mencionados bancos con motivo de las operaciones que realicen, otorgando renuncias y obligando o no a la sociedad solidariamente con otras firmas o personas, solicitar prestamos por las sumas que crean convenientes, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés y vales, con o sin prenda, como también otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con posterioridad al contrato social original, ya sea directamente a los bancos o con otras firmas solicitar créditos en cuenta corriente o en otra forma, como también descuentos de documentos, pagarés y cualquier clase de valores endosables, suscribir y endosar cartas de porte conocimientos, guías, certificados de campaña, y todo otro documento similar, percibiendo sus importes, hacer y firmar manifestaciones de bienes, abrir cuentas corrientes, depositar sumas de dinero, títulos o valores, en forma que se deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando y endosando los cheques giros y recibos, incluso de Caja de Ahorro, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora, o que se depositen en lo sucesivo, a la orden de la sociedad o cualquier persona, girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los Bancos, endosar y percibir el importe de los giros y cheques a la orden de la sociedad, vender giros dentro de la República o del Extranjero, y percibir sus importes y para ello sin limitación de cantidades, de facultades, de tiempo, ni número de operaciones, verificar consignaciones, reclamar o renunciar derechos adquiridos por cualquier causa; efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; reconocer o confesar deudas y obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, otorgar fianzas, cartas de crédito; f) Facilitar dinero en préstamo o en otra forma, en los plazos y condiciones que se pactaren; g) Conceder créditos en cuenta corriente o en otra forma por venta de mercaderías o por otra causa, aceptando toda clase de documentos y garantías; h) Recibir toda clase de bienes en pago o con garantía hipotecaria y aceptar y otorgar prendas civiles, comerciales o agrarias; i) Designar agentes, representantes o mandatarios generales o especiales con las cláusulas suficientes o limitar o revocar esos mandatos; j) Establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el país o en el extranjero; k) Adquirir el fondo de comercio o parte de él, de otras sociedades o establecimientos comerciales o industriales; l) Otorgar y recibir la exclusividad de ventas de productos, maquinarias, materiales u otros; m) Registrar, transmitir y adquirir toda clase de marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, de procedimientos y fórmulas industriales, marcas y señales de ganado, etcétera; n) Aceptar representaciones de establecimientos industriales, comerciales o de particulares, mixtos o del Estado, del país o del extranjero para negocios relacionados con el objeto de la sociedad; ñ) Presentarse a licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos correspondientes y proponiendo cotizaciones, efectuar modificaciones de precios y adaptación a cualquiera de las formalidades que se requieran; pedir la devolución de depósitos y celebrar los contratos que fueren necesarios o convenientes; o) Ejecutar toda clase de actos jurídicos, directamente o por medio de mandatarios, que se relacionen con los fines de la sociedad o sean consecuencia de las actividades o negocios de la misma, intervenir en todo lo relativo a Gobierno Nacional y provinciales, Aduanas, Ferrocarriles, Correos y Telecomunicaciones, Departamento General de Irrigación, municipalidades, ministerios, nacionales y provinciales, y sus delegaciones o dependencias, Ministerio de Trabajo, de Bienestar Social y sus delegaciones, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Vitivinicultura y demás oficinas públicas de cualquier especie y jurisdicción, creadas o a crearse en que la sociedad tenga interés o sea parte, como también ante los tribunales de justicia nacionales y provinciales y en ellos iniciar, seguir y terminar en todos sus grados e instancias los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción y en los que la sociedad tenga interés como actora, demandada, denunciante, peticionante o con otro género o carácter, actualmente y en lo sucesivo, y presentar demandas, escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas y justificativos, poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, o diferirlos; prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer excepciones, decir de nulidad, intervenir en testamentarias en cualquier carácter; reconocer o desconocer herederos y acreedores, celebrando transacciones, practicar inventarios, avalúos y particiones y adjudicaciones, intervenir en divisiones de condominio, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y el remate de los bienes de sus deudores y su adjudicación en pago; pedir declaratorias de herederos, de quiebras o de concursos civiles, celebrar y rechazar concordatos, asistir a reuniones de acreedores; verificar créditos, nombrar o proponer peritos contadores, martilleros, escribanos, depositarios u otros funcionarios, rendir y exigir fianzas, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente, dar recibos y cancelaciones, someter los asuntos a la decisión de jueces, o árbitros o amigables componedores; pedir el cotejo de letras y firmar, fijando los documentos para su comprobación, asistir a juicios verbales, apelar, renunciar a éstos o a otros derechos o recursos legales y a prescripciones adquiridas, tachar, recusar, acusar, desistir, asistir a comparendos, recurrir a la Corte Nacional de Justicia por cuestiones de inconstitucionalidad; fijar domicilios legales y especiales y reales, conceder quitas y esperas o denegarlas; y practicar en los asuntos judiciales o administrativos cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios; p) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que fueren menester; q) Vender por los precios y condiciones que mejor vieren convenir los frutos, productos, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, pactando los precios y formas de esas operaciones, aceptando o no las garantías reales o personales de cualquier tipo, celebrando los contratos o convenios respectivos; r) Ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o comerciales que no fueren contrarios a las leyes, el orden público o la moral, siempre que tengan relación o sean consecuencia conveniente o necesaria de desarrollo de los fines para los cuales fue creada la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es puramente enunciativa y que la omisión de alguna facultad no importa prohibición. — Artículo sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance dentro de las normas corrientes contables. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, como así también las sumas que se resuelvan destinar para el aumento del capital o para reservas facultativas, para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificación al personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante la transferencia en el libro de actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. — Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firmas en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Si se produjeran impugnaciones y no se pudieran solucionar de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro cuyo dictamen los socios aceptarán y se obligan a aceptar. — Artículo Séptimo: Toda resolución en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de compensaciones y|o remuneraciones a los gerentes, se adoptarán con el voto del sesenta por ciento del capital y deberán ser asentadas en el libro de actas, la que será firmada por los socios de conformidad y donde harán constar sus notas de observación. — En dicho libro de actas se dejará constancia de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. — La falta de firma en el sentido expresado, cualquiera sea el motivo implicará lisa y llanamente la aceptación de la resolución asentada. — Artículo Octavo: Anualmente con carácter ordinario, dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año; reunión que asimismo podrá tener lugar en cierto momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia, o lo solicite cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: En el caso que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o retirar parte del capital invertido en la misma antes del vencimiento del plazo contractual o de su disolución por acuerdo unánime de los socios, podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anterioridad a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse el ejercicio anual de la misma. — En tal caso, los socios restantes, podrán resolver: a) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente. — b) Disolver la sociedad de inmediato. — c) Reducir el capital social en la suma pertinente. — d) En caso de no optar por ninguna de dichas soluciones las partes seguirán el procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta. — A los efectos de determinar el haber del socio saliente se tomará el saldo del capital, utilidades, cuenta personal, u otros conceptos que correspondan al interesado, agregándose la parte correspondiente en las reservas libres o no, destinadas a fines específicos, incluida la reserva legal, todo de acuerdo al capital aportado, no se incluirá el valor llave, enseña, nombre o rubro comercial, patentes o marcas, pero se actualizarán los valores del activo. — La parte que le corresponde determinada en la forma establecida será abonada de la siguiente manera: El cincuenta por ciento a los noventa días de efectuado el balance y el cincuenta por ciento restantes a los doce meses de la misma fecha, sin interés. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, los restantes, podrán: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observarán, tanto para el cómputo final como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse la declaración judicial de la incapacidad o interdicción. — Para el caso que los socios optaren por la continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido, interdicto o incapacitado, esta decisión será obligatoria para los herederos del fallecido, incapacitado o interdicto. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo contractual o por anticipado, se procederá a la liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante una vez abonadas las deudas y obligaciones como así también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Décimo Segundo: Los gerentes están expresamente autorizados a realizar por cuenta propia o de terceros, todo tipo de actividades, aun aquellos en competencia con la sociedad. — Podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones por decisión de los socios aplicándose las disposiciones de los artículos 160 y 161 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad podrá transformarse, en cualquier momento, en Sociedad Anónima, pero para ello deberá contarse con la decisión unánime de todos los socios. — Artículo Décimo Cuarto: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios por cualquier motivo de la interpretación de este contrato, como así también con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de proceder a llenar su cometido nombrarán un tercer árbitro cuyo laudo será inapelable y obligatorio para los socios. — Artículo Décimo Quinto: Los socios se obligan al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, con arreglo a derecho. — Luego de un corto debate, los socios deciden aprobar el texto redactado ut-supra, unánimemente. — Toma la palabra el Sr. Reina Rutini quien propone que la presente acta se eleve a escritura pública, y se autorice al gerente señor Horacio Luis La Valle a suscribir dicha escritura pública, y a realizar todas las tramitaciones necesarias para obtener la inscripción respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo aceptar todas las modificaciones que éste ordene con respecto al nuevo texto del contrato social, así como a realizar las publicaciones que fueren menester y a suscribir todo tipo de documentos públicos y privados que se requieran al fin buscado. Dicha moción es aprobada por los señores socios. Sin más asuntos que tratar y siendo las veintidós horas treinta minutos, se levanta la sesión labrándose la presente acta, que firman los socios de conformidad". — Siguen las firmas: Rodolfo Reina Rutini. — Lodovico C. M. Salvi Del Pero di Luzzano. — Es copia fiel del acta de referencia, doy fe. Y continúa diciendo el requirente que da así por cumplimentado lo ordenado por los señores socios de "Tecnificación Agraria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a fin de satisfacer la vista corrida en el Expediente Nº 1.390, caratulado "Tecnificación Agraria, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|modificación y adecuación de contrato", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a cargo del doctor Lucio L. Meléndez. Y solicita que de la presente se expidan los testimonios que correspondan para prestación en el Registro Público de Comercio, autorizando al señor Renato Domaine y|o al señor Angel Moreira, para que conjunta, separada o alternativamente, realicen los trámites pertinentes ante esa autoridad. Presente a este acto, don Camilo Vallarino Gancia, italiano, casado en primeras nupcias con doña Marta Elda Capra, de quien se encuentra divorciado según sentencia judicial de fecha 31 de marzo de 1965, conformada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil con fecha 30 de setiembre de 1965, en los autos caratulados "Vallarino Gancia, Camilo c|Capra Nerviani, Marta Elda s|divorcio", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintiocho a cargo del doctor José Manuel Campos, Secretaría número cincuenta y seis, a cargo del doctor José R. Romagosa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Maipú número doscientos treinta y cinco,

de la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos veintiséis, empresario, accidentalmente en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe: Dice: Que acepta el cargo de gerente de "Tecnificación Agraria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para el cual fuera designado en el acta social número doce de fecha 4 de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Yo el autorizante dejo constancia que la presente modificación y reforma de contrato social no importó aumento del capital social ni prórroga del plazo original. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — H. La Valle. — C. V. Gancia. — Hay un sello. — Ante mí: M C. Zucchino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 289 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, en el día de su otorgamiento. — María Cecilia Zucchino. Escribana. — E|L.: y subsiguientes: Vale. — Y por escritura de fecha 14 de abril de 1975 ante la escribana María Cecilia Zucchino, se modificó el artículo sexto, el que queda redactado de la siguiente forma. Sexto: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance dentro de las normas corrientes contables. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento del capital social, así como también las sumas que se resuelvan destinar para aumento de capital o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificación al personal. El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección mediante transcripción en el libro de Actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. — Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio La falta de firmas en el sentido expresado sea cual fuere el motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no se pudieran solucionar de común acuerdo, serán sometidas a la consideración de árbitros, cuya decisión todos los socios se obligan a aceptar. — Testado: Balances: No vale. — Raspado: Y por escritura de fecha 14 de abril de 1975: Vale.

Buenos Aires, 2º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.416 - e.12|5 Nº 59.547 v.12|5|76

Casa Ivonne

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, POR CONTRATO de fecha 25 de junio de 1975, don Marcelo Gilberto Rivas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ivonne Obdulia Lorido, comerciante, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.558.400, domiciliado en Moldes 1939, Capital Federal, cedió y transfirió a don Roberto Manuel Lorido, argetnino, soltero, comerciante, de 30 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.339.568, domiciliado en Montañeses 1910, Capital Federal, las 250 cuotas de capital, representativas de $ 2.500.—, que le correspondía en "Casa Yvonne, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y don Roberto Manuel Lorido junto con doña Ivona Felisa Weber de Lorido, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Manuel María Lorido, comerciante, de 66 años de edad, con libreta cívica 0.142.009, domiciliada en Montañeses 1910, Capital Federal y doña Ivonne Obdulia Lorido de Rivas, argentina, casada en primeras nupcias con don Marcelo Gilberto Rivas, comerciante, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.715.894, domiciliada en Moldes, 1939, Capital Federal, en su condición de únicos socios de "CASA YVONNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y como consecuencia de la cesión de cuotas operada; del pago de utilidades al socio que se retira; del aumento de capital por capitalización de utiidades en las cuentas personales de los socios y de la adecuación del contrato social a las prescripciones del decreto ley 19.550|72, convinieron en reformar el contrato social modificando las cláusulas 2a., 4a., 5a., 7a., y 9a. en los siguientes términos: Segunda: El objeto de la sociedad es la industrialización de pantallas y la comercialización, en los mercados interno y externo, de pantallas y lámparas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos ($ 170.000), dividido en diecisiete mil cuotas de diez pesos cada una, el que queda totalmente integrado por los socios en las siguientes proporciones: don Roberto Manuel Lorido, tres mil quinientas cuotas por un total de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.—); doña Ivona Felisa Weber de Lorido, diez mil cuotas por un total de cien mil pesos ($ 100.000) y doña Ivonne Obdulia Lorido de Rivas, tres mil quinientas cuotas por un total de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintametne, con el carácter de gerentes. — El uso de la firma social se hará firmando juntamente dos de los tres socios gerentes, anteponiendo el nombre de la sociedad, quedando prohibido emplear la firma o comprometer a la sociedad en asuntos o negocios extraños a la misma o como fiadora de terceros. — Los socios, en forma conjunta de dos por lo menos, tendrán las más amplias atribuciones para obrar en nombre de la sociedad y estarán investidos de todas las facultades necesarias para ejercer e intervenir en todos los asuntos y negocios, realizar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones, inclusive bancarias, para obligar a la sociedad. — Séptima: Las cuotas sociales son intransferibles, total o parcialmente, a terceros extraños a la sociedad. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, lo que podrá hacer después del tercer año de su constitución, deberá preavisar a los demás con tres meses de anticipación, en forma fehaciente; los socios restantes adquirirán la parte del saliente con más las utilidades del ejercicio según balance que se practicará a ta fin, inventariándose los bienes al promedio que resulte entre su precio de adquisición y su valor actualizado. — El valor de llaves y marcas se determinará conforme a los métodos contables y legales vigentes. — Dichos haberes deberán abonarse al socio saliente en ocho (8) cuotas trimestrales. — Novena: Para las operaciones de Inventario y Balance General se observarán las siguientes reglas: el beneficio, si lo hubiere, se distribuirá así: para Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, cinco por ciento (5 o|o); para Reservas Especiales, la suma que los socios resuelvan y el resto, se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir, una tercera parte para cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, es decir, por partes iguales. — Queda aclarado que la mayor proporción que, en relación al capital integrado, tienen en el goce de utilidades don Roberto Manuel Lorido y doña Ivonne Obdulia Lorido de Rivas, deviene de su aporte de trabajo en la sociedad. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizada la presente cesión de cuotas y reforma de contrato a cuyo cumplimiento se obligan. — S|raspado: cuenta. Vale, 35. Vale. —

Balance General practicado al 28 de febrero de 1975. — Activo: Disponibilidades: $ 31.017,07. — Caja, $ 5.460,83. — Bancos, $ 25.556,24. — Créditos, pesos 71.443,52. — Deudores varios, pesos 71.443,52. — Bienes de Cambio, pesos 155.990,33. — Mercaderías, $ 155.990,33. — Bienes de Uso, $ 6.115,39. — Muebles, Utiles e Instalaciones, $ 5.833.89. — Valores originales, $ 11.308,18. — Menos: Amortiz. anteriores, $ 4.343,48. — Amortiz. del ejercicio, $ 1.130,81, pesos 5.474,29. — Máquinas y Herramientas, $ 281,50. — Valores originales, $ 911.05. — Menos: Amortiz. anteriores, pesos 538,45. — Amortiz. del ejercicio, pesos 91,10, $ 629.55. — Total del Activo, pesos 264.566,31. — Pasivo: Deudas, pesos 31.674,56. — Acreedores Varios, pesos 26.114,93. — Imp. a las Ventas. $ 1.697,97. — I.V.A., $ 2.306,50. — Cargas Sociales a Pagar, $ 1.055,16. — Cuentas Particulares Socios, $ 215.841.75. — Ivona F. W. de Lorido, $ 113.428,45. — Roberto M. Lorido, $ 31.777,61. —

Ivonne O. L. de Rivas, $ 35.013,08 — Capi- Marcelo G. Rivas. $ 35.013,98. — Capital y Reservas, $ 17.050. — Capital Social, $ 15.500. — Fondo Reserva Legal, $ 1.550. — Total General, pesos 264.566,31. — Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas al 28|2|75. — Ventas netas del ejercicio, $ 413.248,56. — Menos: Costo de Mercaderías Vendidas, $ 129.822,06. — Utilidad bruta de mercaderías, $ 283.426,50. Menos, $ 283.426,50. — Gastos Generales, $ 62.453,39. — Alquiler, $ 41.121.58. — Teléfono y Luz, $ 9.227,03. — Publicidad, $ 6.060. — Honorarios, $ 2.250. — Inst. sellado y gtos. Bancos. $ 1.629,63. — Impr. papelería y útiles escrit., pesos 880. — Seguros, $ 798,18. — Varios, $ 486,97. — Cargas Fiscales, $ 13.600.20. — Imp. a las Ventas, $ 12.246,22. — Imp. Mun. Activ. Lucrativas, $ 1.353,98. — Amortizaciones, $ 1.221.91. — Muebles y Utiles, $ 716, $ 77.991,50. — Utilidad del Ejercicio, $ 205.435. — Certificación literal para: Certifico: que el presente Balance es copia del que figura registrado en los libros rubricados de la firma, Ley 17.250, artículo 10. Deudas con las Cajas Nacionales de Previsión: Devengado: no hay. — Exigible: no hay — Buenos Aires. abril 30 de 1975. —

En mi carácter de Escribano, Registro número 195 de Capital Federal, certifico que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1975.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.- e.12|5 Nº 59.553 v.12|5|76

Implemetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ALFREDO RAMON do Pico, José Antonio Balaña y Raúl José Balaña, en su carácter de socios de "IMPLEMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modifican de acuerdo a lo convenido y a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 los datos personales de los socios, agregando un cuarto, y lo establecido en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social, que quedan definitivamente como a continuación se detallan: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Alfredo Ramón do Pico, argentino, casado, 63 años, industrial, L. E. Nº 247.460, domiciliado en Avda. Rivadavia 7091, 2º piso "F" de esta Capital; José Antonio Balaña, argentino, casado, 56 años, industrial, C. I. Nº 1.743.050, domiciliado en Avda. Pueyrredon 2409, 4º piso "C" de esta Capital; Raúl José Balaña, argentino, casado, 30 años, contador público, C. I. Nº 5.264.835, domiciliado en Anchorena 1765, 3º "A" de esta Capital, y José Luis Ramon do Pico, argentino, soltero, 21 años, comerciante, D. N. I. Nº 11.018.378, domiciliado en Avda. Rivadavia 7091, 2º piso "F" de esta Capital, todos mayores de edad,... Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 quinientos mil ($a. 500.000) dividido en cincuenta mil cuotas sociales de pesos Ley 18.188 diez ($a. 10.—) cada una, suscriptas y aportadas por los socios de la siguiente manera: El señor Alfredo Ramón do Pico, pesos Ley 18.188 doscientos veinticinco mil ($a. 225.000.—) correspondientes a veintidós mil quinientas cuotas; el señor José Antonio Balaña, pesos Ley 18.188 doscientos veinticinco mil ($a. 225.000.—) correspondientes a veintidós mil quinientas cuotas; el señor José Luis Ramon do Pico, pesos Ley 18.188 veinticinco mil ($a. 25.000.—) correspondientes a dos mil quinientas cuotas, y el señor Raúl José Balaña, pesos Ley 18.188 veinticinco mil ($a. 25.000.—) correspondientes a dos mil quinientas cuotas sociales. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida en calidad de gerentes, por los que se nombran en este acto, señores Alfredo Ramón do Pico y José Antonio Balaña, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual con el sello de la sociedad que formaliza, quedando por lo tanto facultados para actuar en nombre de la misma. Los socios quedan designados con la mayor amplitud de facultades, incluso para realizar actos a que se refieren los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y Art. 608 del Código de Comercio. — Asimismo la sociedad podrá nombrar apoderados en las condiciones y normas que se determinen. Queda a la vez establecido que la firma social, no podrá ser comprometida en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni para garantías, fianzas o avales de obligaciones a terceros. — Quinta: Los socios podrán prestar servicios personales en la sociedad en las tareas y condiciones que se asignasen, pudiendo percibir una retribución mensual con imputación a gastos generales — Sexta: El día treinta de junio de cada año o sea en forma anual, la sociedad practicará un Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades que resultaren se destinará un 5 % (cinco) a formar un fondo de reserva legal, hasta completar el 20 % (veinte) del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: El señor Alfredo Ramón do Pico, el 45 % (cuarenta y cinco), el señor José Antonio Balaña, el 45 % (cuarenta y cinco), el señor José Luis Ramon do Pico, el 5 % (cinco) y el señor Raúl José Balaña, el 5 % (cinco). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios y lo serán por simple mayoría de votos. Cualquiera disconformidad por parte de los socios al respecto, deberá comunicarse por telegrama colacionado dentro de los treinta días de presentado, procediendo a levantar un nuevo balance a su cargo, que será sometido a un árbitro común designado por las partes. — En prueba de conformidad de las cláusulas precedentes y declarada su buena fe, firman los contratantes este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad y fecha mencionados ut supra. — Firmado: Alfredo Ramón do Pico, José Antonio Balaña, José Luis Ramón do Pico y Raúl José Balaña. — Certifico por la presente que del Balance General cerrado el 30 de junio de 1975, de las cuentas particulares de los socios surge la integración del aumento de capital de Implemetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada por parte de los mismos a pesos quinientos mil ($a. 500.000.—). Se expide la presente certificación a los 23 días del mes de setiembre de 1975 para ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por el trámite de inscripción del aumento de capital hasta dicho importe de acuerdo a la distribución del artículo correspondiente. — Firmado: Raúl José Balaña, Contador público nacional (U.B.A.) C.P. C.E. Tº XLI, Fº 77

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 630.- e.12|5 Nº 59.550 v.12|5|76

Pauline Viajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Pauline Viajes, Sociedad de Responsabilidad Ltda". — Escritura número ciento cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Paulina Dover de Sterzovsky, siria, viuda, titular de la cédula de identidad número 4.593.570, de la Policía Federal, comerciante, de cincuenta y tres años de edad y don Marcos Norberto Sterzovsky, argentino, soltero, matrícula individual número 8.290.369, comerciante, de veinticinco años de edad, ambos comparecientes domiciliados en la calle Lanusse número 845 de la localidad de Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se consignarán y supletoriamente por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y demás disposiciones complementarias: Primera: Denominación y domicilio. — Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "PAULINE VIAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, hoy en la calle Alsina número 1609, piso quinto, oficina 16, sin perjuicio de su ulterior traslado y de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la Nación o del extranjero. — Segunda: Objeto social. — La sociedad tendrá por objeto la explotación de una agencia de pasajes, mediante la contratación de servicios programados por otras empresas de viajes y turismo y la venta de pasajes, en el ámbito nacional e internacional. — Tercera: Duración. — La duración de la sociedad será de diez años, contados a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse o disolverse por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: Capital. — El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos, dividido en siete mil

quinientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sea tres mil setecientos cincuenta cuotas cada socio. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado a la fecha en especie, de acuerdo a lo que surge del balance de apertura, inventario y tasación que las partes firman por separado y del que un ejemplar se agrega a la presente, declarando los comparecientes que se responsabilizan en los términos del articulo 51 del Decreto-Ley 19.550|72 de la valuación asignada a los bienes aportados y que la misma se estimó en base a comprobantes de costo que obran en poder de ellos. — Quinta: Dirección y administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados gerentes y que podrán actuar en forma indistinta, por lo que la firma de uno solo de los socios gerentes obligará a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales; celebrar toda especie de contratos vinculados a bienes muebles o a servicios; asociarse con terceros bajo cualesquiera de las formas permitidas por las leyes; nombrar agentes y representantes; tomar y despedir empleados; otorgar poderes generales y especiales; solicitar créditos; realizar toda especie de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, así como con cualquier otra institución financiera y|o crediticia estatal, privada o mixta; nacional, provincial o municipal; del país o del extranjero; realizar todo tipo de gestiones administrativas, especialmente ante la Dirección Nacional de Turismo de la República Argentina y ante las entidades equivalentes a la mencionada en los ámbitos provinciales; dejándose constancia de que para el cumplimiento del objeto social, la sociedad goza de la más plena capacidad conforme a las disposiciones legales pertinentes y que la enumeración precedente es simplemente ejemplificativa y no taxativa. — Sexta: Balance, inventario, distribución de utilidades. — Anualmente, cada 31 de enero se practicará el inventario y balance general, que para su aprobación requerirá la conformidad de la unanimidad de los socios, considerándose aprobado si dentro de los treinta días corridos contados a partir del cierre de cada ejercicio ninguno de ellos manifestare oposición mediante telegrama colacionado. — Previa la reserva legal y las que en el futuro decidieren los socios por simple mayoría, las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes o cuotas de que sean titulares. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cesión de cuotas. Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin el consentimiento del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. A tal fin el socio que desease ceder sus cuotas, deberá comunicar tal circunstancia fehacientemente al o a los otros socios informándoles detalladamente los precios y condiciones de la cesión así como el o los nombres de los presuntos cesionarios. A partir de la notificación, los demás socios dispondrán de un plazo de quince días corridos para manifestar si hacen o no uso de la opción, lo que deberán comunicar al socio que proponga la cesión en forma fehaciente. — Octava: Régimen de mayorías. En tanto la sociedad esté constituida solo por dos socios, todas las decisiones se adoptarán por unanimidad y, en caso de que por cualquier motivo se incorporaren más socios, las decisiones se adoptarán por mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, todo ello salvo lo establecido precedentemente para la aprobación del balance general y los casos para los que la ley exige unanimidad o mayorías especiales. — Novena: Libro de Actas: Además de la documentación contable exigida por las normas vigentes, se llevará también un Libro de Actas debidamente rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el que se harán constar las resoluciones que por su importancia consideren necesario asentar los socios. No se requerirá acta previa para el caso en que determinado acto sea suscripto por todos los integrantes de la sociedad. — Décima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualesquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado respectivamente, quienes en tal caso, deberán unificar personería, o b) Por practicar un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fines de establecer el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del hecho del fallecimiento o de la incapacitación y los valores que surgieren de dicho Balance General e Inventario, serán abonados en la forma y condiciones que en ese momento se establecieren. — Decimoprimera: Disolución y liquidación. En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguna de las causales comprendidas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de la o las personas que éstos designaren, quienes procederán de la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional de capital de acuerdo a su respectivo aporte y si hubiere remanente se distribuirá conforme a las normas convenidas en la cláusula sexta del presente contrato. — Decimosegunda: Constitución de domicilios y fijación de competencia. — Para sus relaciones derivadas de la interpretación y ejecución del presente contrato los socios constituyen domicilios en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo las condiciones precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Yo el autorizante, hago constar que los otorgantes me exhiben en este acto, la señora Dover de Sterzovsky su cédula fiscal vigente expedida por la Dirección General Impositiva con respecto al número de inscripción 53.409-016-1 y el señor Marcos Norberto Sterzovsky un recibo de la mencionada Dirección expedido con respecto al número de inscripción 60.798|016|6 con constancia de hallarse en trámite su respectiva cédula fiscal, constancia vigente en virtud de resolución de la mencionada Dirección. — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobreborrado: especie — muebles — domicilios: Vale. — Sobrerraspado: Dover — sucursales — pasajes — empresas — derivadas — Dover: Vale. — Testado: turismo: No vale. — Enmendado en la salvadura — Dover — Dover: Vale. — Ante mí: Sergio Daniel Dubove, escribano. — Balance Inventario inicial de "Pauline Viajes, S. R. L." al 25 de setiembre de 1975. — Activo. — Bienes de Uso: 1 (un) juego de sillones de cuero, $ 41.500.—, 1 (una) mesa de living, $ 3.200.—; 1 (un) escritorio puente, $ 9.800.—; 2 (dos) sillas, $ 3.750.—; 1 (una) máquina de escribir marca Olivetti Lexicón 80 Nº 962, $ 44.485 y 1 (una) máquina de sumar Olivetti Multisuma 20R Nº A-6, $ 21.580. — $ 16.750. — 75.000. — $ 75.000. — Pasivo. — Capital Paulina Dover de Sterzovsky, cta. aporte, $ 37.500.—; Marcos Norberto Sterzovsky, cta. aporte, $ 37.500 — 75.000. — $ 75.000. — P. D. Sterzovsky. — M. N. Sterzovsky

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246.- e.12|5 Nº 8.799 v.12|5|76

Talleres Paysandú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA: PRIMER testimonio. — Escritura número ochocientos setenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Angel Vázquez, argentino, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cuatro, domiciliado en Arreghi dos mil doscientos ochenta y seis, de esta Ciudad, con Cédula Fiscal número 363.080|007-1; Antonio Tamburrino, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos noventa y siete mil ciento veintiséis, domiciliado en Baigorria tres mil trescientos once de esta Ciudad, con Cédula Fiscal número 24.929|002-5 y Eduardo Gmiter, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veinticuatro mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en Mariano Acha cuatro mil ciento noventa y tres de esta Ciudad, con Cédula Fiscal número 27.528|001-1, todos mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones y se ajustará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES PAYSANDU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Arreghi dos mil doscientos ochenta y seis de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: fabricación y comercialización de accesorios, repuestos para automotores y plásticos a inyección. — Para la realización del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, importar, exportar, tomar, representaciones, consignaciones y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo. — Operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y toda otra institución nacional municipal, provincial o extranjera. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, divididos en nueve mil cuotas de diez pesos que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: don Angel Vázquez, cuatro mil quinientas cuotas, equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos; don Antonio Tamburrino la cantidad de dos mil setecientas cuotas equivalentes a veintisiete mil pesos y don Eduardo Gmiter mil ochocientas cuotas equivalentes a dieciocho mil pesos los aportes consignados se integran totalmente en bienes valuados conforme a su cantidad y calidad a precios de plaza según inventario que forma parte integrante de este contrato. — Los bienes se incorporan a la sociedad libres de prenda, embargo, y|o gravámenes de cualquier naturaleza y de acuerdo a las disposiciones de los artículos cuarenta y cuatro, cincuenta y uno y ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, que quedan designados gerentes de la misma, quienes actuarán en forma indistinta dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad firmando a continuación del sello con la razón social. — Sexta: Los socios podrán realizar todos los actos públicos y privados que fueren menester para el cumplimienóto del objeto social, entre ellos comprar, vender, pagar, cobrar, operar con cualquier banco del país o del extranjero; solicitar créditos, descuentos, adelantos; suscribir cartas de crédito, otorgar todo tipo de recibos; abrir o recibir cartas de crédito documentario confirmadas o no; depositar y extraer fondos, librando, descontando, renovando o firmando letras, pagarés, cheques, vales, trust recipts, y todo otro documento comercial; adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, hipotecas y demás derechos reales, otorgar poderes y revocarlos con el objeto y extensin que crean convenientes —incluso para querellar criminalmetne— suscribiendo a tal fin las escrituras púglicas y todo documento privado que sea menester. — La presente enumeración se entiende de carácter ejemplificativo y no significa limitación más allá de lo que estatuyen las leyes y normas legales en vigor. — Séptima: Los socios gerentes representan a la sociedad ante la Justicia en todas las actuaciones judiciales cualquiera sea el fuero, instancia o competencia en que deban intervenir, con facultad de presentar escritos, promover o contestar demandas, absolver posiciones, ofrecer y producir pruebas, conceder esperas, quitas y términos, cobrar y percibir, transar, instituir apoderados, sustituir y en general realizar cuantos más actos consideren necesarios para el mejor desempeño de su mandato. — Octava: Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para utilizar o comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ajenas a su objeto, o en la concesión de garantía o avales a terceros. — Novena: Queda absolutamente prohibido a los socios realizar actividades comerciales o industriales similares, análogas o equivalentes a las comprendidas en el objeto social. — Décima: Anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un Balance General de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días posteriores no ha sido impugnado fehacientemente por alguno de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primero: Los socios celebrarán reuniones a solicitud de cualquiera de ellos. — Los gerentes quedan facultados a citar por telegrama colacionado a reuniones con no menos de diez días de anticipación, salvo que razones de urgencia requieran plazos menores. — Las resoluciones que se adopten se transcribirán en un Libro de Actas donde además se podrá dejar constancias de toda otra determinación que los socios consideren dejar expresada. — Las deliberaciones se harán de acuerdo a lo estatuido en los artículos ciento cincuenta y nueve— ciento sesenta y ciento sesenta y uno y concordantes del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Segunda: Los socios podrán fiscalizar en cualquier momento las operaciones sociales, por sí o por terceros autorizados en forma escrita. — Tendrán accesos a los libros y documentos de la sociedad y podrán solicitar la confección de estados contables parciales. — Décimo Tercera: La remuneración de los socios gerentes se imputará con cargo a gastos generales. — Su monto será fijado por acuerdo de los socios a simple mayoría de votos computándose los mismos de acuerdo a los aportes sociales, de todo lo que se tomará razón en el libro de Actas de la sociedad. — Décimo Cuarta: Para el caso de interdicción, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del mismo que deben unificar su representación. — Para ocupar el cargo de gerente o el uso de la firma social, deberán ser expresamente designados por acuerdo de los restantes socios que se reflejará en el Libro de Actas. — Décimo Quinta: La cesión de cuotas se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y siguientes del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Sexta: Las causales de disolución serán las previstas en los artículos noventa y siguientes del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Serán liquidadores de la sociedad los socios gerentes con las facultades que le acuerda el ordenamiento legal. — El haber societario será devuelto en nueve cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente a la fecha sobre los saldos impagos. — El mismo procedimiento regirá en los casos en que los herederos no desearen continuar en la sociedad. — Décimo Séptima: Las divergencias que se puedan suscitar entre los socios con respecto a las disposiciones del presente contrato, o duratne la vigencia o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados por las partes en conflicto, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste pronuncie será inapelable. — Leída y ratificada firman de conformidad por ante mí doy fe. — A. Vázquez. — A. Tamburrino. — Eduardo Gmiter. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2470 del Registro trece a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias de su escritura matriz original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta. — Por otra escritura de fecra 29 de enero de 1975 pasada también ante el mismo escribano Ricardo Darío Rossi, al folio 269 del Registro 13 a su cargo, se procedió a transcribir el inventario de iniciación de actividades de la sociedad, de acuerdo al sguiente detalle: "Actvo. — Materias Primas. — 4.185 Kgs. de polietileno baja presión a $ 9,21, $ 38.543,35. — Mercaderías 5.200 Dnas. Broches Tronador a $ 250, $ 13.000. — 4.900 Plásticos Wembley c|u. $ 0,35, $ 1.715. — 971 Faros Ford 35|36 a $ 4,00 c|p., $ 3.884. — 2.100 Faros Ford 55|56 a $ 3,70 c|u., $ 7.700. — 1.100 Plásticos Rastrojero 69 a $ 0,87 c|u., $ 957. — 90 Faros Rastrojero 74 a $ 11,00 c|u., $ 990, $ 28.316. — Maquinarias. — 1 Inyectora Plástica 60 gr. 7, 1|2 HP, $ 1.700. — 1 Inyectora Plástica 86 gr. 10 HP, $ 13.500. — 1 Molino triturador plástico 3 HP, $ 1.800. — 1 Molino triturador plástico, 1,1|2 HP, $ 200. — 1 Torno de Repusaje de 1,20 mts. y 1,1|2 HP, $ 500. — 1 Torno de repusaje de 1,00 mts. y 1 HP, $ 50. — 1 Torno mecánico de 1 metro y 1 HP, $ 1.200. — 1 Balancín de 25 Tn. de 3 HP, $ 1.900. — 2 Amoladoras de 1|2 HP c|u., 20,00 c|u., $ 40. — 3 Máquinas de agujerear de banco de 1|2 HP., $ 100, $ 300. — 2 Máquinas de soldadura de punto de 8 Kw. c|u., $ 110, $ 220. —

2 Cizallas a $ 135 c|u., $ 270. — 1 Máquina cortadora chapa 50 cm., $ 10. — 1 Balancín de mano, $ 30. — 1 Guillotina de 1 fetro, $ 250. — 1 Báscula, pesos 20. — 1 Cortadora, $ 150. — pesos 22.140. —Matríces y Modelos. — 1 Matriz Broche Tronador, $ 1.305. — 1 "Farol Ford 33|36, $ 800. — 1 Matriz Farol Ford 55|56, $ 1.368. — 1 Rastrojero 68, $ 1.807. — 1 Matriz Rastrojero 69, $ 720,30. — 1 Matriz Rastrojero 74, $ 800,39, $ 6.800,69. — Total Activo: $ 95.800,54. — Pasivo: Provisión para Deudas Fiscales y Previsionales. — DGI Vtas., $ 3.106. — CASFPI — 4 Trimestre 1973, $ 1.216,49. — Caja de Industria, $ 1.227,80. — Fonovi 2 1|2 o|o, $ 106,13. — Fondo Nac. de Turismo, pesos 48,04 I.N.O.S., $ 96,08, $ 5.800,54) — Capital social. — Angel Vázquez, Cta. Capital, $ 45.000. — Antonio Tamburrino, Cta. Capital, $ 27.000. — Eduardo Gmiter, Cta. Capital, $ 18.000.—, $ 90.000.—, 95.800,54". — Y por último por escritura de fecha 3 de julio de 1975, pasada también ante el escribano Rossi, al folio 1902, del Registro 13 a su cargo, se procedió a manifiestar que las maquinarias detallas en el inventario de la Sociedad es el siguiente. "1 Inyectora plástica 60 grs. 71|2 HP, marca Rocem, Serie A 188, Motor Corradi 130347, $ 1.700. — 1 Inyectora plástica 85 grs., 10 HP, marca Rocem, Serie D 86, motor Acct 96790, $ 13.500. — 1 Molino triturador plástico de 3 HP, marca Elmo, motor 154833, $ 1.800. — 1 Molino triturador plástico de 1 1|2 HP, marca Vamaq, S.R.L. Nº 336, $ 200. — 1 Torno de repusaje de 1,20 metros, 1 1|2 HP, marca Skrat Nº 28696, $ 500. — 1 Torno de repusaje de 1,00 metros, 1 HP, marca Granja Nº 102, $ 50. — 1 Torno mecánico de 1 metro y 1 HP, marca Frauer, modelo D, número 775, $ 1.200. — 1 Balancín de 25 Tn., 3 HP, marca Galeón - Furlanetto, motor Nº 5599, pesos 1.900. — 2 Amoladoras de 1|2 HP, marca Wibir Nº 8129|30, $ 40. — 3 Máquinas de Agujerear, marca Weka número 666; marca Barbero, motor Iame, serie E 9193; marca Ericcson número 14981, $ 300. — 2 Máquinas de soldadura de punto de 8 Kw, marca Tema, modelo 1020 Nº 1059, marca Tema, modelo 1020 Nº 912. $ 220. — 2 Cizallas, marca Paysandú Nº 1068|1134, $ 270. — 1 Cortadora de chapa de 50 cm., marca Teper Nº 113, $ 10. — 1 Balancín de mano, marca Mocar Nº 1923, $ 30. — 1 Guillotina de 1 metro Kleppe 11345, pesos 250. — 1 Báscula Picacenza 123, pesos 20. — 1 Cortadora de mano, marca Fertene Nº 1936, $ 150. — (Fdo.): A. Tamburrino. — Angel Vázquez. — Eduardo Gmiter. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi".

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.596.- e.12|5 Nº 8.785 v.12|5|76

Conin S. R. L.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Cuatrocientos cuarenta. — Contrato social: "Comin Sociedad de Responsabilidad Limitada, Constructora e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante el Escribano Público, comparecen: don Carlos Alberto Yunez, soltero, nacido el 2 de setiembre de 1954, argentino, maestro mayor de obras, con Documento Nacional de Identidad número 11.399.675; domiciliado en la calle Rondeau número 2859 de esta ciudad y don Héctor Ariel Alonso, casado, nacido el 21 de junio de 1949, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.263.891, domicilado en la calle Rivadavia número 3984, piso 11, departamento D, de esta ciudad; ambas personas hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Mariano Acosta número ciento veintiocho. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo inherente a la construcción ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros y en consecuencia podrá realizar las siguientes actividades: Compra, venta, organización y administración de inmuebles urbanos y rurales; la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; la construcción y remodelación de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el expreso consentimiento del otro socio, quien tendrá preferencia para la adquisición. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá opción a continuar en la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado o bien hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — En ese caso el haber que correspondiere al socio saliente, premuerto o incapacitado será determinado por un balance que se practicará en la época de su retiro, muerte o incapacidad y el importe será abonado en seis cuotas semestrales iguales con más el coeficiente del costo de vida, el primero de los cuales vencerá a los noventa días de producida tal situación. — Los representantes del incapacitado y|o los herederos del socio premuerto deberán en todos los casos unificar su representación. — Séptima: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — El uso de la firma social se expresará mediante la firma personal precedida de la denominación social y seguida del aditamento socio. — El gerente lo nombrarán ambos socios de común acuerdo. — En el ejercicio de la administración, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocio solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Benos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de aduerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando expresa constancia que le enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos números 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 30 de setiembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales del veinte por ciento y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, será sometido a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte antes de la divergencia o disolución, quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de producirse el retiro o si se produjese el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios deberá reconocerse al socio saliente o a los herederos o representantes del mismo el importe correspondiente a su parte del "valor llave". — Para su determinación deberá adoptarse algunos de los sistemas aceptados por la Dirección General Impositiva. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Realizado el Activo y cancelado el Pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales — De conformidad dejan formalizado el presente contrato solicitando al autorizante se expidan testimonios del mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1477 del Registro Nº 198 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. Escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.12|5 Nº 8.794 v.12|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Las cuotas sociales que pertenecían a don Antonio Rodríguez en la sociedad "EL RIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pasan a ser de sus herederos Manuel Rodríguez o Rodríguez y Castro, Benito Rodríguez o Rodríguez y Castro, José Antonio Rodríguez y Alvarez y Carlos Rodríguez y Alvarez según oficio librado en los autos "Rodríguez, Antonio su sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cuya inscripción se solicita por oficio presentado con fecha 26|2|1976.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.12|5 Nº 76.171 v.12|5|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 14 de julio de 1975 los socios de INVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Inversiones Alemanas de Daimler Benz AG.), Mercedes Benz Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos y Daimler-Benz Aktiengesellschaft, han resuelto la modificación del artículo sexto del contrato, que ha quedado redactado del siguiente tenor: Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de Gerentes, quienes deberán actuar por lo menos dos en forma conjunta. A esos mismos efectos, también podrá actuar un Gerente y un apoderado general. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales se requiera poder especial según las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio. En este acto se designan Gerentes a los señores: Federico Carlos Binder, alemán, casado: Licenciado Klaus Oertel, alemán, casado y William Alphonse Mosetti, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, casado. Todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y con domicilio en Avenida del Libertador 2442, Capital Federal, República Argentina.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.12|5 Nº 76.166 v.12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita a CARLOS ERNESTO SOSA para que comparezca a estar a derecho en autos: "Pauloni, José María; Pauloni, Eduardo Antonio, y Pauloni de Pugliese, Juana María, sus sucesiones, s|incidente levantamiento de medidas precautorias", dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 900.— e.12|5 Nº 16.430 v.13|5|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a HECTOR ENRIQUE CLARAT, a comparecer en autos: "Clarat, Héctor Enrique, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250.— e.25|3 Nº 14.601 v.25|3|76
$ 250.— e.12|4 Nº 14.381 v.12|4|76
$ 250.— e.12|5 Nº 16.442 v.12|5|76

El Juzgado Civil de Primera Instancia Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a doña GENIA BITMAN, en los autos: "Bitman, Genia, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez al mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250.— e.26|3 Nº 14.651 v.26|3|76
$ 250.— e.19|4 Nº 14.854 v.19|4|76
$ 250.— e.12|5 Nº 16.409 v.12|5|76

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA PAROLA de DAVERIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 500.— e.12|5 Nº 74.379 v.14|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|5|76.

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR JUAN JOSE BORRELL o SALVADOR BORRELL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 500.— e.12|5 Nº 15.594 v.14|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 7|5|76.

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA SCORCELLI de CAMBIASSO y de JUAN ANTONIO CAMBIASSO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 500.— e.12|5 Nº 15.721 v.14|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|5|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por dos días al representante legal de HERNING, S.A., para que comparezca a estar en derecho en el término de cinco días en autos: "Herning, S.A., s|pedido de quiebra por Ferretería Francesa, S.A.", bajo apercibimiento de decretarse la quiebra de su representante.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 700.— e.12|5 Nº 16.428 v.13|5|76

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica que en los autos caratulados: "Cajas y Tesoros Ancla, S.A., s|quiebra", se ha dispuesto rehabilitar para el ejercicio del comercio a CAJAS Y TESOROS ANCLA, S.A.I.C.F., y a sus socios directores. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 500.— e.12|5 Nº 76.130 v.13|5|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente: "CAVILLA, GREGORIA V., s|cancelación documento", se ha dictado del siguiente pagaré: Nº documento 10.176. Y vistos: ... dispónese la cancelación del siguieste pagaré: Nº documento 10.176, operación Nº 281.316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina, S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200, con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind. Saavedra, S.A., y siendo avalista y agente pagador Roberts, S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Harriague Castex. Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 8.250.— e.12|5 Nº 16.404 v.2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29|4|76	MARIA LUISA DANDOLO DE COTONE	12|5	14|5|76	16.064	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29|4|76	EUGENIO CHAPELA	12|5	14|5|76	16.155	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|76	JOSE RODRIGUEZ ESTEVEZ	12|5	14|5|76	16.181	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	Dámaso FRANCISCO o Dâmaso FRANCISCO GOMEZ	12|5	14|5|76	75.711	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|4|76	ISAAC FINKELSTEIN	12|5	14|5|76	16.114	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27|4|76	CELIA MARIA BOGGERO DE VIGNATI	12|5	14|5|76	16.133	500
2	4	César Antonio Pescio	20|4|76	Alicia Elsa BAGNOLI de DEL GIUDICE	12|5	14|5|76	16.122	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30|4|76	Carmela o Carmen RECUPERO de BIONDI	12|5	14|5|76	75.602	500
3	6	Lisandro J. Areco	20|4|76	MANUEL FRECHA	12|5	14|5|76	16.063	500
3	6	Lisandro J. Areco	20|4|76	RAQUEL FILOMENA DEMARCO viuda de RIZZI	12|5	14|5|76	16.079	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|4|76	PEDRO LOSINNO	12|5	14|5|76	16.104	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|4|76	CLARA TALLARICO de ABREGU	12|5	14|5|76	16.115	500
3	5	Rubén H. Malatesta	13|4|76	IRMA AMELIA PASQUET DE QUAIFE	12|5	14|5|76	75.717	500
4	8	Omar J. Cancela	29|4|76	ROBERTO ROVIRA	12|5	14|5|76	16.130	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|4|76	LUIS ALEJANDRO ARIINO	12|5	14|5|76	16.143	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	27|4|76	EDMUNDO OSCAR JIMENA	12|5	14|5|76	16.065	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	27|4|76	CARLOS ALBERTO MASCARO	12|5	14|5|76	16.089	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27|4|76	Juana MARTINEZ de DE VITTOR	12|5	14|5|76	16.124	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	22|4|76	MANUEL RODRIGUEZ, MANUEL RODRIGUEZ FOS y ROSA FOS	12|5	14|5|76	16.145	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27|4|76	Ana Mailly de Garcías	12|5	14|5|76	75.611	500
6	11	Ana M. Beneventano	19|3|76	PEDRO RODRIGUEZ	12|5	14|5|76	16.105	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	RODOLFO ROBERTO PINFFERE	12|5	14|5|76	16.126	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	AMELIA SPERA de PALADINO	12|5	14|5|76	16.182	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	BALDOMERO RIVERO	12|5	14|5|76	16.062	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|3|76	MARIA del ROSARIO ESCARTIN de FERRERO	12|5	14|5|76	16.109	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|4|76	Sergio HERRAIZ	12|5	14|5|76	16.122	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|4|76	ROSA ESPERANZA FLORES DE HAY	12|5	14|5|76	16.179	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|4|76	JOSE RAMON YAÑEZ	12|5	14|5|76	16.185	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|4|76	Estefanía STYPA de BRZOSKA	12|5	14|5|76	16.087	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|4|76	LETICIA COLONNA DE BARONE	12|5	14|5|76	16.094	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|4|76	PEDRO OVIDIO RODRIGUEZ	12|5	14|5|76	16.184	500
9	18	Elsa G. Arias	30|4|76	FRANCISCO CUELLO	12|5	14|5|76	16.083	500
9	18	Elsa G. Arias	16|2|76	JUAN CARLOS BUDUBA	12|5	14|5|76	16.161	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|4|76	ALBERTINA MARIA FRANCO de SOLARI o FRANCO de BILLARD	12|5	14|5|76	16.103	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|4|76	JOSEFINA FELICIDAD SORIANO de HERNANDEZ	12|5	14|5|76	16.085	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|4|76	Enrique ZANETTI	12|5	14|5|76	16.154	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30|4|76	HERCULES CARLOS BENATTI	12|5	14|5|76	16.100	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|76	JOSE MARIA PEREZ SUAREZ	12|5	14|5|76	16.107	500
12	23	Horacio A. Magliano	29|4|76	JOSEFA ESPERANZA VARELA de FERRARIO	12|5	14|5|76	16.080	500
12	23	Horacio A. Magliano	28|4|76	Luis ALLEGUE	12|5	14|5|76	16.137	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|2|76	CARLOS WEINBERGER	12|5	14|5|76	16.162	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|4|76	RAMON RODRIGUEZ y LEONOR FACORRO DE RODRIGUEZ	12|5	14|5|76	16.172	500
12	23	Horacio A. Magliano	3|5|76	ANA PALAMEDI DE FABRIS	12|5	14|5|76	75.690	500
13	25	Fernando Posse Saguier	28|4|76	AGAPITO COLLARTE o COLLARTE Y ARMAN	12|5	14|5|76	16.113	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|3|76	DA MILANO, Alfredo, DA MILANO LEOPOLDO, NERONE Vda. de DA MILANO, Amelia Natalia	12|5	14|5|76	16.164	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|4|76	IBARRA, Ricardo Lucas	12|5	14|5|76	16.097	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|4|76	Juan Langa	12|5	14|5|76	16.165	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|4|76	Clotilde Adelina VICCA de PECORARO	12|5	14|5|76	75.713	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	3|5|76	MIGUEL OSCAR ALUSTIZA	12|5	14|5|76	16.075	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|4|76	CARLOS DEMICHELI	12|5	14|5|76	16.086	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	27|4|76	CAYETANO RUSSO	12|5	14|5|76	16.175	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29|4|76	MARIA LEONOR MINGUITO	12|5	14|5|76	75.627	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|5|76	NEMESIO GONZALEZ	12|5	14|5|76	16.170	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29|4|76	Herman Manus HAENTJENS	12|5	14|5|76	16.091	500
16	31	Ana María Conde	30|4|76	EMMA MARTHA PUENTES de WALTER	12|5	14|5|76	75.609	500
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	30|4|76	ESTER YANKELEVICH de LUSKI	12|5	14|5|76	16.121	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12|4|76	CAYETANA FILOMENA CENTOFANTI DE VOLONTE	12|5	14|5|76	16.142	500
18	36	Mariano Calafell Loza	20|2|76	DELIA CECILIA PUENTE	12|5	14|5|76	16.067	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|4|76	ADRIAN VENTURA CACCIATORE	12|5	14|5|76	16.183	500
18	36	Mariano Calafell Loza	26|4|76	Antonio Vito LA ROCCA	12|5	14|5|76	16.186	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	HORACIO LEONARDI	12|5	14|5|76	75.702	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|4|76	MARIA NIEVES GOMEZ de GUARDO	12|5	14|5|76	16.095	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	Ramón Rodríguez	12|5	14|5|76	16.118	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	MARIA MICAELA o MIGUELINA SANTANGELO de SUPPA	12|5	14|5|76	16.127	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|5|76	León ZASLAVSKY	12|5	14|5|76	16.144	500
20	40	Salvador José Mammana	27|4|76	DOLORES TERRE de LAGRAVA LAPLAZA	12|5	14|5|76	16.102	500
20	40	Salvador José Mammana	3|5|76	Carlos SANCHEZ	12|5	14|5|76	16.101	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|4|76	Alicia Alvarez	12|5	14|5|76	16.163	500
21	41	José Antonio Faro	26|4|76	HORACIO NESTOR COLLI	12|5	14|5|76	16.113	500
21	41	Daniel C. Speroni	3|5|76	FERMIN NEGRO	12|5	14|5|76	16.106	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21|4|76	JAIME SARAGUSTI	12|5	14|5|76	16.141	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|4|76	ROLANDO MARTINEZ o ROLANDO CRUZ MARTINEZ	12|5	14|5|76	16.177	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|4|76	OSCAR SIXTO ORLANDO	12|5	14|5|76	16.147	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|3|76	JOSE MANUEL BARCIA	12|5	14|5|76	16.160	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|4|76	PEDRO REGO	12|5	14|5|76	16.134	500
22	43	Enrique H. Rodino	3|5|76	HELIOS RENE ARROYO	12|5	14|5|76	16.173	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	ROQUE HUMBERTO RUBEN GRASSO	12|5	14|5|76	16.125	500
23	45	Hugo Carrillo	20|4|76	JUAN GARCIA	12|5	14|5|76	16.131	500
23	45	Hugo Carrillo	4|4|76	Sofía Lores	12|5	14|5|76	16.178	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|9|76	JULIO CONDE	12|5	14|5|76	16.180	500
23	45	Hugo Carrillo	23|3|76	LYRIA VICENTE de MAGAGNA	12|5	14|5|76	75.732	500
24	47	María Isabel Milián	23|4|76	NELIDA MARGARITA GIULIBONI DE GALLEGO	12|5	14|5|76	16.158	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|4|76	Isabel Ruiz de Cigorraga	12|5	14|5|76	16.096	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29|4|76	ISAAC PAVOLOTZKY	12|5	14|5|76	16.174	500
26	51	Osvaldo Mirás	26|4|76	GENOVEVA FERNANDEZ DE GONZALEZ LOPEZ	12|5	14|5|76	16.146	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27|4|76	JULIANO LANDINI o GIULIANO LANDINI o JIULIANO LANDINI	12|5	14|5|76	16.132	500
26	51	Osvaldo Mirás	30|4|76	MARIO ROGER	12|5	14|5|76	16.166	500
27	54	Manuel E. Crespo	3|5|76	MARSALA KENNY Vda. de SHANAHAN o MARCELA KENNY Vda. de SHANAHAN	12|5	14|5|76	75.577	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|3|76	PISCETTA JOSE	12|5	14|5|76	16.073	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3|5|76	OVIDIO MARIO CASALI	12|5	14|5|76	16.187	500
30	59	Luis José Carballido	14|4|76	Basilio Zanata	12|5	14|5|76	16.119	500
30	59	Luis José Carballido	20|4|76	AIDA FOUX de ABRAMODIR	12|5	14|5|76	16.168	500
* 25		Horacio Luis Puebla	7|4|76	MARIA ANA PERAZZO de IROZ	12|5	14|5|76	16.108	500
* 37		Héctor Eduardo Kenny	9|4|76	DIEGO ANTONIO AYERBE	12|5	14|5|76	16.176	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12|5 Nº 201 v.14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, de la Capital, Secretaría Nº 21, cita al codemandado HECTOR JUAN BEAUDEAN, en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Moretta, Gino Luis y otros s|ejecutivo", para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de darse la intervención que corresponde al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Mario Hugo Lezana, secretario.

$ 500.— e.12|5 Nº 16.460 v.12|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el Exped. 49.198|75 autos "IRIGOYEN MARIA ANGELICA contra VILLA ENRIQUE RUBEN, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el 14 de mayo de 1976, a las 16 horas en la Corporación de Rematadores Perú Nº 27, Capital Federal: la unidad funcional Nº 1 de planta baja del inmueble ubicado con frente a la calle: Blandengues 1306 y 1308 (hoy Soldado de la Independencia 1308 esquina Teodoro García) consta de planta baja, un dormitorio chico, otro más grande, todos a la calle: pisos parquets de roble de eslavonia, baño instalado, cocina grande a gas; mesada de acero inoxidable, calefón marca Domec, para agua caliente, patio y lavadero, se encuentra desocupada esta parte y en la parte alta la ocupa el demandado y su flia. Es una finca con una sola numeración: de altos y bajos: se puede visitar de 14 a 17 hs. Superficie cubierta 62 mts. dos centímetros y descubierta 4,42 mts. total, 66,44 mts. No existen expensas. — Base pesos Ley 128.447,25. — Seña 8 %. — Comisión 3 %, todo al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Ruben H. Malatesta, secretario.

$ 2.700.— e. 12|5 Nº 76.210 v. 14|5|76

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio: "LAFUENTE PEDRO GERARDO s|sucesión" (Exp. Nº 10.368) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Perú 27, Capital, el día lunes 17 de mayo de 1976, a las 15.30, la unidad Nº 12, ubicada en el 4º piso del edificio calle Venezuela 728, Capital, sup. cub. en el piso 166,63 m2, sup cub. en la azotea 7,21 m2 o sea un total de 173,84 m2 además el uso exclusivo de una terraza, tendedero común en la azotea con una sup. de 10.47 metros cuadrados. Porc. 13,07. La unidad está y se entrega totalmente desocupada. Visitar de 14 a 17 horas. El comprador debe constituir domicilio en la Capital. Es condición expresa de la venta escriturar dentro de los 30 días de realizado el depósito del saldo de precio, caso contrario se declararán disponibles los fondos. — No adeuda expensas comunes. — Cuota mensual $ 480.—. Base $ 1.350.000.—. Seña 8 %. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 2.400.— e. 12|5 Nº 76.152 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en autos: "CARELLA, RICARDO c|MARINO, DANIEL y Otra s|Ejecutivo, Expediente Nº 42.602", que el día 14 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, en Constitución Nº 3801, el martillero Horacio Taranco, rematará los bienes siguientes que se exhiben de 10 a 12 horas: Una mesa ratona con tapa de mármol. - Un sofá de dos cuerpos y dos sillones de un cuerpo. - Una máquina enceradora Dinamatic. - Una estufa Flamex. - Un televisor Capenart. - Una mesa de televisor de madera. - Un estabilizador Estipel. - Una heladera eléctrica de metal. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Juan Adolfo Finocchio, secretario.

$ 1.300.— e.12|5 Nº 76.158 v.13|5|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en autos "PAPER BAGS SAIC s|Quiebra, Exp 132072", que el martillero Julio C. Pérez Roller rematará el 19 de mayo de 1976 a las 13 hs. en Talcahuano 479, diez máquinas, en conjunto, para la fabricación de bolsas, marcas Potdevin, Holweg y Americana, con motores General Electric, United States, Marelli, Peirano y Cormar, de 7,5 a 1,5 H.P., siendo: 7 confeccionadoras de bolsas con ojo eléctrico, tres de ellas con impresora a 3 colores; 1 rebobinadora impresora lexográfica 3 colores. 1 forradora; y 1 prensadora eléctrica para bolsas. La venta se realiza en el estado en que se encuentran —desarmadas— exhibiéndoselas en Gualeguaychú 2452, Capital, los días hábiles de 7 a 12 hs. y de 13 a 17 hs., donde podrán conocerse demás características técnicas. Se aceptan ofertas bajo sobre, en el expediente, hasta las 10 hs. del día 18, debiendo consignarse: nombre, domicilio real y especial en Capital, profesión y patrimonio del ofertante, y adjuntarse cheque certificado a la orden del martillero, por los importes proporcionales a la seña y comisión. Forma de pago: 50 % al contado y el saldo a 30 días a contar de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Base: $ 550.000.—. — Seña: 30 % y comisión 10 %, en efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 3.450.— e. 12|5 Nº 76.172 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por dos días en autos; "MERCADER, JORGE ARMANDO c| EGIDIO ROBERTO RAUL s|Ejecuc. Prendaria, Expediente Nº 141.302", que el martillero don Juan Carlos Rolandelli, rematará el día 27 de mayo de 1976, a las 10 horas, en el local sito en Montiel 3295, de Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien en días y horas hábiles: Un Automotor marca Di Tella Magnete, modelo año 1964, motor "Di Tella" Nº 15DANH000364ES de 55 HP, Chasis Di Tella Magnette Nº GH51L000352, Dominio B-537-625, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 23.025. — Comisión: 10 %. Seña: 30 %, al contado.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Luis F. P. Fernández, secretario.

$ 1.100.— e.12|5 Nº 16.464 v.13|5|76

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por un día en autos: "GISER, MOISES c|MARQUEZ, JORGE s|Ejecutivo, Expediente Nº 207.278", que el martillero César Jorge Zaidelis, rematará el día 14 de mayo de 1976, a las 16 hs., en Rocamora 4235|37|39, Capital, donde se exhiben diariamente de 14 a 18 horas, lo siguiente: Una guitarra marca al parecer El Ciol, con raspaduras, con cuerdas y funda de plástico. - Una mesa de televisor con dos estantes de metal y ruedas. - Tres cuadros con espejo en la parte inferior de 0,60 x 0,30 m. cada uno aproximadamente. - Un espejo de forma ovalada de 0,80 x 0,50 de diámetro aproximadamente con marco de hierro forjado en forma de guarda. Sin base, al contado al mejor postor. — Comisión: 10 % en efectivo. — Entrega conforme al Art. 565 C. P. debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 600.— e.12|5 Nº 76.237 v.12|5|76

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por dos días en los autos: "RADIO SUIPACHA S. A. c|ZAMPELLI, RUBEN ABEL O. s|Prenda", que el martillero Carlos A. E. Fox rematará el 13 de mayo, a las 16,30 horas, en Venezuela 1318, exhibiéndose diariamente en el mismo lugar, de 9 a 18 horas: Un combinado Ranser, con cinco perillas frontales, estéreo, modelo HIFI sin número visible. — Sin base. - Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 %. -

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.

$ 800.— e.12|5 Nº 76.180 v.13|5|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 30

El Juzgado Nacional del Trabajo número 30, hace saber por un día, en el juicio "FERNANDO, NESTOR ALFREDO c|MALDONADO, DANIEL JUAN CARLOS s|Despido, Expediente Nº 19.391|276| 1973", que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 15 de mayo de 1976, a las 10 horas, en Humberto I números 2042|46, Capital Federal, donde se exhiben los siguientes objetos: Un televisor marca Wells Gardner. - Una maquina de cortar fiambre desarmada sin marca. - Un juego de living compuesto de un sillón de dos cuerpos y cuatro sillones haciendo juego, tapizados en género. - Un aparador de madera de cuatro puertas estilo francés, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Roberto O. Arcal, secretario.

$ 700.— e.12|5 Nº 76.214 v.12|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a DORA CORRETA, para comparecer al juicio "Saluzzi Roberto Sucesión, en el término de cinco días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires octubre 31 de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 400. — e.11|5 Nº 76.011 v.12|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, en autos "BUENO DOMINGO y otros c|N. N. s|Posesión veinteañal", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el bien que en autos se pretende prescribir, ubicado en calle Gaona Nº 1150|60, según plano M-197-1973, designado como fracción I-A-J con una superficie de 3,59 mts. y fracción K-B-C-D-E-G con una superficie de 107,36 mts., para que en el plazo de diez días se presenten a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Pobres y Ausentes.

Buenos Aires, abril 8 de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 1.200.— e.11|5 Nº 16.346 v.12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|4|76	MANUEL LEOPOLDO MIGUELEZ y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ de MIGUELEZ	11|5	13|5|76	16.007	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29|4|76	LUIS BRIGNARDELLO	11|5	13|5|76	16.008	500
1	1	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	RAMON CAROU	11|5	13|5|76	16.033	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	JOSE SANTIAGO SIRONI	11|5	13|5|76	16.044	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|4|76	BERNABE MEMBRADO	11|5	13|5|76	16.050	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|4|76	JULIO BRESHNEV MOLLER	11|5	13|5|76	16.051	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|3|76	Francisco Pinto	11|5	13|5|76	75.471	500
2	4	César Antonio Pescio	22|4|76	LA PASTA, María Angela	11|5	13|5|76	16.039	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|4|76	SARA SAMBAD DE LOPEZ	11|5	13|5|76	16.031	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|4|76	FILOMENA o FILOMENA LUCRECIA MARIA SINISCALCHI de FANUELE	11|5	13|5|76	16.037	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|3|76	TOMAS ALEJANDRO DOYLE	11|5	13|5|76	16.019	500
5	10	Eduardo R. Liguori	22|4|76	Celsa AYALA o AYALA de MARCONI	11|5	13|5|76	16.018	500
5	10	Eduardo R. Liguori	30|4|76	José Roberto ARATA	11|5	13|5|76	75.487	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	CELESTINA JOSEFINA BARBIERI DE JORDAN	11|5	13|5|76	16.032	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|4|76	JUAN PEDRO ALTIERI	11|5	13|5|76	15.994	500
10	20	Justo J. Giraudy	26|4|76	Josefa Mazzei de Dinoia	11|5	13|5|76	15.977	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|4|76	HUGO ARMANDO FREY	11|5	13|5|76	15.987	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|4|76	Domingo CARUZO	11|5	13|5|76	16.011	500
10	20	Justo J. Giraudy	24|3|76	RODOLFO ARMANDO MONTI	11|5	13|5|76	75.565	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	Angélica D'ANDREA de BERTINAT	11|5	13|5|76	15.998	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|4|76	Raúl José Tambussi y Eugenio Antonio Tambussi	11|5	13|5|76	16.013	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|2|76	Juan GUAZZARDO	11|5	13|5|76	75.398	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|4|76	María del Amparo PAREJA de NUÑO	11|5	13|5|76	16.045	500
12	23	Horacio A. Magliano	20|4|76	MOISES BENARROCH	11|5	13|5|76	15.980	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|4|76	ANGELICA JOSEFINA RAVEROT DE IBAÑEZ	11|5	13|5|76	75.457	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|4|76	ELCIRA LILIA BALBI	11|5	13|5|76	16.016	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	VIRGILIO LINO BAPTISTA	11|5	13|5|76	16.021	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27|4|76	JOSE ARON GOLDSTEIN	11|5	13|5|76	16.041	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|4|76	SAMUEL JACOBO SZMULEWICZ	11|5	13|5|76	16.014	500
14	28	Graciela E. González	30|4|76	María Asunción PERAZZO	11|5	13|5|76	16.024	500
14	28	Graciela E. González	28|4|76	DOLORES IGLESIAS Vda. de PRIETO	11|5	13|5|76	15.938	500
14	28	Graciela E. González	28|4|76	LAURA JOSEFA PITES de LEBRANTE	11|5	13|5|76	16.034	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|4|76	Juan Carlos SERVENTE	11|5	13|5|76	16.038	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|4|76	HERMAN ERNESTO CONSIGLIERI	11|5	13|5|76	16.035	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|4|76	PURA ARAUJO de ALVAREZ y don BALBINO ALVAREZ	11|5	13|5|76	15.991	500
16	31	Ana María Conde	30|4|76	MABEL AMALIA STORTI	11|5	13|5|76	15.982	500
16	31	Ana María Conde	3|5|76	NIALL MAC MANUS y don FRANCISCO MAC MANUS	11|5	13|5|76	16.023	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	14|4|76	SILVIO ALBERTO ALESSANDRELLI	11|5	13|5|76	15.995	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	22|4|76	MORO, Camilo Benito	11|5	13|5|76	16.029	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|4|76	ENRIQUE DUBREZ	11|5	13|5|76	16.010	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|3|76	PEDRO STRAMESI	11|5	13|5|76	16.001	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	23|4|76	José Gorga	11|5	13|5|76	75.474	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	ALBERTO BARRIENTOS	11|5	13|5|76	15.993	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|4|76	Natalio Ricardo Faur	11|5	13|5|76	15.992	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	Moisés GOLIK y Fania GALLE	11|5	13|5|76	75.463	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	FRANCISCO PORCO	11|5	13|5|76	75.393	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|4|76	ANGELA JULIANO viuda de MERE y de NATALE	11|5	13|5|76	15.985	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	JOSE MAXIMO SARTORI	11|5	13|5|76	16.004	500
19	38	Eduardo D. Nuzzolese	8|4|76	Jesús García Junquera	11|5	13|5|76	75.541	500
21	41	José Antonio Faro	21|4|76	MARIA MARTHA CUDER	11|5	13|5|76	16.017	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	MARIA MAGDALENA FOSTER DE PASMAN	11|5	13|5|76	16.047	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|4|76	CARMELO AUTORINO	11|5	13|5|76	15.984	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|12|76	MIGUEL FLEMING	11|5	13|5|76	75.480	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|4|76	ROSA DUBINSKY Vda. de BABROFF	11|5	13|5|76	16.028	500
23	45	Hugo Carrillo	22|4|76	SALVADOR CASTORINA	11|5	13|5|76	16.027	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|2|76	Ernesto TRIVISONNO	11|5	13|5|76	75.525	500
24	48	Guillermo J. Blanch	20|4|76	Enrique Rodolfo Ghiozzi	11|5	13|5|76	15.990	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|4|76	ATILIO ANGEL CECCONI	11|5	13|5|76	15.979	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|4|76	Francisco Albino Corradi	11|5	13|5|76	15.999	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|4|76	GERCH, GIRCH o HIRCHS LUBOVSKY	11|5	13|5|76	15.976	500
24	47	María Isabel Millán	30|4|76	Josefa Fernández	11|5	13|5|76	16.053	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|3|76	CATALINA ELVIRA MESCHIO DE LOBO	11|5	13|5|76	75.419	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|4|76	JOSE MARIA MENDOZA	11|5	13|5|76	15.989	500
26	52	Guilelrmo C. Mercado	17|3|76	MARIA CHABAR DE VALENTI	11|5	13|5|76	15.980	500
26	51	Osvaldo Mirás	21|4|76	NICOLAS DI MARCO	11|5	13|5|76	15.983	500
26	51	Osvaldo Mirás	29|4|76	ANTONIO VISO	11|5	13|5|76	16.026	500
26	51	Osvaldo Mirás	23|4|76	RAFAEL BELZUN	11|5	13|5|76	16.022	500
26	52	Guillermo C. Mercado	19|3|76	PABLO CHARIJ	11|5	13|5|76	16.049	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|4|76	Miguel Schiariti	11|5	13|5|76	75.475	500
27	53	Ana María Luaces	27|4|76	MAGDALENA MICIOLYTE DE SIMO	11|5	13|5|76	16.009	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|4|76	ALBERTO CARLOS ACOSTA	11|5	13|5|76	15.886	500
27	53	Ana María Luaces	27|4|76	MARIA BENEDICTA ARCHIRIACORO o ARCHIDIACONO	11|5	13|5|76	16.030	500
29	58	Jorge Noro Villagra	26|4|76	NICOLASA SUAREZ de SUAREZ	11|5	13|5|76	16.046	500
*29		Mario Jorge Isola	23|3|76	JUAN SEGOVIA	11|5	13|5|76	75.486	500
88		Eduardo José Coll	29|4|76	TEOFILA FILOMENA VILABOA de OTTOBRE	11|5	13|5|76	16.052	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e. 11|5 Nº 360 v. 13|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|4|76	CATALINA MARIA JOSEFA BARILE DE CATTANEO o CATALINA BARILE	10|5	12|5|76	15.880	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|4|76	MARIA LUISA LAGARDE DE ROJAS	10|5	12|5|76	75.272	500
3	5	Rubén H. Malatesta	6|4|76	SILVESTRE ANTONIO DOMINGO FABRI	10|5	12|5|76	75.352	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|4|76	Manuela Coutc de Rodríguez Neiro	10|5	12|5|76	15.923	500
4	8	Omar J. Cancela	29|4|76	GREGORIO KANTOR y REBECA BANDEROF o BONDAREFF DE KANTOR	10|5	12|5|76	15.895	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|4|76	CLARA SNITCOFSKY VIUDA DE SPECTOR	10|5	12|5|76	15.917	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|4|76	JACOBO GOLDFARB	10|5	12|5|76	75.330	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|4|76	LAURA ESTHER DROZ de MARTINEZ	10|5	12|5|76	15.930	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30|4|76	DOMINGO FIO BILOTTO	10|5	12|5|76	15.952	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|4|76	Amparo PEREYRA	10|5	12|5|76	15.891	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|4|76	MARIA SOCORRO RAMOS DE ESPOSITO	10|5	12|5|76	15.908	500
6	11	Ana M. Benzventano	27|4|76	ISOLINA VILLARREAL DE RISTOVICH	10|5	12|5|76	15.948	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|4|76	ANTONIO ROZADOS	10|5	12|5|76	15.883	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	MIGUEL BARBELLA	10|5	12|5|76	15 939	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|4|76	ANA TERZAGHI DE MIGUEZ	10|5	12|5|76	15.918	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|4|76	ALCIRA ROSALES	10|5	12|5|76	75.260	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|4|76	MARIA CAROLINA LASTECHE DE ROSAS	10|5	12|5|76	15.893	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|4|76	ADORACION ESPERANZA BELTRAN de CORBIERE	10|5	12|5|76	15.970	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|4|76	MANUEL SALVADOR Y ROSALIA FURTADO de SALVADOR	10|5	12|5|76	15.906	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19|4|76	Rogelio Clemente de la Torre	10|5	12|5|76	15.919	500
9	18	Elsa G. Arias	30|4|76	GABRIEL MARIO PECH	10|5	12|5|76	15.963	500
10	20	Justo J. Giraudy	28|4|76	HORACIO OSCAR GINEPRO	10|5	12|5|76	15.953	500
10	20	Justo J. Giraudy	7|4|76	AMELIA PARISI de DINELLI	10|5	12|5|76	75.294	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|4|76	VICENTE DE STEFANO	10|5	12|5|76	15.960	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|4|76	Domingo SABATINI	10|5	12|5|76	15.964	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|4|76	JOSE GIULIANO	10|5	12|5|76	15.[illegible]87	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|4|76	JOSE RAMON LOPEZ LOSADA	10|5	12|5|76	15.936	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	13|4|76	MARCELA ESTIVILL Vda. de BARROS	10|5	12|5|76	75.239	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	27|4|76	ABRAHAM VINIARSKY	10|5	12|5|76	15.398	500
13	25	Fernando Posse Saguier	23|3|76	LUXEMBURG ABRAMOFF de PRIBULSKY	10|5	12|5|76	15.954	500
14	26	Graciela E. González	28|4|76	MIGUEL PEST	10|5	12|5|76	15 940	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|4|76	JUAN JOSE MARTINEZ	10|5	12|5|76	15.920	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|4|76	ANGELICA GREGORIA CARRIZO de D'AGOSTINO	10|5	12|5|76	15.962	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|4|76	Manuela CORRAL Viuda de LAVANDEIRA	10|5	12|5|76	15.969	500
15	29	Julio Campos	9|4|76	JOSEFA PITASI de MANDRAFINA	10|5	12|5|76	15.888	500
16	31	Ana María Conde	30|4|76	ALTIERI de TURZI, Isabel	10|5	12|5|76	15.944	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	27|4|76	MANUEL BUSTOS	10|5	12|5|76	15.909	500
17	34	Roberto Vicente de Angelis	22|4|76	RAMON AVENDAÑO	10|5	12|5|76	15.928	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|4|76	CLOTILDE HERMENEGILDA CORTE	10|5	12|5|76	15.966	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|4|76	DORA ASCHERI de TAGINO	10|5	12|5|76	15.967	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|4|76	Alejandro D'Ambruoso	10|5	12|5|76	15.926	500
18	36	Mariano Calafell Loza	28|4|76	LAURA PELAEZ de SISTO y PLACIDO ADOLFO SISTO	10|5	12|5|76	15.931	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	2|4|76	Deguisa Emilio	10|5	12|5|76	15.912	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|4|76	FRANCISCO BERVILLE MERCATALI	10|5	12|5|76	15.910	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	CELINA BRASSESCO DE LIPORI	10|5	12|5|76	15.897	500
19	38	Eduardo D. Nuzzolese	13|4|76	ANA MARIA TROUVE DE BABYACZUK	10|5	12|5|76	15.911	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|76	Miguel Bernardino CHIAVARINI — Clementina María DENUBLE de CHIAVARINI	10|5	12|5|76	15.942	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	29|4|76	MARIA ROSA PADULA de PEPE	10|5	12|5|76	15.957	500
20	40	Salvador José Mammana	27|4|76	Peirano Gibson Guillermo	10|5	12|5|76	15.879	500
22	43	Enrique H. Rodino	29|4|76	PILAR CASAL Vda. de CADAVEIRA	10|5	12|5|76	75.271	500
22	43	Enrique H. Rodino	21|4|76	RODOLFO PEDRO GROPPO	10|5	12|5|76	15.929	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|4|76	Rosa COSENTINO de ALPAIO y don Carmelo ALPAIO	10|5	12|5|76	75.275	500
22	43	Enrique H. Rodino	12|3|76	ALFREDO NEJAMEN	10|5	12|5|76	15.974	500
23	45	Hugo Carrillo	17|2|76	Victoria KOVAC de PAK	10|5	12|5|76	15.921	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|3|76	JOSE SZIR	10|5	12|5|76	15.973	500
24	48	Guillermo J. Blanch	20|4|76	Antonio FISCHETTI	10|5	12|5|76	15.905	500
24	47	Guillermo J. Blanch	16|2|76	EDUARDO OMAR RODRIGUEZ	10|5	12|5|76	15.913	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|4|76	ISIDORO DIEZ	10|5	12|5|76	15.946	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|4|76	VICTORIA KANTARJIAN de SARKISIAN	10|5	12|5|76	15.947	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|4|76	Domitila Jesús REYES de VALLEJOS y Nabor Antonio VALLEJO	10|5	12|5|76	15.965	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|4|76	Miguel GEZ	10|5	12|5|76	15.907	500
27	53	Ana María Luaces	29|4|76	NATIVIDAD HERMIDA de ALBITE	10|5	12|5|76	15.925	500
28	55	José Ricardo Valente	20|4|76	NICOLA DI MUCCIO	10|5	12|5|76	15.927	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|4|76	SILVIO JIGENA	10|5	12|5|76	15.914	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	Rafaela MARRAZZO de CARRATU	10|5	12|5|76	15.972	500

e.10|5 Nº 359 v.12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación". Expte. número 39.556, ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 163.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A.", con vencimiento 5|11|75, adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios. Bindo Caviglione Fraga. Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.27|4 Nº 369 v.17|5|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6. comunica por cinco días en los autos caratulados: MAGA S.R.L. s| quiebra, se ha designado nueva audiencia para el 9 de agosto de 1976, a las 10 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se celebrará con quienes concurran.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.7|5 Nº 423 v.13|5|76

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO,s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por dos días en los autos "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA s|liquidación judicial sin quiebra", a la Asamblea de Acreedores fijada para el día 18 de mayo de 1976 a las 10 horas, en la sede del Juzgado, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º, para que decida las acciones revocatorias concursales a promover. Para el ingreso a la Asamblea deberá exhibirse las constancias que acrediten la calidad de acreedor verificado (libreta fondo de asociados, certificado plazo determinado, etc.).
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Jorge Alberto Rodríguez Moyano, secretario.
$ 1.300.— e.11|5 Nº 16.350 v.12|5|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "MALENKY SILVIA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de abril de 1969. — Síndico: Gustavo Beresovsky con domicilio en Av. Corrientes 2294, Piso 10, Of. 49, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del plazo de quince días. — Señálase la audiencia del día 22 de junio de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado con los acreedores que se presenten, cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico. — Prohíbese hacer a la fallida pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Intímase a la fallida para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del primer edicto, constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sus estrados (arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, abril 22 de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.7|5 Nº 427 v.13|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de GENTILE LEONARDIS S.C. A. EMILIO CARLOS GENTILE CAGNONI (Socio Solidario). Fecha provisoria de cesación de pagos el 31 de agosto de 1970. Síndico contador Pablo Graña. — Domicilio: Avda. Roque Sáenz Peña 760, 6º piso, Oficina 608, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Señálase la audiencia del día 3 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 4.000.- e.6|5 Nº 75.535 v.12|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos: "MAURIN, MARIO R. s|quiebra", que el día 9 de junio de 1976, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y Verificación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera fuere su número.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.11|5 Nº 444 v.12|5|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "MOUSSA ISSAM" que el día 27 de julio de 1976, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y Verificación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290, piso 4º, of. 413. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos a entregar.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.11|5 Nº 443 v.17|5|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días, en los autos "REFIMET S.R.L. s|quiebra" que se ha fijado el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López. Juez.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 2.800.- e.6|5 Nº 75.407 v.17|5|76

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a los integrantes del directorio de la fallida, en autos: "Cuñad S.A.I.C. s|quiebra, Incidente de Calificación de Conducta": Sr. SIGFREDO MORETTI (Presidente) SERAFINA A. COTTONE, MABEL G. MORETTI y ROQUE A. VELA (Directores), ARMANDO J. FRANQUERI (Síndico) y CARMEN PALMERO de VELOSO (Síndico suplente), para que tomen la intervención que les corresponda en este incidente, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días, sin cargo.
Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.11|5 Nº 446 v.12|5|76

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por cinco días en los autos caratulados "Apolo Once S.A.C.I.C.I.F. c|Verde Ismael Enrique y otros s|ejecución" a herederos de LUCIA del CARMEN GARCIA de VERA a estar a derecho bajo apercibimiento de seguirse las actuaciones en rebeldía. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 700.— e.11|5 Nº 16.292 v.12|5|76

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227.665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76; Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.—, con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80.000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electrónicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio Juez.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA YOLANDA BAZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Ernesto Landívar, secretario.
e.7|5 Nº 437 v.13|5|76

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley número 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.7|5 Nº 438 v.13|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Autos y vistos:... Y considerando: Resuelvo: Sobreseer parcial y provisionalmente, en la presente causa y respecto de JUAN CARLOS PALOPOLI, procesado en orden al delito de inf. al Art. 162 y 42 del Código Penal...". — (Fdo.): Angel Eduardo González (Juez). ante mí: Luis Juan Torres (Secretario).
e.7|5 Nº 442 v.13|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|3 al 18|3|76.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, por 3 días: El Juez Dr. Amaury César P. Rossi, cita a herederos y acreedores de don ENRIQUE JOSE CEBRIO por el término de treinta días.
Mercedes, abril 22 de 1976. — Nélida M. Gorostidi de Vitetta, abogada secretaria.
$ 500.— e.10|5 Nº 15.934 v.12|5|76

SAN MARTIN

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Quintana, Ramón Tomás s|Inf. Ley 20.840", Expte. Nº 26.703 que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a AMANCIO MIGUEL GENARO ALVAREZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.7|5 Nº 441 v.13|5|76

Nota: Se publica los días 7|5 al 13|5|76 en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 22|5 al 28|5|75.

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Barreto de Varcaro, Carlina s|Malversación". Expte. número 30.054|75, que tramita por ante la Secretaría de la doctora Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLINA BARRETO de VARCARO a que comparezca ante este Tribunal Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Secretaría, 21 de abril de 1976. — Ana M. Di Salvio de Ferletic, secretaria.
e.11|5 Nº 449 v.17|5|76

SANTA FE

Citación: En los autos: "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c|N.N. s|Consignación", expediente Nº 256, año 1976, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, el Sr. Juez ha ordenado citar y emplazar a comparecer a estar a derecho, a quien resultare propietario del azúcar intervenida por la Municipalidad de Santa Fe y que estuviera cargada en trece vagones existentes en la playa del F.C.G.M.B., bajo apercibimiento de rebeldía, publicándose edictos en el Boletín Oficial, Provincial y Nacional y diario local "El Imparcial" y "La Razón" de Buenos Aires.
Santa Fe, 28 de abril de 1976. — Juan Luis Depetris, secretario.
e.11|5 Nº 446 v.13|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el Expediente Nº 13.720|68 autos: "MARCHI, ABEL TESTAMENTARIA", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 21 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles, que se entregarán desocupados: Cap. Federal calle: Nogoyá 3163|65, estre las calles Helguera y Cuenca, lote 29 de la Manzana dos, compuesto de 8,66 m. frente al S.E. por 49,54 m. de fondo, en el costado N.E.: 49,49 m. en costado S.O., teniendo en el contrafrente la misma extensión. Se encuentra edificado un amplio Petit Hotel de dos plantas con entrada particular y entrada garaje al fondo, planta baja, hall de entrada ventanal, comedor dos ventanales: amplia sala a la calle; bodega, escritorio, todos con pisos parquets, roble de eslavonia, pasillo, comedor diario, cocina a gas, lavadero cubierto, baño auxiliar, patio garaje; una habitación, fondo árboles frutales y espacio libre; en el contrafrente existe un galpón; parte alta, existen cuatro dormitorios, con balcones terrazas: baño con calefón a gas; placares. — Se puede visitar de 14 a 17,30 horas; existe cuidador. — Base: pesos ley 800.000.—. — Amplia Quinta Cuartel 1º del Ptdo. de Pilar, Prov. de Bs. As., calle Camino Vecinal A. Manzone, que viene directo de la Ruta Nacional Nº 8, pasando la Quinta San Lorenzo y a metros de la Planta Incubadora "Avicola Arbor-Acres", que mide: 429,41 m. frente Norte, lindando con vías del F. C. N. G. San Martín; 456,07 m. lindando con Julián López y 276,82 metros en línea recta al S.E., lindando con arroyo Gómez, hoy Burgueño. Sup.: 5 h. 72 a. 80 centiáreas; quinta toda alambrada con gran porión de entrada, camino todo de pinos, arboleda añosa; existe un chalet de planta baja y altos amplias comodidades, factible de arreglos, monte de árboles frutales, ciruelos, perales y manzanos, casa para el casero cuidador. — Se puede visitar de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — Base: pesos ley 200.000.—, al contado. – Seña: para ambas 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 4.500.— e.11|5 Nº 76.071 v.13|5|76

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio "MERAVIGLIA DE DUAHU, BLANCA NIEVES c|ECHENIQUE FRANCISCO ZENON ISRAEL s|División de Condominio, (Expediente Nº 56.030), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 13 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle Besares 2282, entre Obligado y Cuba, edificado en el Lote 2, de la Manzana 15, que mide: 8,227 m de frente al N.O., 8,227 m en su contrafrente al S.E., y 17,164 m en sus costados N.E. y S.O. — Se trata de una casa antigua, compuesta de sala, 2 habitaciones, cocina, baño, galería y patio. En la terraza existe otra habitación. — Base: $ 200.000.—, contado. — La propiedad está ocupada por los Condóminos señores Francisco Zenón Israel, Jorge Enrique y Ricardo José Francisco Etchenique, quienes se comprometieron a entregar el inmueble desocupado y en las condiciones generales de conservación en que se encuentra. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Seña: 8 o|o. - Comisión: 3 o|o. — El Comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 2.550.— e.11|5 Nº 75.950 v.13|5|76

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "DIAZ, NORA E. y otra c|TOMAZO, ANTONIO C. y otro s|cob. hipotecario". Expte. Nº 2.044, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el día viernes 14 de mayo de 1976, a las 15.30 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Pesú Nº 27, Capital Federal, un inmueble ubicado en Guernica, Ptdo. de San Vicente, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a la calle 104, entre las de 111 y 113, edificado en el lote 31 de la manzana 106, que mide: 10 m de frente al noroeste, por 30 m de fondo. — Sup total: 300 m2. — Nomenclatura catastral: Circuns. VIII, Sec. S, manzana 236, parcela 31. — El inmueble está ocupado por el demandado y su familia. — Base: $ 133.180,25. — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — El inmueble podrá visitarse los días 12 y 13 de mayo de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

$ 2.250.— e.11|5 Nº 76.078 v.13|5|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, scomunica por tres días en los autos: "CONSORCIO BALCARCE 1291|93 c|CONSTRUCCIONES SAN TELMO, S. C. A. s|cobro expensas comunes" (expediente Nº 33.357) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503), rematará el 17 de mayo de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la unidad 33 del 9º piso del inmueble Balcarce 1291|93 esquina Cochabamba 301|307, con entrada por ambas calles. — Superficie total: m2 154,60. — Porcentual: 7,41 o|o. — Consta de: 8 ambientes, 1 baño completo, 1 toilette y cocina. — A fs. 96 se ha decretado el remate con el inmueble desocupado. — Según escritura de fs. 18 vta. el inmueble a subastar se podrá destinar a vivienda propia estudio profesional o consultorio. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 horas. — Deuda por expensas comunes al 30|4|1976: $ 45.380,51. — Gastos, abril de 1976: $ 3.217,55. — Base: $ 79.800.00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 3.000.— e.11|5 Nº 75.928 v.13|5|76

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 3 días, en autos: "IKA RENAULT S. A. C. I. y F. c| C.A.M.A.T.Y.R., S. R. L. y otros s|ejecución hipotecaria. — Expte. 13.714", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 15 hs., en el local de calle Talcahuano 479 de la Ciudad de Buenos Aires, los siguientes inmuebles: Lotes 19; 20; 21; 34; 35; 36; 37 y 38 en un solo block, con todo lo en ellos edificado, clavado y plantado, sitos en Maciel, Departamento San Jerónimo, de la Pvcia. de Santa Fe con frente a la Ruta Nacional Nº 11 (Rosario-Santa Fe) y cuyas medidas son: Lote 19: 11,07 mts de frente al O. por 35,60 de fondo al sud por 35 mts de fondo al norte y 11 mts en el contrafrente al Este; Lote 20: 11,07 al frente al Oeste por 35,,60 mts de fondo al Norte por 36,20 de fondo al Sud y 11 mts de contrafrente al Este; Lote 21: 12.08 mts de frente al Oeste por 36,20 mts de fondo al Norte por 36,80 mts al Sud y 12 mts de contrafrente al Este; Lote 34: 10 mts de frente por 34 mts de fondo; Lote 35: 10 mts de frente al Sud por 34 mts de fondo; Lotes 36 y 37: 20 mts de frente al Sud por 34 mts de fondo y Lote 38: 11,45 mts de frente en línea oblícua al Sud-Este por 28,42 mts al Este; 10 mts de contrafrente al Norte por 34 mts al Oeste. — Siendo las superficies de los mismos las siguientes: Lote 19: 388,30 m. c.; Lote 20: 394,90 m. c.; Lote 21: 438 m.c.; Lote 34: 340 m.c.; Lote 35: 340 m.c; Lotes 36 y 37: 680 m.c. y Lote 38: 312,10 m.c. — En el estado en que se encuentran y que da cuenta el acta de constatación obrante en autos. — Base: $ 201.048,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El inmueble se visita todos los días de lunes a sábado en el horario de 9,00 hs. a 12,30 hs. — Una fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicada en la localidad de Maciel, Departamento San Jerónimo, Pvcia. de Santa Fe, contituída por los lotes 2 al 10 inclusive, según plano de subdivisión, con frente al Oeste y sobre la Ruta Nacional Nº 11 (Rosario-Santa Fe) y ramal del F. C. Gral. Belgrano (Maciel-Gaboto). — Dichos lotes tienen las siguientes medidas: Lote 2: 9 mts de frente Oeste, ocho mts setenta y seis cm de contrafrente al Este por 48 mts en el costado Sud y 50,60 mts de fondo en su costado Norte. Superficie: 434,25 m.c.; Lote 3: 9 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 8,76 mts en su contrafrente, 50,60 en su costado al Sud y 52,66 mts de fondo en su costado Norte. — Superficie: 452,48 m.c.; Lote 4: 9 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 8,66 mts de contrafrente al Este, 52,66 mts en su lado Sud y 54,72 en su costado Norte. — Superficie: 470,52 m.c.; Lote 5: 10 mts de frente al Oeste en línea inclinada: 9,74 mts de contrafrente al Este; 54,72 de fondo costado Sud y 5, mts en su costado Norte. — Superficie 544,08 m.c.; Lote 6: 10 mts de frente al Oeste en línea inclinada; mts 9,74 mts en su contrafrente al Este; 57 mts de fondo al Sud y 59,28 mts por el lado Norte. — Superficie: 566,28 mts cuadrados. — Lote 7: 31,05 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 6,20 mts en su contrafrente al Este también en línea inclinada: 59,28 de fondo en su costado Sud y 53,82 mts por el lado Norte. — Superficie: 1.002 m. c. — Lote 8: Forma la figura de un polígono irregular y mide: 15 mts de frente al N. O.; su costado S. O. lo forma una línea de tres tramos, partiendo el primero de la línea del frente al N. O. hacia el Este en línea inclinada y mide 53,82 mts, desde allí hacia el Sud, también en línea inclinada parte el segundo tramo de 6,20 mts y desde este punto hacia el Sud en línea recta, parte el tercer tramo de 65.23 mts, que se une con la línea sud, que tiene 36,40 mts: su costado Este mide 130,60 mts y 6,30 mts en su costado al Norte; y su costado Noreste lo forma una línea de dos tramos que partiendo de la línea de edificación de su frente al Noroeste hacia el Este mide 53,82 mts, en línea inclinada y desde este punto hacia el Noreste arranca el segundo tramo que mide 50,62 mts cerrando la figura. — Superficie: 4.574,09 m. c.; Lote 9: mide 9 mts de frente al N. O., 53,32 mts en el costado Sudoeste; 9 mts en su contrafrente al Sudeste y 53,82 mts en el costado N. E. — Superficie: 484,38 m. c. y Lote 10: mide 9 mts de frente al N. O. 53,32 mts en su costado S. E., 9 mts en su contrafrente al S. E. y 53,82 en su costado N. E. — Superficie: 484,38 mts cuadrados. — En el estado en que se encuentran y que da cuenta el acta de costatación obrante en autos. — Base: pesos 255.876,00 al contado. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Sellado del boleto 5 por mil.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 10.500.— e. 10|5 Nº 75.821 v. 12|5|76

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio "ACCINELLI AQUILES FRANCISCO s|suc. Expte. Nº 17374|67", que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 14 de mayo de 1976 a las 12 horas, en la Corporación de Rematadores sito en la calle Perú 27 de esta Capital, el siguiente inmueble sito en la calle Rojas 222, piso 2º, unidad 9º, letra I, de esta Capital, que consta de living-comedor, dos dormitorios con dependencias de servicio con una superficie total de 78,59 metros propios. Deudas por expensas comunes al 31 de diciembre de 1975, $ 726.—, porcentual 10,58 %, deudas O.S. N. $ 1.486,75, municipalidad A.B.L. y contribución territorial $ 1.108,50, cont. de pavimentos $ 537,76, desocupado. Base pesos 34.840.— (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos) al contado seña 8 por ciento. Comisión 3 %. Sellados 3 por mil en efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visitar los días 10, 11, 12 y 13 de mayo de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.700.— e. 11|5 Nº 76.014 v. 13|5|76

Nº 26

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, se comunica por dos días en el juicio "ESCALANTE ARTURO WENCESLAO s|Sucesión Abintestato", que el martillero Guerrico Remates S.R.L. rematará el día 17 de mayo a las 16.30 horas en la calle Posadas 1227, Capital Federal, los bienes muebles inventariados a fojas 252 y siguientes, de acuerdo a la subasta ordenada en autos, al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentran. Exhibiéndose en la calle Posadas, los días 15 y 16 de 18 a 20 horas y 17 desde las 10 horas hasta la hora del remate del mes de mayo del corriente año. — Seña 30 %. — Comisión 10 % en efectivo. e impuestos que correspondan.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.300.— e. 11|5 Nº 16.328 v. 12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, en los autos caratulados "BRAVO, JUAN ENRIQUE c|GLASTEIEN, SAMUEL s| Ejecutivo" (Expte. 39.345|1975), que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 15 de mayo de 1976 a las 9.30 hs., en Humberto Iº Nos. 2042|46, Cap. Fed., donde se exhiben los días 13 y 14 del mismo mes de 9 a 12 y de 14 a 18 hs. las mercaderías que constan detalladas a fs. 23|24 y fs. 26|28 de estos autos, que comprende artículos de limpieza del hogar; vasos, juegos de té y de café en cerámica, espejos de mano, floreros de acrílicos y cerámica, etc. en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30%, Com. 10% al contado y en efectivo. Solicitar catálogo en el lugar de la exhibición. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. - Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 1.600.— e.11|5 Nº 16.090 v.12|5|76

Nº 10

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "POLO, MIGUEL ANGEL c| PALACCI, MARCOS y otros s|Ejec.", Expediente Nº 36.290, que el martillero Martín Zemborain, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 14,30 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble de la Avda. del Tejar 2341|9, Cap., Unidades Nros. 3, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 54, 55, en Block. — Desocupado. Matrícula 14.46.199; Partida 376.666 b): Secc. 39, Manz. 65 Parc. 11 f). Se aclara que tanto las unidades referidas cuanto el Reglamento de Copropiedad están debidamente inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble. - Las unidades a subastar se encuentran en "Proyecto de Construcción", hallándose construído hasta la fecha el hormigón correspondiente al piso primero; en consecuencia la venta comprende lo construído, el derecho a construir y la resultante titularidad del dominio. — Base: $ 65.526,66. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Contado o cheque certificado a la orden del martillero. — Libre de deuda de O. S. de la Nac.; adeuda A .B. L. y Cont. Territ. $ 5.979,34; Cont. de Pav. $ 1.024,07. — Visitar diariamente. - El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. - Sellado de Ley.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 3.150.— e.10|5 Nº 16.245 v.12|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "CREDITUR S.A.C.I. de S.M. c|VICTOR JORGE CHEISTWER s|Ejecutivo" (Expediente Nº 35.965), que el martillero señor Arturo Serantes Peña, rematará el día 14 de mayo de 1976 a las 11 horas, en el salón de ventas sito en la calle Venezuela 1318|20, primer piso, Capital, el inmueble ubicado en la calle Pizarro 6547|51, Capital, lote 3, manzana S, que mide 8,66 mts. de frente al S.E. por 37,33 mts. de fondo, y que consta de local, tres dormitorios, comedor, hall, cocina, dos baños, dos patios y jardín. Se encuentra ocupado. El mismo puede ser visitado los días 12 y 13 de mayo de 1976 de 14 a 15 horas. Base: $ 104.800.— Seña: 30%. Comisión 3%. Sellado del Boleto 5 o|oo. Todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.250.— e.11|5 Nº 16.357 v.13|5|76